



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

## JUICIOS DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTES:** SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y SG-JIN-55/2024  
ACUMULADOS

**PARTES ACTORAS:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,<sup>1</sup> PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA<sup>2</sup> Y MOVIMIENTO CIUDADANO<sup>3</sup>.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 06 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO<sup>4</sup>

**PARTE TERCERA INTERESADA:** MORENA

**MAGISTRADA PONENTE:** GABRIELA DEL VALLE PÉREZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** OLIVIA NAVARRETE NAJERA<sup>5</sup>

Guadalajara, Jalisco, veintiséis de julio de dos mil veinticuatro

El Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha determina **modificar** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, al actualizarse algunas de las causales de nulidad invocadas por las partes actoras; y **confirmar** la declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva realizadas por el **06 Consejo Distrital** del Instituto Nacional Electoral en el estado de **Jalisco**.

***Frases clave:** Nulidad de elección, causa genérica, intermitencia, intervención del Gobierno Federal, irregularidades graves violencia en campaña electoral, irregularidades en la sesión de cómputo distrital nulidad de votación recibida en casilla; recepción de votación en fecha distinta, recepción de votación por personas u órganos distintos; permitir sufragar a personas que no podían hacerlo, cadena de custodia.*

---

<sup>1</sup> En adelante PAN.

<sup>2</sup> En adelante PRD.

<sup>3</sup> En adelante MC.

<sup>4</sup> En adelante autoridad responsable, Consejo responsable.

<sup>5</sup> Colaboró: **Manuel Mendoza Peña Loza**.

## A N T E C E D E N T E S

De los escritos de demanda y de las constancias que integran los respectivos expedientes en que se actúa, se advierte:

**1. Jornada electoral.** El pasado dos de junio se llevó a cabo, entre otras, la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría correspondiente al 06 distrito electoral federal en el Estado de Jalisco.

**2. Cómputo distrital.** El siete de junio siguiente, el Consejo responsable realizó el cómputo distrital de la elección señalada, cuyos resultados fueron los siguientes:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	35,983	TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	13,385	TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,380	MIL TRESCIENTOS OCHENTA
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,776	CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS
	PARTIDO DEL TRABAJO	2,962	DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS
	MOVIMIENTO CIUDADANO	57,259	CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	45,891	CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO
	PAN PRI PRD	1,861	MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO
	PAN PRI	569	QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PAN PRD	55	CINCUENTA Y CINCO
	PRI PRD	30	TREINTA
	PVEM PT MORENA	2,776	DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS
	PVEM PT	164	CIENTO SESENTA Y CUATRO
	PVEM MORENA	691	SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO
	PT MORENA	541	QUINIENTOS CUARENTA Y UNO
	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	183	CIENTO OCHENTA Y TRES
	VOTOS NULOS	3,579	TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE
	TOTAL	173,085	CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO

Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el Consejo Distrital realizó la distribución final de votos a partidos políticos, para quedar de la siguiente forma:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	36,917	TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	14,304	CATORCE MIL TRESCIENTOS CUATRO
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,042	DOS ML CUARENTA Y DOS
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7,128	SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO
	PARTIDO DEL TRABAJO	4,239	CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	MOVIMIENTO CIUDADANO	57,259	CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	47,434	CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO
	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	183	CIENTO OCHENTA Y TRES
	VOTOS NULOS	3,579	TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE
	TOTAL	173,085	CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO

**Votación obtenida por cada candidatura<sup>6</sup>**

			Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
Coalición "FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO"	Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"	MOVIMIENTO CIUDADANO			
<b>53,263</b>	<b>58,801</b>	<b>57,259</b>	<b>183</b>	<b>3,579</b>	<b>173,085</b>

Finalizado dicho cómputo, se declaró la validez de la elección, la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de los sufragios, y se expidió la constancia de mayoría y validez en favor de la candidatura postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia" integrada por el Partido Verde Ecologista de México<sup>7</sup>, el Partido del Trabajo<sup>8</sup> y Morena, integrada por **Beatriz Carranza Gómez**, como propietaria y **Martha Castañeda Ubaldo** como suplente.<sup>9</sup>

<sup>6</sup> Los resultados electorales se desprenden del "ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA", concerniente al 06 distrito electoral federal en Jalisco, que obra en el folio 105 del cuaderno principal del expediente SG-JIN-55/2024. Documento público con valor probatorio pleno, de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, atento a lo dispuesto en los artículos 14, numerales 1, inciso a), y 4, en relación con el diverso artículo 16, numerales 1 y 2 de la Ley de Medios.

<sup>7</sup> En adelante PVEM.

<sup>8</sup> En adelante PT.

<sup>9</sup> Constancia visible a foja 256 del cuaderno accesorio 1 del SG-JIN-55/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

**3. Interposición de los juicios de inconformidad.** Inconformes con los actos anteriores, el diez de junio último, el PRD, así como los partidos políticos PAN y MC el once siguiente, promovieron en lo individual juicio de inconformidad, el primero directamente ante esta Sala Regional, y los dos restantes ante la autoridad responsable aduciendo lo que a su derecho estimaron pertinente.

**4. Parte tercera interesada.** En los presentes juicios de inconformidad compareció como parte tercera interesada el partido político Morena, según se desprende de las razones de retiro levantada por el Secretario del Consejo Distrital indicado.<sup>10</sup>

**5. Turno a ponencia.** Recibidas las constancias respectivas, mediante acuerdos de once, trece y quince de junio, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar los expedientes **SG-JIN-6/2024**, **SG-JIN-23/2024** y **SG-JIN-55/2024**, turnarlos a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez para su sustanciación y, en su oportunidad, formular el proyecto de sentencia correspondiente.

**6. Radicaciones, requerimientos y desahogo de requerimientos.** Mediante diversos proveídos la Magistrada instructora radicó los referidos juicios en su ponencia, tuvo por cumplidos los trámites de ley, realizó diversos requerimientos, en su caso, a la autoridad responsable, a diversas autoridades o la parte actora y se pronunció sobre el desahogo de éstos.

**7. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora admitió las demandas y, al considerar que estaban debidamente integrados los expedientes, declaró cerrada la etapa de instrucción, y ordenó poner los expedientes en estado de resolución y formular el proyecto de sentencia.

---

<sup>10</sup> Visibles a Fojas 144 del expediente SG-JIN-6/2024, foja 82 del SG-JIN-23/2024 y foja del 110 SG-JIN-55/2024.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERA. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, por tratarse de juicios de inconformidad promovidos durante un proceso electoral federal, contra los resultados de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa celebrada en el 06 distrito electoral federal en el estado de Jalisco, con cabecera en Nuevo México; entidad federativa que corresponde a la circunscripción plurinominal en la que esta Sala Regional ejerce su jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (Constitución). Artículos 41, párrafo tercero, base VI; 60, párrafo segundo; 99, párrafo cuarto, fracción I.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Artículos 1, fracción II; 164; 165; 166, fracción I; 173; 174 y 176; fracción II.
- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios).** Artículos 3, numeral 2, inciso b); 34 numeral 2, inciso a); 49; 50, numeral 1, inciso b), 53, numeral 1, inciso b y 78.
- **Acuerdo INE/CG130/2023.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva<sup>11</sup>.
- **Acuerdo de la Sala Superior de este Tribunal 3/2020,** por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y

---

<sup>11</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 29 de marzo de 2023.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

## SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral<sup>12</sup>.

- **Acuerdo de la Sala Superior de este Tribunal 2/2023**, por el que se regulan las sesiones de las Salas del Tribunal, así como el uso de herramientas digitales.

**SEGUNDA. Acumulación.** De la lectura de los escritos de demanda, se advierte que las partes actoras controvierten los mismos actos y señalan a la misma autoridad responsable; por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, lo conducente es acumular los juicios de inconformidad SG-JIN-23/2024 y SG-JIN-55/2024 al juicio de inconformidad SG-JIN-6/2024, por haber sido éste el primero en registrarse en esta Sala Regional<sup>13</sup>.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de este fallo a los autos de los juicios acumulados.

### **TERCERA. Parte tercera interesada.**

Se tiene al partido político **Morena** compareciendo como parte tercera interesada en los juicios SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 y SG-JIN-55/2024, al presentar en cada juicio su respectivo escrito por conducto de Manuel Sahib Tarik Aguilar Jáuregui ostentándose como representante propietario de Morena ante el Consejo Distrital 06 del INE en Jalisco en los siguientes términos:

EXPEDIENTE	FECHA Y HORA PUBLICITACIÓN	RAZÓN DE RETIRO	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE TERCERIA
SG-JIN-6/2024 PAN	15:15 del 11 de junio de 2024.	15:15 del 14 de junio de 2024	11:35 del 14 de junio de 2024
SG-JIN-23/2024 PRD	16:02 del 10 de junio de 2024	16:02 del 13 de junio de 2024	23:40 del 12 de junio de 2024
SG-JIN-55/2024 MC	23:58 del 11 de junio de 2024	23:58 del 14 de junio de 2024	17:17 del 14 de junio de 2024.

<sup>12</sup> Acuerdo dictado el dos de abril de dos mil veinte, consultable en la página web de este Tribunal: [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

<sup>13</sup> Conforme con lo previsto en los artículos 180, fracción XI, de la Ley Orgánica; 31 de la Ley de medios y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, esta Sala determina procedente la admisión de los escritos de la parte tercera interesada, ya que satisfacen los requisitos previstos en los artículos 12, numeral 1, inciso c), y 17 de la Ley de Medios, pues en cada uno se hace constar el nombre de la parte tercera interesada, así como el de quien comparece en su nombre o representación, a quien la autoridad responsable le reconoce el carácter con el que promueve; expresa la razón del interés jurídico en que funda su pretensión concreta y contraria a las de las partes actoras; los escritos contienen su firma autógrafa; asimismo, fueron presentados dentro del plazo establecido para la publicación del medio de impugnación.

**CUARTA.** La parte tercera interesada hace valer las causas de improcedencia previstas en los incisos b), d) y e), del párrafo 1, del artículo 10 de la Ley de Medios, que se analizan de la siguiente manera.

➤ **Presentación de la demanda fuera del plazo legal.**

El partido Morena aduce que los presentes medios de impugnación son improcedentes porque las demandas se presentaron fuera del plazo legal de cuatro días.

En su perspectiva, el plazo debe contabilizarse a partir del mismo día en el que concluyó el cómputo de la elección, lo que indica ocurrió el siete de junio, por lo que los cuatro días para impugnar transcurrieron del siete al diez de junio.

Al respecto, esta Sala Regional determina que la causa de improcedencia hecha valer es **infundada** porque contrario a lo que sugiere la parte actora, el plazo para impugnar los resultados de la elección de que se trata se computa a partir del día



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

siguiente al de la conclusión del cómputo distrital pues dicho plazo está previsto en días y no en horas hábiles.

Lo anterior de conformidad con los artículos 7, párrafo 1<sup>14</sup> y 50 párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios, así como de la jurisprudencia 33/2009 intitulada: **“CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”**.<sup>15</sup>

Por tanto, si la demanda fue presentada el once de junio pasado, es evidente que es oportuna y, por tanto, infundada la causal de improcedencia hecha valer.

En ese sentido, de constancias del expediente se obtiene que el cómputo de la elección impugnada culminó el siete de junio,<sup>16</sup> por lo que el plazo para controvertirlo transcurrió del ocho al once de junio siguiente, por lo que al presentarse las demandas los días diez (PRD) y once (PAN y MC) de junio último, es evidente que todas fueron oportunas.

➤ **Se impugna más de una elección.**

El partido compareciente señala que las partes actoras indebidamente pretenden impugnar en un mismo escrito más de una elección —Presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías—, por lo que deben desecharse sus escritos.

Se desestima la causal de improcedencia invocada pues el partido compareciente parte de la premisa inexacta de que se impugna más una elección, cuando de la revisión de las demandas se

<sup>14</sup> **Artículo 7 1.** Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

<sup>15</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 21 a 23.

<sup>16</sup> Véase el acta circunstanciada levantada con motivo del cómputo distrital que obra en las fojas 124 a la 130 del cuaderno accesorio 1 del expediente de SG-JIN-55/2024.

advierte que solo se hace referencia a la elección de diputaciones, lo que incluso en el caso del PAN fue motivo de requerimiento a fin de que aclarara el tipo de elección que estaba controvirtiendo, en el entendido de que en caso de no precisar el tipo de elección, se entendería que impugnaba la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, lo que así sucedió.

➤ **Se impugnan actos que no son definitivos ni firmes.**

La parte tercera interesada refiere que en los presentes asuntos se impugnan actos que no son definitivos ni firmes, pues las partes actoras no agotaron los medios de defensa previos contemplados en las leyes de la materia aplicables.

Lo anterior, pues en su concepto las partes actoras impugnan la declaratoria de validez y la emisión de la constancia de mayoría correspondientes a las elecciones de Presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías, y que dichas circunstancias se tratan de actos futuros de realización incierta.

Se desestima la causal mencionada porque contrario a lo alegado —acorde a lo previamente analizado— las partes actoras solo impugnan la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

**QUINTA. Requisitos generales y especiales.** Este órgano jurisdiccional considera que en los presentes juicios se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, numeral 1, 52, numeral 1, 54, numeral 1, inciso a) y 55, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

## A. Requisitos generales.

**1. Forma.** Las demandas se presentaron por escrito, en cada una de ellas se hace constar el nombre del partido político actor, el de la persona que promueve en su representación, así como la firma autógrafa de este último. Se identifica el acto impugnado y a la autoridad responsable; asimismo, se exponen hechos y agravios que en opinión de las partes actoras les causa perjuicio, así como los preceptos legales presuntamente violados.

**2. Legitimación.** Las partes actoras tienen legitimación para promover los medios de impugnación, porque son partidos políticos nacionales.

Además, en el caso del PAN y del PRD se trata de partidos políticos, los cuales se encuentran coaligados con otro partido político (Partido Revolucionario Institucional)<sup>17</sup> para participar en las elecciones de diputaciones federales.

Al respecto, este Tribunal Electoral ha sostenido que los partidos coaligados pueden interponer los medios de impugnación ya sea a través de los representantes de la coalición (conforme al convenio respectivo)<sup>18</sup>, o bien, en forma individual a través de sus representantes, en tanto que la figura de la coalición implica que los partidos políticos conservan su individualidad aun cuando postulan a la misma candidatura a un cargo de elección popular<sup>19</sup>.

**3. Personería.** Se tiene por acreditada la personería de **Jorge Urdapilleta Núñez** como representante suplente del **PAN**; de **Omar Misael Sánchez Vázquez**, como representante propietario

---

<sup>17</sup> En adelante PRI.

<sup>18</sup> Véase la jurisprudencia 21/2002 de rubro: **COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL**, publicada en la revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 14 y 15. Consultable en el siguiente vínculo: <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>

<sup>19</sup> Véase la jurisprudencia 15/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **LEGITIMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS PUEDEN PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN FORMA INDIVIDUAL**, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 27 y 28.

del **PRD** y de **Víctor Hugo Torres López** como representante propietario de **MC** todos ante el 06 Consejo Distrital del INE en el estado de Jalisco, toda vez que el Consejo responsable les reconoce la personería en sus respectivos informes circunstanciados.<sup>20</sup>

**4. Oportunidad.** Se cumple este requisito en términos de las razones expresadas al desestimar la causa de improcedencia hecha valer por la parte tercera interesada.

#### **B. Requisitos especiales.**

Los escritos de demanda satisfacen los requisitos especiales previstos en el artículo 52, numeral 1, de la Ley de Medios, en tanto que la parte actora en el expediente **SG-JIN-23/2024** y **SG-JIN-55/2024** dirigen su impugnación contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa; su declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el 06 Consejo Distrital del INE en el Estado de Jalisco por nulidad de la elección y nulidad de votación recibida en diversas casillas.

A su vez, en el expediente **SG-JIN-6/2024** se requirió PAN mediante acuerdo de doce de junio para que aclarara el tipo de elección que impugnaba, si la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional o por ambos principios, apercibiéndole de que en caso de no precisarlo se entendería que impugnaba la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

---

<sup>20</sup> Resultan aplicables en esta hipótesis las jurisprudencias de este Tribunal, 33/2014 de rubro: **LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTÉN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA** y la 17/2000 de rubro: **PERSONERÍA. DEBE TENERSE POR ACREDITADA CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE LA ACREDITEN Y SE ESTÉ PROVEYENDO SOBRE EL ESCRITO DE DEMANDA.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

Así, toda vez que el PAN no aclaró cuál elección impugnaba, se hizo efectivo el apercibimiento, de manera que, en el expediente **SG-JIN-6/2024** se determinó que impugna únicamente la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

#### **SEXTA. Estudio de fondo.**

**1. Suplencia.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1 de la Ley de Medios, este Tribunal Electoral **suplirá** las deficiencias en la expresión de agravios, siempre y cuando las partes actoras hayan proporcionado hechos a través de los cuales se puedan desprender las violaciones que reclaman, sin que lo anterior implique una suplencia total ante la ausencia de agravios, pues es menester que las partes actoras mencionen de manera expresa y clara los hechos en que basan su impugnación, los agravios que le causan los actos impugnados, así como los preceptos presuntamente violados, en observancia de lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso e) de la ley de referencia.<sup>21</sup>

**2. Pretensión.** En el expediente **SG-JIN-6/2024** el PAN hace valer la nulidad de votación recibida en casilla.

Por su parte, el PRD en el expediente **SG-JIN-23/2024** y MC en el expediente **SG-JIN-55/2024** hacen valer en sus respectivas demandas, por un lado, causas de nulidad de votación recibida en las casillas que más adelante se precisarán y, por otro, se

---

<sup>21</sup> Asimismo, se atenderá a los siguientes criterios: Jurisprudencia 4/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.** Jurisprudencia 3/2000. **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR,** y Jurisprudencia 02/98. **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.** Consultables en la página oficial de Internet de este Tribunal: <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>.

inconforman contra la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría.

**3. Metodología.** Atendiendo a lo anterior, esta Sala Regional analizará en primer lugar los agravios relacionados con la nulidad de votación recibida en casilla y, posteriormente, se estudiarán los motivos de disenso hechos valer respecto a la nulidad de la elección conforme a la siguiente metodología.

**A. Nulidad de la votación recibida en diversas casillas,** a la luz de las causales de nulidad de votación recibida en casilla contempladas en los incisos d), e), f), g), i) y k) del artículo 75, numeral 1 de la Ley de Medios. Dicho estudio se realizará por separado atendiendo a las casillas que impugnó cada uno de los partidos actores.

**B. Nulidad de la elección impugnada**

1. Por la existencia de irregularidades durante la campaña electoral y en la sesión de cómputo distrital.
2. Existencia de intermitencias en el sistema de carga de la información de los cómputos distritales.
3. Por intervención del gobierno federal.

Lo anterior no vulnera la esfera jurídica de las partes accionantes, sino que, por el contrario, busca atender a los principios de exhaustividad y congruencia a los que está compelido este Tribunal en el dictado de sus sentencias.<sup>22</sup>

**4. Análisis de los agravios.**

**Apartado A.**

---

<sup>22</sup> **Jurisprudencia 4/2000. AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.** Consultable en la página oficial de Internet de este Tribunal: <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

**Nulidad de la votación recibida en diversas casillas, a la luz de las causales de nulidad de votación recibida en casilla contempladas en los incisos d), e), f), g), i) y k) del artículo 75, numeral 1 de la Ley de Medios**

**Conservación de los actos válidamente celebrados.** Previo a analizar los motivos de disenso expresados por las partes actoras en torno a dicha temática, resulta pertinente aclarar que, dentro del análisis de los diferentes supuestos relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla, este órgano colegiado tomará en cuenta el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados<sup>23</sup>, lo cual se traduce en que, irregularidades menores que puedan ocurrir antes, durante o incluso después de concluida la etapa de la jornada electoral, que no sean determinantes para el resultado de la votación o la elección, no deben viciar el voto emitido por la mayoría de la ciudadanía electora de una casilla.

Asimismo, se tendrá presente que en toda causal de nulidad de votación recibida en casilla está previsto el elemento determinante, solo que, en algunos supuestos se encuentra regulado de manera expresa, en tanto que, en otras causales dicho requisito está implícito.

Esta diferencia no impide que en el último caso no se deba tomar en cuenta ese elemento, sino que su referencia expresa o implícita, repercute únicamente en la carga de la prueba.

Así, tratándose de las causales de nulidad de votación recibida en casilla previstas en los incisos f), g), i), j) y k) del artículo 75 de la Ley de Medios, para declarar la nulidad de la votación recibida en casilla se deben acreditar los supuestos normativos que la integran, pero, además será necesario valorar los errores, inconsistencias o

---

<sup>23</sup> Jurisprudencia 9/98 de rubro: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Consultable en la página oficial de Internet de este Tribunal: <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>.

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

irregularidades con el objeto de ponderar si son determinantes para el resultado de la votación.

En el caso de las reguladas en los incisos a), b), c), d), e) y h), de artículo 75 de la Ley de Medios, existe una presunción *iuris tantum* de que las respectivas causas que provocan la sanción anulatoria son determinantes para el resultado de la votación, salvo prueba en contrario, por lo que, la irregularidad que se presente no será determinante cuando se acredite que no se vulneró el principio de certeza tutelado por la respectiva hipótesis normativa.<sup>24</sup>

Los partidos PAN, PRD y MC impugnan las siguientes casillas.

ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DE MEDIOS							
Nº	IMPUGNADA	CASILLA <sup>25</sup>	D	E	G	I	K
1	X	3018-B1	X			X	X
2	X	3018-C1	X			X	X
3	X	3018-C2	X	X		X	X
4	X	3018-C3	X			X	X
5	X	3018-C5	X	X		X	X
6	X	3018-C6		X			
7	X	3018-C7	X			X	X
8	X	3018-C8	X			X	X
9	X	3018-C9	X	X		X	X

<sup>24</sup> Jurisprudencia 13/2000 de rubro: **NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE** (*Legislación del Estado de México y similares*). Consultable en la página oficial de Internet de este Tribunal: <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>.

<sup>25</sup> En este cuadro no se incluye la casilla **3227 C18** porque la correcta es la **3226 C18**, tampoco la casilla **3919 C4** porque la que realmente impugna es la **3019 C4**, como se precisa en los apartados respectivos.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DE MEDIOS							
N°	IMPUGNADA	CASILLA <sup>25</sup>	D	E	G	I	K
10	X	3018-C10	X			X	X
11	X	3018-C11		X			
12	X	3018-C12	X	X		X	X
13	X	3018-C13	X	X		X	X
14	X	3019-B1		X			
15	X	3019-C4		X			
16	X	3019-C5					X
17	X	3019-C6		X			
18	X	3019-C7	X	X		X	X
19	X	3019-C8	X			X	X
20	X	3019-C9	X	X		X	X
21	X	3019-C10	X	X		X	X
22	X	3019-C11	X			X	X
23	X	3019-C12	X			X	X
24	X	3019-C13	X	X		X	X
25	X	3019-C14	X	X		X	X
26	X	3019-C15		X			
27	X	3019-C16	X			X	X
28	X	3019-C17	X			X	X
29	X	3020-C4					X

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DE MEDIOS							
N°	IMPUGNADA	CASILLA <sup>25</sup>	D	E	G	I	K
30	X	3020-C8	X	X		X	X
31	X	3020-C9		X			
32	X	3020-C10		X			
33	X	3020-C12	X			X	X
34	X	3020-C13	X			X	X
35	X	3020-C14	X			X	X
36	X	3020-C15	X			X	X
37	X	3021-C4	X			X	X
38	X	3022-B1					X
39	X	3022-C1	X	X		X	X
40	X	3022-C2	X	X		X	X
41	X	3022-C3	X			X	X
42	X	3022-C5	X	X		X	X
43	X	3022-C6	X			X	X
44	X	3022-C7	X			X	X
45	X	3023-B1	X	X		X	X
46	X	3023-C2	X	X		X	X
47	X	3023-C3	X	X		X	X
48	X	3023-C4	X			X	X
49	X	3023-C5	X			X	X



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DE MEDIOS							
N°	IMPUGNADA	CASILLA <sup>25</sup>	D	E	G	I	K
50	X	3023-C6	X	X		X	X
51	X	3023-C7	X	X		X	X
52	X	3023-C8	X	X		X	X
53	X	3023-C9	X	X		X	X
54	X	3023-C10	X			X	X
55	X	3023-C11	X	X		X	X
56	X	3023-C12	X	X		X	X
57	X	3023-C13	X			X	X
58	X	3023-C14		X			
59	X	3023-C15	X			X	X
60	X	3023-C16	X	X		X	X
61	X	3023-C17	X	X		X	X
62	X	3028-C2		X			
63	X	3028-C3		X			
64	X	3028-C5	X			X	X
65	X	3028-C6	X	X		X	X
66	X	3029-C9	X			X	X
67	X	3031-C1	X			X	X
68	X	3031-C2		X			
69	X	3031-C3	X			X	X

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DE MEDIOS							
N°	IMPUGNADA	CASILLA <sup>25</sup>	D	E	G	I	K
70	X	3034-B1	X	X		X	X
71	X	3034-C1	X	X		X	X
72	X	3035-B1	X	X		X	X
73	X	3036-C2	X			X	X
74	X	3038-B1	X			X	X
75	X	3038-C1	X	X		X	X
76	X	3039-B1	X			X	X
77	X	3039-C1	X			X	X
78	X	3040-B1	X	X		X	X
79	X	3040-C1		X			
80	X	3041-B1	X			X	X
81	X	3041-C1		X			
82	X	3042-B1	X			X	X
83	X	3042-C1	X			X	X
84	X	3042-C2	X			X	X
85	X	3043-B1	X			X	X
86	X	3043-C1		X			
87	X	3044-B1	X			X	X
88	X	3045-B1	X	X		X	X
89	X	3045-C1		X			



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DE MEDIOS							
N°	IMPUGNADA	CASILLA <sup>25</sup>	D	E	G	I	K
90	X	3046-C1		X			
91	X	3046-C3	X	X		X	X
92	X	3047-B1	X	X		X	X
93	X	3047-C1	X	X		X	X
94	X	3048-B1	X			X	X
95	X	3048-C1					X
96	X	3048-C2		X			
97	X	3048-C3	X			X	X
98	X	3048-C4	X			X	X
99	X	3048-C5		X			
100	X	3049-B1	X	X		X	X
101	X	3049-C2	X			X	X
102	X	3059-B1	X	X		X	X
103	X	3059-C1	X			X	X
104	X	3060-B1	X	X		X	X
105	X	3060-C1	X			X	X
106	X	3061-B1	X			X	X
107	X	3061-C2					X
108	X	3062-C1	X	X		X	X
109	X	3063-B1	X	X		X	X

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DE MEDIOS							
N°	IMPUGNADA	CASILLA <sup>25</sup>	D	E	G	I	K
110	X	3063-C1		X			
111	X	3064-B1	X	X		X	X
112	X	3064-C1	X	X		X	X
113	X	3064-C2	X	X		X	X
114	X	3066-C1	X	X		X	X
115	X	3117-B1		X			X
116	X	3117-C1	X	X		X	X
117	X	3117-C2	X	X		X	X
118	X	3117-C3	X	X		X	X
119	X	3118-B1	X	X		X	X
120	X	3118-C1	X	X		X	X
121	X	3118-C2					X
122	X	3118-C3	X	X		X	X
123	X	3118-C4	X			X	X
124	X	3226-B1	X	X		X	X
125	X	3226-C1	X	X		X	X
126	X	3226-C3	X	X		X	X
127	X	3226-C4	X	X		X	X
128	X	3226-C5	X	X		X	X
129	X	3226-C6	X	X		X	X



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DE MEDIOS							
N°	IMPUGNADA	CASILLA <sup>25</sup>	D	E	G	I	K
130	X	3226-C7	X	X		X	X
131	X	3226-C8	X	X		X	X
132	X	3226-C9	X			X	X
133	X	3226-C10	X			X	X
134	X	3226-C11		X			
135	X	3226-C12	X			X	X
136	X	3226-C13	X	X		X	X
137	X	3226-C14	X			X	X
138	X	3226-C15	X			X	X
139	X	3226-C17	X			X	X
140	X	3226-C18	X	X		X	X
141	X	3226-C19	X			X	X
142	X	3226-C20		X			X
143	X	3226-C21		X			
144	X	3226-C22		X			
145	X	3226-C23	X			X	X
146	X	3226-C24	X	X		X	X
147	X	3227-B1		X			
148	X	3227-C1	X	X		X	X
149	X	3227-C2	X			X	X

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DE MEDIOS							
N°	IMPUGNADA	CASILLA <sup>25</sup>	D	E	G	I	K
150	X	3228-B1	X	X		X	X
151	X	3228-C1		X			X
152	X	3228-C2	X			X	X
153	X	3229-B1	X	X		X	X
154	X	3229-C1					X
155	X	3229-C2	X			X	X
156	X	3229-C3	X	X		X	X
157	X	3230-B1	X			X	X
158	X	3230-C1	X			X	X
159	X	3230-C2	X			X	X
160	X	3230-C3	X			X	X
161	X	3230-C4	X	X		X	X
162	X	3231-B1	X			X	X
163	X	3231-C5	X			X	X
164	X	3231-C10	X	X		X	X
165	X	3234-B1	X			X	X
166	X	3234-C1	X	X		X	X
167	X	3234-C2	X	X		X	X
168	X	3234-C5	X			X	X
169	X	3363-B1		X			



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DE MEDIOS							
N°	IMPUGNADA	CASILLA <sup>25</sup>	D	E	G	I	K
170	X	3363-C1		X			X
171	X	3365-B1	X			X	X
172	X	3367-B1	X			X	X
173	X	3368-B1		X			X
174	X	3369-B1		X			X
175	X	3377-C1	X			X	X
176	X	3385-B1		X			X
177	X	3385-C1		X			X
178	X	3386-B1	X			X	X
179	X	3387-C1					X
180	X	3499-B1					X
181	X	3499-C1		X			X
182	X	3502-C1	X			X	X
183	X	3506-B1	X	X		X	X
184	X	3508-B1	X	X		X	X
185	X	3509-B1	X	X		X	X
186	X	3511-B1	X	X		X	X
187	X	3511-C1	X	X		X	X
188	X	3512-B1	X		X	X	X
189	X	3513-B1					X

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DE MEDIOS							
N°	IMPUGNADA	CASILLA <sup>25</sup>	D	E	G	I	K
190	X	3514-B1		X			
191	X	3514-C1	X	X		X	X
192	X	3515-B1	X	X		X	X
193	X	3515-C1	X			X	X
194	X	3516-B1	X	X		X	X
195	X	3517-B1	X			X	X
196	X	3519-B1		X			X
197	X	3520-B1	X			X	X
198	X	3521-B1	X			X	X
199	X	3521-C1	X			X	X
200	X	3525-B1	X	X		X	X
201	X	3569-C2			X		
202	X	3574-B1	X	X		X	X
203	X	3574-C1		X			
204	X	3575-B1	X	X		X	X
205	X	3576-B1		X			
206	X	3576-C1		X			X
207	X	3622-B1	X			X	X
208	X	3622-C1	X	X		X	X
209	X	3622-C2		X			



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DE MEDIOS							
N°	IMPUGNADA	CASILLA <sup>25</sup>	D	E	G	I	K
210	X	3622-C3	X	X		X	X
211	X	3622-C4		X			
212	X	3624-C1	X	X		X	X
213	X	3625-B1	X		X	X	X
214	X	3625-C2	X	X		X	X
215	X	3625-C4	X			X	X
216	X	3625-C5	X			X	X
217	X	3625-C6	X	X		X	X
218	X	3626-B1	X			X	X
219	X	3626-C1	X	X		X	X
220	X	3626-C2	X			X	X
221	X	3626-C3	X	X		X	X
222	X	3628-B1					X
223	X	3628-C1	X	X		X	X
224	X	3628-C2		X			
225	X	3628-C3	X			X	X
226	X	3629-B1	X			X	X
227	X	3629-C1	X	X		X	X
228	X	3629-C2	X			X	X
229	X	3629-C3	X	X		X	X

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DE MEDIOS							
N°	IMPUGNADA	CASILLA <sup>25</sup>	D	E	G	I	K
230	X	3630-C5		X			
231	X	3790-B1	X	X		X	X
232	X	3790-C1		X			
233	X	3792-B1	X	X		X	X
234	X	3792-C1	X			X	X
235	X	3792-C2	X	X		X	X
236	X	3792-C3	X	X		X	X
237	X	3793-B1	X	X		X	X
238	X	3793-C1	X	X		X	X
239	X	3793-C2	X	X		X	X
240	X	3793-C3	X	X		X	X
241	X	3794-B1	X	X		X	X
242	X	3794-C1	X	X		X	X
243	X	3794-C2	X	X		X	X
244	X	3794-C3	X	X		X	X
245	X	3794-C4					X
246	X	3795-B1		X			
247	X	3795-C1	X	X		X	X
248	X	3795-C2		X			X
249	X	3795-C3	X	X		X	X



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DE MEDIOS							
N°	IMPUGNADA	CASILLA <sup>25</sup>	D	E	G	I	K
250	X	3796-B1		X			
251	X	3796-C1	X			X	X
252	X	3797-B1		X			X
253	X	3797-C1	X			X	X
254	X	3797-C2	X	X		X	X
255	X	3797-C3	X	X		X	X
256	X	3798-B1	X	X		X	X
257	X	3798-C1	X	X		X	X
258	X	3798-C2	X	X		X	X
259	X	3798-C3	X			X	X
260	X	3799-B1		X			
261	X	3799-C1	X			X	X
262	X	3799-C2	X	X		X	X
263	X	3799-C3	X			X	X
264	X	3799-C4		X			

Precisado lo anterior, se procede al estudio de los agravios encaminados a cuestionar la existencia de irregularidades ocurridas en las casillas señaladas por las partes demandantes, conforme a las hipótesis de nulidad establecidas en el artículo 75, numeral 1 del precitado ordenamiento.

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

Los partidos PAN, PRD y MC controvierten la votación recibida en las casillas que se precisan a continuación; dicho análisis se hará sistematizando su estudio mediante el agrupamiento de las casillas materia de controversia, atendiendo a la causal de nulidad invocada en cada caso por las partes actoras:

<b>Artículo 75, numeral 1 de la Ley de Medios</b>		
<b>Partido</b>	<b>Causal de Nulidad</b>	<b>Casillas</b>
MC	Causal de nulidad incisos d), i) y k)	<b>208</b>
PAN	Causal de nulidad inciso e)	<b>63</b>
PRD		<b>22</b>
MC		<b>121</b> (Indebida integración de casillas) <b>25</b> (falta de firma de personas funcionarias de casilla)
PRD	Causal de nulidad inciso f)	Intermitencias en la carga de los cómputos distritales.
PRD	Causal de nulidad inciso g)	<b>3</b>
MC	Causal de nulidad inciso g)	<b>5</b> (cadena de custodia) <b>111</b> (incidentes generalizados)

**APARTADO A.**

**1. NULIDAD DE CASILLA POR “RECIBIR LA VOTACIÓN EN FECHA DISTINTA A LA SEÑALADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN” [ARTICULO 75, PÁRRAFO 1, INCISO D) DE LA LEY DE MEDIOS]**

MC refiere que el día de la jornada electoral existieron diversas casillas cuya votación no inició a la hora establecida en la legislación electoral conculcando, por tanto, los principios de libertad y legalidad del sufragio en términos de la tesis XVI/97 de la Sala Superior de rubro: “PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO. LA



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

INTERRUPCIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN SIN CAUSA JUSTIFICADA PODRÍA EQUIVALER (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO).”

Para tal efecto, en su escrito de demanda inserta una tabla con 208 casillas en las que identifica las columnas: número, casilla, horario en que se abrió la casilla y minutos en la demora.

De la revisión de las casillas se aprecia que el horario más temprano en que refiere se abrieron algunas casillas se estableció a las 08:32 horas y el más distante a las 11:05 horas del dos de junio último.

Por lo anterior, refiere que es evidente que al haberse abierto las 208 casillas,<sup>26</sup> incluso algunas con más de dos horas del tiempo estipulado, se actualizan las causales de nulidad previstas en los incisos d), i) y k) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley de Medios, toda vez que la votación se recibió en hora (fecha) distinta a la establecida por la Ley y con ello se ejerció presión sobre el electorado, conculcando así los principios de libertad y legalidad del sufragio, al no permitirle a la ciudadanía votar a la hora que quería hacerlo, por lo que considera se debe declarar la nulidad de la votación recibida en las mismas.

Ello, sin que soslaye la jurisprudencia 15/2019 aprobada por la Sala Superior de este Tribunal de rubro: “DERECHO A VOTAR. LA INSTALACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA POSTERIOR A LA HORA LEGALMENTE PREVISTA, NO IMPIDE SU EJERCICIO.”

Porque en su concepto, el caso que nos ocupa no versa sobre una simple actualización de la aludida causal, es decir, que se configure a partir de la circunstancia de alcanzar el momento inmediato posterior a las 8:00 horas sino que se invoca al tomar en

---

<sup>26</sup> Cabe aclarar que, la tabla general (visible a páginas 4 a 11 de la demanda del SG-JIN-55/2024) MC señaló las casillas **3019 C11** y **3118 C2**, pero no señaló la causal por la cual las impugnaba, en las **208** casillas, incluyó dichas casillas en el estudio, razón por la cual se analizan en este apartado. Con relación a las casillas **3029 C9** en la tabla general MC la impugnó entre otro, por los incisos d), i) y k) sin embargo, en el cuadro relativo a las 208 casillas relativa a dichas causales no la retoma. Respecto a la casilla **3227 C18** en la tabla general la impugnó por los incisos d) i) y k) sin embargo, en el cuadro relativo a las 208 casillas, la especifica de manera correcta **3226 C18** por lo que si se incluye en el estudio.

consideración que el aumento del grado de inhibición del ejercicio del derecho a votar es directamente proporcional al transcurso del tiempo en relación con la hora prevista en la ley para la instalación de las casillas, a partir de los cuales se permita el inicio de la fase de recepción del voto.

Aunado a lo anterior, señala que el tiempo de retraso en la apertura de las referidas casillas osciló entre los treinta y dos y ciento ochenta y cinco minutos, circunstancia que señala se configuró en 208 casillas de las 491 que se instalaron, es decir, en el 42.36% del total de las casillas instaladas, lo que a su juicio indudablemente generó incertidumbre generalizada en las personas votantes.

### **Marco Normativo.**

La causal de nulidad prevista en el artículo 75, numeral 1, inciso d) de la Ley de Medios, se actualiza cuando se realiza la recepción de la votación en fecha distinta a la prevista en la ley.

En el artículo 273 de la LGIPE, se prevé que la jornada electoral deberá celebrarse el primer domingo de junio del año de elecciones ordinarias.

Al respecto, este Tribunal Electoral ha establecido que el día de la elección comprende específicamente la hora de la recepción de la votación, la cual, atento a lo estipulado en los artículos 273 y 285 de la LGIPE, comprende de las 8:00 a las 18:00 horas de ese día. Considerando lo expuesto, la causal de nulidad de la votación recibida en casilla se debe considerar actualizada cuando se cumplan los siguientes elementos configurativos:

**a) Actos de recepción de la votación.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

- b) Que dicha recepción se realice antes de que inicie o después de que concluya el lapso válidamente establecido para ese fin, en la fecha señalada para la celebración de la elección.

Ahora bien, para que la recepción de votación en fecha diversa a la establecida en la ley, sea determinante, se requiere que los votos recibidos en forma irregular, sean suficientes para cambiar el resultado de la votación, conforme a la tendencia partidista del voto en cada casilla, ya que el simple retraso en la instalación de la casilla o la recepción de votos con anterioridad o posterioridad a la hora límite, con causa justificada, no necesariamente resulta determinante para el resultado de una elección.<sup>27</sup>

Precisado lo anterior, esta Sala Regional considera pertinente señalar que con relación a la casilla **3029 C9** en la tabla general MC la impugnó, entre otro, por los incisos d), i) y k) sin embargo, en el cuadro relativo a las 208 casillas no la retoma, razón por la cual, su pretensión de nulidad de votación resulta **inoperante**.

Ahora, con relación a la pretensión de nulidad de votación en casilla formulada por MC respecto a las **196** casillas se considera **infundada** debido a que los horarios de apertura de recepción de las casillas oscilaron entre las 8:00 hasta las 10:00 horas.

Las **196** casillas son las siguientes:

Casillas <sup>28</sup>		Recepción de la votación	
		Inicio	Conclusión
1	<b>3018-B1</b>	9:50	18:10
2	<b>3018-C1</b>	9:01	18:20
3	<b>3018-C2</b>	9:10	18:05
4	<b>3018-C3</b>	9:00	18:00
5	<b>3018-C5</b>	9:03	18:15
6	<b>3018-C7</b>	9:12	18:15

<sup>27</sup> Jurisprudencia 6/2001, de rubro: **CIERRE ANTICIPADO DE CASILLA. NO NECESARIAMENTE CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE SU VOTACIÓN**, y Tesis CXXIV/2002. **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN. LOS ACTOS DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA PUEDEN JUSTIFICAR, EN PRINCIPIO, EL RETRASO EN SU INICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO)**; ambas consultables en la página de Internet de este Tribunal, en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>.

<sup>28</sup> Las AJE relativas a las casillas a las que se hace referencia en este cuadro se pueden consultar en el Cuaderno Accesorio 3 del expediente SG-JIN-23/2024.

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

Casillas <sup>28</sup>		Recepción de la votación	
		Inicio	Conclusión
7	3018-C8	9:13	18:00
8	3018-C9	9:45	18:13
9	3018-C10	9:20	18:18
10	3018-C13	8:35	18:00
11	3019-C7	9:07	18:13
12	3019-C8	9:00	18:11
13	3019-C9	8:53	18:03
14	3019-C10	9:25	18:12
15	3019-C11	9:15	18:09
16	3019-C12	10:00	18:09
17	3019-C13	9:27	18:00
18	3019-C14	9:37	18:00
19	3019-C16	9:23	18:00
20	3019-C17	8:50	18:00
21	3020-C8	8:32	18:07
22	3020-C12	8:35	18:00
23	3020-C13	8:39	18:06
24	3020-C14	8:41	18:00
25	3020-C15	8:46	18:04
26	3021-C4	8:55	18:01
27	3022-C1	9:15	En blanco
28	3022-C2	9:00	18:00
29	3022-C3	8:40	18:00
30	3022-C5	8:50	18:00
31	3022-C6	8:48	18:04
32	3022-C7	9:11	18:11
33	3023-C2	9:20	18:04
34	3023-C3	9:20	18:00
35	3023-C4	9:07	18:15
36	3023-C5	9:09	18:00
37	3023-C6	9:56	18:00
38	3023-C8	9:30	18:00
39	3023-C9	9:20	18:10
40	3023-C10	9:45	18:00
41	3023-C11	9:17	18:12
42	3023-C12	9:18	18:03
43	3023-C13	9:09	18:05
44	3023-C15	9:20	18:00
45	3023-C16	9:25	18:05
46	3023-C17	9:15	18:04
47	3028-C5	8:41	En blanco
48	3028-C6	8:44	18:07
49	3031-C1	9:02	18:00



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

Casillas <sup>28</sup>		Recepción de la votación	
		Inicio	Conclusión
50	<b>3031-C3</b>	8:40	18:00
51	<b>3034-B1</b>	9:15	18:00
52	<b>3034-C1</b>	9:20	18:05
53	<b>3035-B1</b>	9:20	18:00
54	<b>3036-C2</b>	8:45	18:00
55	<b>3038-B1</b>	9:30	18:00
56	<b>3038-C1</b>	9:15	18:05
57	<b>3038-C2</b>	9:19	18:02
58	<b>3039-B1</b>	9:36	18:00
59	<b>3039-C1</b>	9:45	18:00
60	<b>3040-B1</b>	9:05	18:00
61	<b>3041-B1</b>	8:59	18:00
62	<b>3042 B1</b>	10:00	18:00
63	<b>3042-C1</b>	9:35	18:18
64	<b>3042-C2</b>	8:48	18:07
65	<b>3043-B1</b>	9:30	En blanco
66	<b>3044-B1</b>	8:34	18:00
67	<b>3045-B1</b>	9:04	18:00
68	<b>3046-C3</b>	9:19	18:00
69	<b>3047-B1</b>	9:55	18:00
70	<b>3047-C1</b>	9:14	18:00
71	<b>3048-B1</b>	8:35	18:00
72	<b>3048-C1</b>	8:35	En blanco
73	<b>3048-C3</b>	8:55	18:00
74	<b>3048-C4</b>	8:50	18:00
75	<b>3049-B1</b>	9:07	18:01
76	<b>3049-C2</b>	8:35	18:00
77	<b>3059-B1</b>	9:15	18:00
78	<b>3059-C1</b>	9:03	18:00
79	<b>3060-B1</b>	8:56	18:00
80	<b>3060-C1</b>	8:59	18:00
81	<b>3061-B1</b>	8:45	18:00
82	<b>3062-C1</b>	9:00	En blanco
83	<b>3063-B1</b>	9:04	18:00
94	<b>3064-B1</b>	9:10	18:00
85	<b>3064-C1</b>	9:27	18:07
86	<b>3064-C2</b>	9:28	18:00
87	<b>3066-C1</b>	Sin acta de Jornada	Sin acta de Jornada
88	<b>3117-C1</b>	9:31	18:00
89	<b>3117-C2</b>	Sin acta de Jornada	Sin acta de Jornada
90	<b>3117-C3</b>	9:30	18:00
91	<b>3118-B1</b>	9:05	18:00
92	<b>3118-C1</b>	9:00	18:00
93	<b>3118-C2</b>	9:05	18:00
94	<b>3118-C3</b>	9:16	18:00
95	<b>3118-C4</b>	8:33	18:08
96	<b>3226-B1</b>	9:30	18:06
97	<b>3226-C1</b>	8:46	18:01
98	<b>3226-C3</b>	9:13	18:00
99	<b>3226-C4</b>	9:27	18:09
100	<b>3226-C5</b>	9:29	18:05
101	<b>3226-C6</b>	9:50	18:04
102	<b>3226-C8</b>	9:21	18:00
103	<b>3226-C9</b>	9:20	18:06
104	<b>3226-C10</b>	9:22	18:00
105	<b>3226-C12</b>	9:25	18:00
106	<b>3226-C13</b>	9:00	En blanco

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

Casillas <sup>28</sup>		Recepción de la votación	
		Inicio	Conclusión
107	<b>3226-C14</b>	9:15	18:00
108	<b>3226-C15</b>	9:29	18:00
109	<b>3226-C17</b>	9:00	18:00
110	<b>3226-C18</b>	9:20	18:01
111	<b>3226-C19</b>	9:24	18:07
112	<b>3226-C21</b>	9:15	18:00
113	<b>3226-C23</b>	9:37	18:00
114	<b>3226-C24</b>	9:30	18:00
115	<b>3227-C1</b>	9:26	18:03
116	<b>3227-C2</b>	9:07	18:00
117	<b>3228-B1</b>	9:15	18:02
118	<b>3228-C2</b>	9:14	18:05
119	<b>3229-B1</b>	8:55	18:03
120	<b>3229-C2</b>	9:00	18:00
121	<b>3229-C3</b>	8:35	En blanco
122	<b>3230-B1</b>	8:52	18:05
123	<b>3230-C1</b>	8:38	18:00
124	<b>3230-C2</b>	8:39	18:00
125	<b>3230-C3</b>	8:39	18:00
126	<b>3230-C4</b>	8:35	En blanco
127	<b>3231-B1</b>	9:50	18:15
128	<b>3231C5</b>	8:54	18:00
129	<b>3231-C10</b>	9:34	18:00
130	<b>3234-B1</b>	9:00	18:00
131	<b>3234-C2</b>	9:00	18:00
132	<b>3234-C5</b>	9:30	18:00
133	<b>3363-B1</b>	En blanco	En blanco
134	<b>3363-C1</b>	8:37	18:00
135	<b>3365-B1</b>	9:10	18:00
136	<b>3367-B1</b>	8:45	18:03
137	<b>3377-C1</b>	8:51	18:00
138	<b>3386-B1</b>	8:32	18:00
139	<b>3502-C1</b>	8:53	18:00
140	<b>3506-B1</b>	8:46	18:00
141	<b>3507-B1</b>	9:10	En blanco
142	<b>3508-B1</b>	8:50	18:00
143	<b>3509-B1</b>	9:25	18:00
144	<b>3511-B1</b>	9:35	18:00
145	<b>3511-C1</b>	9:35	18:00
146	<b>3512-B1</b>	9:18	18:04
147	<b>3514-C1</b>	9:30	18:02
148	<b>3515-B1</b>	8:50	18:03
149	<b>3515-C1</b>	8:52	18:00
150	<b>3516-B1</b>	9:15	18:00
151	<b>3517-B1</b>	8:53	18:09
152	<b>3520-B1</b>	8:35	18:10
153	<b>3521-B1</b>	9:03	18:05
154	<b>3521-C1</b>	9:00	18:00
155	<b>3525-B1</b>	9:35	18:00
156	<b>3574-B1</b>	8:33	18:00
157	<b>3575-B1</b>	9:00	18:01
158	<b>3622-B1</b>	9:00	18:00
159	<b>3622-C1</b>	8:50	18:01
160	<b>3622-C3</b>	8:53	18:09



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

Casillas <sup>28</sup>		Recepción de la votación	
		Inicio	Conclusión
161	3624-C1	8:38	18:00
162	3625-B1	8:37	18:04
163	3625-C2	8:50	18:05
164	3625-C4	8:32	18:02
165	3625-C5	8:00	18:04
166	3625-C6	8:37	18:03
167	3626-B1	9:27	18:00
168	3626-C1	8:46	18:40
169	3626-C2	9:21	18:18
170	3626-C3	9:35	18:20
171	3628-C1	8:35	18:00
172	3628-C2	8:51	En blanco
173	3628-C3	8:38	18:00
174	3629-B1	8:46	18:00
175	3629-C1	8:59	18:08
176	3629-C2	8:47	18:15
177	3629-C3	9:23	18:00
178	3790-B1	9:43	18:00
179	3792-B1	9:30	18:06
180	3792-C1	8:41	18:05
181	3792-C2	9:33	18:02
182	3792-C3	8:40	18:06
183	3793-B1	9:49	18:00
184	3793-C1	9:56:	18:00
185	3793-C2	9:24	En blanco
186	3793-C3	9:23	18:07
187	3795-C3	9:53	18:05
188	3796-C1	9:01	18:00
189	3797-C1	9:20	18:05
190	3798-B1	9:22	18:06
191	3798-C1	9:47	18:00
192	3798-C2	9:22	18:05
193	3798-C3	9:31	18:06
194	3799-C1	8:45	18:00
195	3799-C2	9:09	18:00
196	3799-C3	8:35	18:01

De las **196** casillas anteriores, en un primer grupo se analizarán de manera conjunta las casillas **3066 C1**, **3117 C2** y **3366 B1** en las que los planteamientos de nulidad planteados por **MC** resultan **inoperantes**, pues aun cuando dicho partido proporciona las horas en que presuntamente inició la votación en esos centros de votación, no es posible confirmar ese dato así como la conclusión debido a que de las constancias que integran los expedientes en que se actúa se cuenta con certificaciones de inexistencia de Actas de Jornada Electoral, Actas de Escrutinio y Cómputo y/o de Hojas de Incidentes<sup>29</sup>, o alguna de las constancias la información resulta ilegible o los espacios correspondientes se encuentra en blanco de

<sup>29</sup> Tal como se desprende de las certificaciones visibles en el Disco compacto que obra a foja 266 del expediente principal SG-JIN-6/2024, en la carpeta “Requerimiento SG-JIN-6/2024”.

tal modo que no es posible tener certeza de los datos y esta autoridad no tenga elemento para corroborar sus afirmaciones.

A continuación, se estudian las **193** casillas restantes en las que el horario de recepción de la votación osciló entre las 8:00 y las 10:00 horas.

En concepto de esta Sala Regional, los agravios de **MC** son infundados por las razones que se explican a continuación:

El artículo 75, párrafo 1, **inciso d)**, de la Ley de Medios prevé que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que se recibió la votación en **fecha** distinta a la señalada para la celebración de la elección.

Con ello se pretende tutelar el bien jurídico consistente en la **certeza respecto al parámetro temporal en el que tendrán lugar los siguientes actos**: el ejercicio del sufragio por parte de las y los electores; la recepción de la votación por parte de las personas funcionarias de casilla; y la vigilancia que, sobre el desarrollo de los comicios, sea ejercida por parte de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

En efecto, el artículo 273, párrafo 2, de la Ley Electoral prevé que el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las **siete horas con treinta minutos**, las personas que presiden las mesas directivas de casilla, las secretarías y quienes fungen como personas escrutadoras (propietarias) deben presentarse para **iniciar con los preparativos para la instalación** de la casilla en presencia de quienes fungen como representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que concurren.

Enseguida, el párrafo tercero del citado artículo prevé que, a solicitud de un partido político, las boletas podrán ser rubricadas o



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

selladas por una de las personas representantes partidistas o de candidaturas ante la casilla designada por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.

También dispone que, acto seguido, **se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.**

Por su parte, el artículo 277, párrafo 1, de la ley citada dispone que **una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación,** la persona que preside la mesa anunciará el inicio de la votación.

Es decir, **la votación inicia una vez que fue ha sido llenada y firmada el acta de jornada electoral en el apartado de la instalación, lo cual ordinariamente tiene lugar después de su instalación.**

De esta manera, **el sufragio debe emitirse ante las mesas receptoras, una vez que se encuentran debidamente instaladas,** en el entendido de que la instalación debe llevarse a cabo ante las personas representantes de los partidos políticos presentes, a fin de que vigilen que las urnas se armaron y se encontraban vacías, así como una vez colocadas las mamparas y levantada el acta de la jornada electoral en la parte de instalación.

Así, la finalidad de establecer una hora para iniciar la instalación se traduce en **permitir la presencia del funcionariado y personas representantes de partidos para que vigilen que todos los actos se lleven a cabo con apego a la norma.**

En tal virtud, **la recepción de la votación se retrasará con causa justificada en la misma medida en que se retrase la instalación de la casilla.**

Por ejemplo, el artículo 274, párrafo 1, de la LGIPE establece un procedimiento de corrimiento y sustitución de quienes deban fungir como integrantes de la mesa directiva en caso de que la casilla no haya sido instalada a las ocho horas con quince minutos.

La misma disposición establece que si no asiste ninguna persona funcionaria de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación y designará al personal encargado de ejecutarlas.

Igualmente, dicho artículo prevé que cuando por razones de distancia o dificultad de las comunicaciones no sea posible la intervención oportuna del personal del instituto designado, a **las diez horas**, las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla, designarán, por mayoría, a las personas necesarias para integrar el funcionariado de las mesas directivas de casilla de entre aquellas que estuvieran presentes, previa verificación de que se encuentren inscritas en la lista nominal y cuenten con la credencial para votar.

Al final de esa disposición, se determina que **integrada la mesa directiva de casilla iniciará válidamente la votación y funcionará hasta la clausura.**

En ese sentido, la ley citada prevé la existencia de causas —**como la falta de integración correcta y completa de la mesa directiva de casilla— que pueden tener como consecuencia que la votación inicie después de las diez de la mañana del día de la elección**; habida cuenta que, como ya se explicó, la votación debe iniciar después de que se conforme la mesa directiva de casilla y de que hayan tenido lugar los procedimientos de instalación de la casilla.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

Ahora bien, **la hora de instalación de la casilla no debe confundirse con la hora en que inició la recepción de la votación**, pero la primera es referencia para establecer la segunda, cuando esta última no conste de manera expresa en las constancias del Juicio.

En ese sentido, es necesario precisar a qué se refiere el artículo 75, inciso d), de la Ley de Medios cuando alude a la “fecha” de la elección, esto es, qué debe entenderse por fecha para esos propósitos.

Al respecto, el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española establece que la fecha es *“el tiempo en que se hace o sucede algo”*.<sup>30</sup>

En esa línea argumentativa, se tiene que el artículo 208, párrafo 2, de la LGIPE establece que la etapa de la jornada electoral se inicia a las **ocho horas del primer domingo** de junio, y concluye con la clausura de la casilla; por su parte, la votación se cerrará a **las dieciocho horas** de acuerdo con el artículo 285, párrafo 1.

Luego entonces, de esas disposiciones se tiene que, ordinariamente, la fecha de la elección se da entre las **ocho y dieciocho horas** del día de la jornada electoral.

Sin embargo, como ya ha quedado establecido, existen causas que pueden dar lugar a que la **votación inicie tiempo después**, tal como acontece ante la falta de personas integrantes de la mesa directiva de casilla, en cuyo caso es posible e, incluso se admite que la votación **inicie incluso después de las diez de la mañana**.

Ahora bien, con relación a las posibles causas que pueden retrasar el inicio de la votación, se tiene que en la tesis **CXXIV/2002**, de rubro: **“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN. LOS ACTOS DE INSTALACIÓN**

---

<sup>30</sup> <https://dle.rae.es/fecha>

**DE LA CASILLA PUEDEN JUSTIFICAR, EN PRINCIPIO, EL RETRASO EN SU INICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO),**<sup>31</sup> la Sala Superior interpretó que la instalación de una casilla importa la realización de diversos actos, entre ellos: llenado del apartado respectivo del acta de la jornada electoral; conteo de las boletas recibidas para cada elección; armado de las urnas y cercioramiento de que están vacías; instalación de mesas y mamparas para la votación; firma o sello de las boletas por quienes representan a los partidos políticos.

Actos que, en términos del criterio de interpretación en cita, pueden generar una demora en el inicio de la recepción de la votación, máxime si se considera que las mesas directivas de casilla se integran por personas ciudadanas que no siempre realizan con rapidez la instalación de una casilla como para que la recepción de la votación se inicie a la hora legalmente señalada de manera exacta.

En ese tenor, se debe tener presente que el hecho de que la recepción de la votación inicie con posterioridad al horario legalmente previsto para ello, no implica que se actualice dicha causal de nulidad **prevista en el inciso d), pero tampoco la establecida en el inciso j) del artículo 75** de la Ley de Medios.

En efecto, en la jurisprudencia **15/2019**, de rubro: **“DERECHO A VOTAR. LA INSTALACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA POSTERIOR A LA HORA LEGALMENTE PREVISTA, NO IMPIDE SU EJERCICIO”**,<sup>32</sup> la Sala Superior interpretó que si bien las casillas deben comenzar la recepción de la votación a partir de las ocho horas del día de la jornada electoral, lo cierto es que reconoce que el hecho de que su instalación ocurra más tarde y, con ello, se dé lugar a un **retraso en la recepción del voto, tal situación es**

---

<sup>31</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 185 y 186.

<sup>32</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 23 y 24.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

insuficiente, por sí misma, para considerar que se impidió votar a las personas electoras, ya que una vez iniciada dicha recepción se encuentran en posibilidad de ejercer su derecho a sufragar.

Es decir, a partir de ese criterio interpretativo, se puede articular el estudio de ambas causales de nulidad, esto es, la **d)** con la **j)**, del artículo 75 de la Ley de Medios.

Atento a ello, se destaca que la causal de nulidad de votación en casilla prevista en el **inciso j)** del artículo 75 de la Ley de Medios a que hace alusión la jurisprudencia en cita establece que esta se producirá cuando se acredite fehacientemente que:

- a) Se impidió el ejercicio del voto activo a ciudadanos que tenían derecho a emitirlo.
- b) No hubo causa justificada para ello.
- c) Tal irregularidad **fue determinante** para el resultado de la casilla.

Expuesto lo anterior, se reitera lo expresado en líneas precedentes, en el sentido de que lo ordinario es que la recepción de la votación inicie a las ocho horas del día de la elección; sin embargo, es común que acontezcan retrasos en los casos en los que hay dificultades para la instalación de la casilla en el lugar previsto –que incluso pueden provocar la reubicación de la casilla–, o bien cuando las personas originalmente designadas como funcionarios de la mesa directiva llegan tarde al lugar o simplemente no se presentan, según se ha expuesto, o simplemente por el retraso normal en la realización de los actos que implica la instalación de la casilla por personas no expertas en ello.

De ahí que, por las razones anteriores resulte **infundada** la pretensión de nulidad planteada por MC respecto de las **196** antes referidas pues como se señaló la recepción de la votación inicio entre las ocho horas y diez horas del dos de junio pasado y la sola afirmación de que el inicio de votación en horario posterior al

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

legalmente establecido generó presión en el electorado, conculcó los principios de libertad y legalidad del sufragio al no permitirle a la ciudadanía votar a la hora que quería hacerlo, así como que aumentó el grado de inhibición del ejercicio del sufragio, es solo una manifestación subjetiva que no está soportada en pruebas o argumento razonable y objetivo alguno.

Ahora bien, respecto de las **12** que se precisan a continuación su estudio se realizara revisando las hojas de incidente y las AJE para ver si existe alguna justificación para iniciar la votación **después de las diez horas**.

CASILLAS	RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN		HOJA DE INCIDENTES	INCIDENTES ANOTADOS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA E INICIO DE LA VOTACIÓN	
	INICIO	CONCLUSIÓN			
1	3018-C12	10:31	18:07	<p>Certificación de inexistencia de Hoja de Incidentes<sup>33</sup> (Elecciones federales)</p> <p><b>HI PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b></p> <p><b>10:31</b> am Inicio de los armados por falta de funcionarios</p> <p>(p. 1416 del archivo Escaneo de documentación JIN-06 requerimiento contenido en una USB visible a fojas ***.pdf.)</p>	<p>No reporta incidentes sobre la instalación o relacionados con la recepción de votación.<sup>34</sup> (Elecciones federales)</p> <p><b>AJE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b></p> <p>Sólo se marcó la casilla de Incidente.</p> <p>(p. 11 del archivo Escaneo de documentación JIN-06 requerimiento contenido en una USB visible a fojas ***.pdf.)</p>
2	3023-B1	10:11	18:00	<p>9:00 Se tardó en instalar porque no estaban completos funcionarios<sup>35</sup></p>	<p>No reporta incidentes sobre la instalación o relacionados con la recepción de votación.<sup>36</sup></p>
3	3023-C7	10:01	En blanco	<p>No reporta incidentes<sup>37</sup></p>	<p>No reporta incidentes sobre la instalación o relacionados con la recepción de votación.<sup>38</sup></p>
4	3226-C7	10:09	18:04	<p>8:15 Faltaron dos escrutadores fueron sustituidos por electores con INE vigente.<sup>39</sup></p>	<p>No reporta incidentes sobre la instalación o relacionados con la recepción de votación.<sup>40</sup></p>
5	3794-B1	10:08	18:00	<p>No reporta incidentes<sup>41</sup></p>	<p>No reporta incidentes sobre la instalación o relacionados con la recepción de votación.<sup>42</sup></p>

<sup>33</sup> Visible a foja 31 del cuaderno accesorio 1 del expediente SG-JIN-55/2024.

<sup>34</sup> Visible a foja 13 del accesorio 3 del expediente SG-JIN-23/2024

<sup>35</sup> Visible en la página 19 del archivo electrónico hoja de incidentes contenido en la carpeta CD foja 111 del expediente SG-JIN-6/2024.

<sup>36</sup> Visible a foja 63 del accesorio 3 del expediente SG-JIN-23/2024

<sup>37</sup> Visible en la página 26 del archivo electrónico hoja de incidentes contenido en la carpeta CD foja 111 del expediente SG-JIN-6/2024.

<sup>38</sup> Visible a foja 70 del accesorio 3 del expediente SG-JIN-23/2024

<sup>39</sup> Visible en la página 87 del archivo electrónico hoja de incidentes contenido en la carpeta CD foja 111 del expediente SG-JIN-6/2024.

<sup>40</sup> Visible a foja 205 del accesorio 3 del expediente SG-JIN-23/2024

<sup>41</sup> Visible en la página 214 del archivo electrónico hoja de incidentes contenido en la carpeta CD foja 111 del expediente SG-JIN-6/2024.

<sup>42</sup> Visible a foja 467 del accesorio 3 del expediente SG-JIN-23/2024



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

CASILLAS	RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN		HOJA DE INCIDENTES	INCIDENTES ANOTADOS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA E INICIO DE LA VOTACIÓN	
	INICIO	CONCLUSIÓN			
6	<b>3794-C1</b>	10:51	18:00	No reporta incidentes <sup>43</sup>	No reporta incidentes sobre la instalación o relacionados con la recepción de votación. <sup>44</sup>
7	<b>3794-C2</b>	10:15	18:01	No reporta incidentes <sup>45</sup>	No reporta incidentes sobre la instalación o relacionados con la recepción de votación. <sup>46</sup>
8	<b>3794-C3</b>	10:52	18:00	No reporta incidentes <sup>47</sup>	No reporta incidentes sobre la instalación o relacionados con la recepción de votación. <sup>48</sup>
9	<b>3794-C4</b>	11:05	18:00 <sup>49</sup>	No reporta incidentes <sup>50</sup>	No reporta incidentes sobre la instalación o relacionados con la recepción de votación. <sup>51</sup>
10	<b>3795-C1</b>	10:03	18:08	No reporta incidentes <sup>52</sup>	No reporta incidentes sobre la instalación o relacionados con la recepción de votación. <sup>53</sup>
11	<b>3797-C2</b>	10:10	18:00	10:10 Funcionarios incompletos retraso la instalación y el inicio de votaciones <sup>54</sup>	No reporta incidentes sobre la instalación o relacionados con la recepción de votación. <sup>55</sup>
12	<b>3797-C3</b>	10:09	18:08	Certificación de inexistencia de Hoja de Incidentes <sup>56</sup> (Elecciones federales)  <b>HI PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b>  8:00 am Se empieza tarde por falta de personal e inmobiliario.  (p. 1711 del archivo Escaneo de documentación JIN-06 requerimiento contenido en una USB visible a fojas ***.pdf.)	No reporta incidentes sobre la instalación o relacionados con la recepción de votación. <sup>57</sup>

Del cuadro anterior se advierte lo siguiente:

Las casillas **3018 C12, 3023 B1 3226 C7,3797 C2 y 3797 C3** tuvieron como elemento común que las personas que fueron designadas para integrar la mesa directiva no llegaron.

<sup>43</sup> Visible en la página 215 del archivo electrónico hoja de incidentes contenido en la carpeta CD foja 111 del expediente SG-JIN-6/2024.

<sup>44</sup> Visible a foja 468 del accesorio 3 del expediente SG-JIN-23/2024.

<sup>45</sup> Visible en la página 216 del archivo electrónico hoja de incidentes contenido en la carpeta CD foja 111 del expediente SG-JIN-6/2024.

<sup>46</sup> Visible a foja 469 del accesorio 3 del expediente SG-JIN-23/2024

<sup>47</sup> Visible en la página 217 del archivo electrónico hoja de incidentes contenido en la carpeta CD foja 111 del expediente SG-JIN-6/2024.

<sup>48</sup> Visible a foja 470 del accesorio 3 del expediente SG-JIN-23/2024

<sup>49</sup> Dato obtenido del AJE del PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 p. 324 del archivo Escaneo de documentación SG-JIN-06/2024 requerimiento contenido en una USB visible a foja 281 del expediente principal.

<sup>50</sup> Visible en la página 218 del archivo electrónico hoja de incidentes contenido en la carpeta CD foja 111 del expediente SG-JIN-6/2024.

<sup>51</sup> Visible a foja 471 del accesorio 3 del expediente SG-JIN-23/2024

<sup>52</sup> Visible en la página 219 del archivo electrónico hoja de incidentes contenido en la carpeta CD foja 111 del expediente SG-JIN-6/2024.

<sup>53</sup> Visible a foja 473 del accesorio 3 del expediente SG-JIN-23/2024

<sup>54</sup> Visible en la página 222 del archivo electrónico hoja de incidentes contenido en la carpeta CD foja 111 del expediente SG-JIN-6/2024.

<sup>55</sup> Visible a foja 480 del accesorio 3 del expediente SG-JIN-23/2024

<sup>56</sup> Visible a foja 148 del cuaderno accesorio 1 del expediente SG-JIN-23/2024.

<sup>57</sup> Visible a foja 481 del accesorio 3 del expediente SG-JIN-23/2024

Así, de la información contenida en el recuadro que antecede se desprende que, si **la votación en dichas casillas no inició exactamente a las ocho de la mañana**, ello obedeció a diversos inconvenientes para la integración de las mesas directivas de casilla ante el retraso o ausencia de quienes debían fungir como personas funcionarias.

Al respecto, en el marco normativo aplicable a esta causal de nulidad ya ha quedado explicado que la integración del funcionariado de una casilla puede ser un factor que justifique la demora en la hora fijada para la recepción de la votación. Ello, ante la complicación que supone la ausencia de algunas de las personas originalmente autorizadas para integrar la mesa directiva de casilla, lo que genera la necesidad de suplir a quienes no se presentaron.

En efecto, de las anotaciones hechas en las hojas de incidentes respectivas, se puede apreciar que en las casillas referidas la demora en el inicio de la votación se explicó, justamente, a partir de la dificultad que hubo para la integración de las mesas directivas de casilla, a consecuencia de problemas relacionados con el arribo del funcionariado, lo que constituye una razón que justificó, en cada caso, la demora en el inicio de la recepción de la votación.

Documentación a la cual se otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 14, párrafo 4, inciso a) y 16, párrafo 2, de la Ley de Medios.

En ese contexto, no podría tenerse por actualizada la causal de nulidad alegada por el actor si se considera que las y los electores, finalmente, estuvieron en posibilidad de emitir su sufragio.<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> Así, desde que se comenzaron a recibir los sufragios, faltaban poco menos de ocho horas para la fijada en el artículo 285 párrafo 1 de la Ley Electoral para el cierre de la votación —a las dieciocho horas—; es decir, más de la mitad de la jornada electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

De ahí que por las razones apuntadas deba desestimarse la causal de nulidad de votación en casilla alegada por MC.

En las casillas **3023 C7, 3794 B1, 3794 C1, 3794 C2, 3794 C3, 3794 C4, 3795 C1** si bien no se advierte documentación con la que se pudiera explicar la razón concreta por la que la recepción de la votación no inició a las ocho de la mañana, lo relevante es que la votación finalmente fue recibida en la mesa receptora y no existe evidencia de que la misma se hubiere interrumpido en algún momento, lo que administrado a las actas de jornada electoral de las casillas impugnadas en las que una vez iniciada la votación está concluyó a las dieciocho horas o minutos después de esa hora con excepción de la casilla **3023 C7** cuya omisión de anotación pudo deberse a un olvido ya que las personas que fungen como integrantes de los centros de votación no son expertos.

Al respecto, en concepto de este órgano jurisdiccional, el tiempo que medió entre la instalación de la casilla y la hora en que se inició la votación son razonables si se considera el cúmulo de actividades que se realizan previo a la recepción de la votación, en términos de la tesis antes invocada **CXXIV/2002** de rubro: **“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN. LOS ACTOS DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA PUEDEN JUSTIFICAR, EN PRINCIPIO, EL RETRASO EN SU INICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO).**

En ese contexto, no podría tenerse por actualizada la causal de nulidad en estudio, ya que la votación fue recibida en cada una de las casillas señaladas y, lo cierto es que al momento en que se comenzaron a recibir los sufragios, faltaban en promedio siete horas para la fijada en el artículo 285 párrafo 1 de la Ley Electoral para el cierre de la votación —a las dieciocho horas—; es decir, más de la mitad de la jornada electoral.

Ello, sin que MC presentara algún escrito de protesta ni elemento probatorio alguno tendente a evidenciar el modo en que ese retraso pudo redundar en un impedimento real (en términos del inciso j) de

la Ley de Medios) para que cierto número de personas electoras votaran en esa casilla —por ejemplo, para demostrar que hubo personas que se retiraron ante la demora en el inicio de la votación—.

Asimismo, se deben desestimar los planteamientos en los que el promovente pretende robustecer su pretensión de nulidad de votación recibida en casilla, a partir de considerar que en dicho retraso generó presión en el electorado, conculcó los principios de libertad y legalidad del sufragio al no permitirle a la ciudadanía votar a la hora que quería hacerlo, así como que aumentó el grado de inhibición del ejercicio del sufragio, es solo una manifestación subjetiva que no está soportada en pruebas o argumento razonable y objetivo alguno.

Lo anterior con base en la jurisprudencia **15/2019**, de rubro: **“DERECHO A VOTAR. LA INSTALACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA POSTERIOR A LA HORA LEGALMENTE PREVISTA, NO IMPIDE SU EJERCICIO”**,<sup>59</sup> en donde la Sala Superior interpretó que si bien las casillas deben comenzar la recepción de la votación a partir de las ocho horas del día de la jornada electoral, lo cierto es que reconoce que el hecho de que su instalación ocurra más tarde y, con ello, se dé lugar a un retraso en la recepción del voto, **tal situación es insuficiente, por sí misma, para considerar que se impidió votar a las personas electoras, ya que una vez iniciada dicha recepción se encuentran en posibilidad de ejercer su derecho a sufragar.**

Adicionalmente, se destaca que, si bien el partido político afirma el retraso las casillas impugnadas provocó que se dejara de recibir la votación lo cierto es que no aportó al sumario elementos probatorios tendentes a demostrar que, de haber iniciado la votación en tiempo, cierto número de personas se hubieran

---

<sup>59</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 23 y 24.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

presentado a votar, o que se hubiera presentado alguna interrupción en la votación en dichas casillas, además de que no aporta elemento probatorio alguno para demostrar que el retraso en la recepción de la votación hubiera sido injustificado.

Finalmente, debe señalarse que en el caso estudio no resulta aplicable la tesis relevante XVI/97 de la Sala Superior de rubro: “PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO. LA INTERRUPCIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN SIN CAUSA JUSTIFICADA PODRÍA EQUIVALER (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO)” porque como se señaló previamente una vez iniciada la votación en las **12** casillas bajo análisis no existe evidencia de que la misma se hubiera interrumpido o parado la recepción de la votación en algún momento durante la jornada electiva.

Por tanto, ante la falta de pruebas de las que pudiera desprenderse que la demora en la recepción de la votación fue injustificada, este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que, a pesar de la demora, la recepción de los votos se llevó a cabo en términos ordinarios.

De ahí que, por las razones expuestas, deba desestimarse la pretensión de nulidad de votación de casillas sustentada en esta causal.

**2. NULIDAD DE CASILLA POR “RECIBIR LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ÓRGANOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES” [ ARTICULO 75, PÁRRAFO 1, INCISO E) DE LA LEY DE MEDIOS]**

En esencia los partidos PAN, PRD y MC señalan que diversas personas que participaron como funcionarias en las mesas directivas de casillas no fueron designadas por la autoridad electoral, se tomaron de la fila y no se encuentran inscritas en la lista nominal del electorado.

### **Marco Normativo.**

Conforme a lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que la misma **se recibió por personas u órganos distintos a los facultados conforme a la normativa electoral vigente.**

Al respecto, el artículo 82, párrafo 1, de la LGIPE dispone que las mesas directivas de casillas se deben conformar por una persona presidenta, una secretaria, dos personas escrutadoras y tres personas suplentes generales. Para el caso que concurren dos procesos electorales, el mismo dispositivo prevé la adición de una persona secretaria y una escrutadora.

Dicha ciudadanía es designada en la etapa preparatoria de la elección mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 254 de la LGIPE. Sin embargo, cuando alguna persona designada no acuda el día de la jornada electoral, la propia normativa prevé el procedimiento que debe seguirse para su sustitución a fin de que la casilla se instale, funcione y reciba el voto de las personas electoras.

En efecto, el párrafo 3 del artículo 274 de la LGIPE dispone que las sustituciones del funcionariado de casilla deben recaer en personas electoras que se encuentren formadas en la casilla para emitir su voto. En ningún caso podrán recaer los nombramientos en personas representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes.

De esta manera, si se demuestra que la mesa directiva de casilla se integró por personas que no fueron previamente designadas y además que no están incluidas en el listado nominal de la sección,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

o bien, son representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, se tendrá por acreditada la causal de nulidad que se invoca.

Es posible que no se tenga por actualizada la causal en estudio cuando, a pesar de la ausencia de alguna o algunas de las personas funcionarias de la mesa directiva de casilla, se acredite que las personas integrantes de la mesa directiva de casilla, que estuvieron presentes, realizaron las actividades del funcionariado faltante sin que ello mermara su desempeño. Por ejemplo, la mesa directiva de casilla puede verse disminuida en el número de personas y prescindir de escrutadoras, pues al ser funciones auxiliares se pueden asumir entre las y los integrantes presentes.<sup>60</sup>

Tampoco se actualizará necesariamente dicha causal, cuando las ausencias de la persona funcionaria originalmente designada se hubiese cubierto sin seguir estrictamente el orden de prelación fijado en la ley, o cuando entre las y los funcionarios intercambien sus puestos. En ambos casos, siempre y cuando la votación habría sido recibida de igual forma, esto es, por personas debidamente insaculadas, capacitadas designadas por el consejo distrital respectivo o, en su caso, tomadas de entre las personas electoras de la sección electoral de que se trate, que estuviesen formadas para ejercer su derecho de voto en esa casilla.<sup>61</sup>

En el caso, el PAN, PRD y MC hacen valer esta causal de nulidad respecto de las casillas que en cuadro individuales se insertarán más adelante.

---

<sup>60</sup> Véase Jurisprudencia 44/2016 de rubro: **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016, pp. 24 y 25.

<sup>61</sup> Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada en el expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: **SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)**, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 68 y 69.

Consecuentemente, a fin de determinar si se actualizan las violaciones alegadas, se elaboró un cuadro comparativo por cada parte actora y del análisis en el que se sintetiza la información que arrojan las pruebas aportadas por las partes respecto de la integración de las mesas directivas de las casillas impugnadas.

Así, en cada caso, en la **primera** columna se indica el número consecutivo de las casillas impugnadas por la parte actora; en la **segunda** casilla se indica su número y tipo; en la **tercera** se precisa el cargo o nombre de la persona que la parte actora afirma que recibió la votación el día de la jornada electoral sin estar facultada para ello conforme a la normativa aplicable. Los datos anteriores se obtuvieron de los escritos de demanda que dieron origen a los juicios que aquí nos ocupan.<sup>62</sup>

En la **cuarta** columna se precisa el nombre de la persona cuestionada —*en caso de que la parte actora solo haya proporcionado el cargo*— o se verifica si la persona cuestionada efectivamente se desempeñó como funcionaria de la casilla impugnada —*en caso de que la parte inconforme hubiese proporcionado su nombre o, en su caso, nombre y cargo*—. Este dato se obtiene de lo asentado en el acta de la jornada electoral (AJE) o, a falta de ésta, de alguna otra acta o documento generado en el ámbito de la casilla el día de la jornada electoral —por ejemplo, acta de escrutinio y cómputo (AEC), hoja de incidentes (HI), constancia de clausura (CC), incluso alguna constancia documental de la elección local requerida en auxilio a la autoridad electoral local (CDEL), o bien, de ser necesario el AEC alojada en el Programa de resultados electorales preliminares (PREP), en cuyo caso, se identifica el documento y folio o fuente del que fue obtenido a partir de las constancias que obran agregadas al expediente.

---

<sup>62</sup> Los cuales obran agregados en las fojas 1 A 10 del expediente SG-JIN-6/2024, fojas 5 al 51 del SG-JIN-23/2024, y de las 5 al 76 del SG-JIN-55/ 2024.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

En el caso que nos ocupa las actas de la jornada electoral, las de escrutinio y cómputo, las hojas de incidentes y el encarte<sup>63</sup> se allegaron de manera física y/o electrónica por la autoridad responsable junto con su informe circunstanciado o derivado de diversos requerimientos formulados en los expedientes que se resuelven. En ese sentido, en los casos en los que se invoque algún dato obtenido de esas actas, después de las iniciales del documento, se precisará el número de folio en el que obra agregada la documental o el medio magnético que contiene la información a que se hace referencia.

En la columna **quinta** y a partir de la información registrada en la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla —*aprobada previamente por la autoridad administrativa electoral (encarte) el cual obra agregado en un DVD visible a foja 178 en el cuaderno principal del expediente SG-JIN-6/2024*— se constata si la persona funcionaria cuestionada fue previamente designada para integrar la mesa receptora de la votación el día de la jornada electoral pues, de ser así, será evidente lo infundado del agravio.

Para verificar si la persona cuestionada fue designada previamente por la autoridad administrativa electoral, se revisará la integración de la casilla según el encarte; en cualquier caso, se indica que “SI” o “NO” (se encontró en el encarte) seguido de la página en que se puede visualizar la integración de la casilla, pero en este caso, con base en la numeración particular del propio encarte.

En caso de que la persona funcionaria de casilla impugnada no aparezca enlistada en el encarte, en la columna **sexta** se verifica si ésta aparece en la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate pues, de ser así, cabe concluir que la misma fue tomada de la fila de personas electoras el día de la jornada electoral para completar la integración de la mesa directiva

---

<sup>63</sup> El cual también se remitió de manera electrónica por la autoridad responsable.

de casilla frente a la ausencia de alguna o algunas de las personas designadas originalmente.

Respecto a esta columna es oportuno precisar que los cuadernillos de las listas nominales correspondientes a las secciones de las casillas impugnadas fueron remitidos por la autoridad responsable algunas en formato físico, otras en formato digital<sup>64</sup> y por el Registro Federal de Electorales del INE en archivo electrónico (dispositivo DVD y link de repositorio).<sup>65</sup>

En caso de que la persona cuestionada sí se encuentre en el cuadernillo del listado nominal correspondiente a la casilla en estudio, ello se indica con un “Sí” seguido, en su caso, del nombre del archivo electrónico, de ser el caso; de la sección, el consecutivo en el que se ubica el registro individual de la persona cuestionada y, en su caso, la página del folio del cuaderno accesorio en que se encuentra agregada lista nominal en forma física. Lo anterior sin perjuicio de que, en casos excepcionales a lo ordinario, se hagan las explicaciones pertinentes en la propia tabla o por nota a pie de página.

Finalmente, en la columna **séptima** a modo de conclusión de la información que resulta del análisis de la fila a examen, se precisa si el agravio, respecto de la casilla de que se trata, se determina fundado, infundado o inoperante.

Cabe precisar que, salvo excepción específica, los datos necesarios para el análisis de la causal serán obtenidos de la documentación electoral, aprobada por el Consejo General del INE en ejercicio de sus funciones constitucionales, previstas en los artículos 41, bases V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero y apartado B, de la Constitución, así como 44, inciso ñ), de la LGIPE.

---

<sup>64</sup> La ubicación se precisa en el cuadro donde se estudia la integración de casilla.

<sup>65</sup> El cual obra en la foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

En términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso a) y 16, numeral 2, de la Ley de Medios; la documentación electoral elaborada por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales tiene valor probatorio pleno. Dicho en otras palabras, dicha documentación es una prueba preconstituida de los hechos que se hacen constar.

PAN						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
1	3018 C9	<b>LUZ PATRICIA GUERRERO GONZÁLEZ</b>  PRIMERA ESCRUTADOR A	2da SECRETARIA <b>LUZ PATRICIA GUERRERO GONZÁLEZ</b> AJE página 321 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3018 consecutivo 245 anverso de la página 80 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
2	3018 C11	<b>PEDRO GONZÁLEZ PÉRES</b> PRIMER ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>PEDRO GONZÁLEZ PÉRES</b> A.J.E. página 323 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3018 consecutivo 124 anverso de la página 78 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
3	3018 C11	<b>JOSÉ CHRISTOPHER SÁNCHEZ OF</b> PRIMER SECRETARIO	1er. SECRETARIO <b>JOSÉ CHRISTOPHER SÁNCHEZ RICO</b> A.J.E. página 323 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE 3018 consecutivo 392 página 188 sección accesorio 3 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
4	3018 C11	<b>JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ COSTINE</b> SEGUNDO SECRETARIO	1er. ESCRUTADOR <b>JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ CASTRO</b> A.J.E. página 323 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3018 consecutivo 575 anverso de la página 85 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
5	3018 C13	<b>JOSELIN LARA HOMANDER</b> SEGUNDA ESCRUTADOR A	2da. ESCRUTADORA <b>JOSELIN LARA HERNÁNDEZ</b> A.J.E. página 325 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3018 consecutivo 608 página 101 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
6	3018 C13	<b>ÁNGEL RAÚL SÁNCHEZ</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>ÁNGEL RAÚL SÁNCHEZ GÁLVEZ</b> A.J.E. página 325 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3018 consecutivo 328 página 187 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

PAN						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
7	3019 C7	<b>LUIS ALBERTO GUERRA CONGLEZ</b> PRIMER ESCRUTADOR	1er. ESCRUTADOR <b>LUIS ALBERTO GUERRA GONZÁLEZ</b> A.E.C. página 22 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 3, 4, 5 y 6 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3019 consecutivo 619 anverso de la página 306 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
8	3019 C7	<b>GABRIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>GABRIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ</b> A.E.C. página 22 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 3, 4, 5 y 6 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE el sección 3019 consecutivo 121 anverso de la página 354 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
9	3019 C7	<b>JULIA BECERRA DIAMEREZ</b> SEGUNDA SECRETARIA	2da. SECRETARIA <b>JULIA BECERRA JIMÉNEZ</b> A.E.C. página 22 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 3, 4, 5 y 6 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3019 consecutivo 463 página 234 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
10	3019 C13	<b>HÉCTOR GARCÍA BENAÑDES</b> PRIMER ESCRUTADOR	PRESIDENTE <b>HÉCTOR GARCÍA BENAÑDES</b> A.J.E. página 339 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> PRESIDENTE en la misma casilla. Encarte página 5 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
11	3019 C13	<b>ISAR GONELIEL ACOSTA CAMILLE</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	1er. SECRETARIO <b>ISAAC GAMALIEL ACOSTA CARRILLO</b> A.J.E. página 339 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> 1er. SECRETARIO en la misma casilla. Encarte página 5 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
12	3019 C13	<b>ONOFRE SALAS JIMÉNEZ</b> TERCER ESCRUTADOR	2do. SECRETARIO <b>ONOFRE SALAS JIMÉNEZ</b> A.J.E. página 339 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> 2do. SECRETARIO en la misma casilla. Encarte página 5 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
13	3022 C1	<b>MARÍA GONDALUPE CASTRO MAGALLÓN</b>	2da. ESCRUTADORA <b>MARÍA GONDALUPE CASTRO MAGALLÓN</b>	<b>No</b> Encarte páginas 10 y 11 contenido en el DVD que obra a foja	<b>Sí</b> aparece en la LNE ( <b>Apellidos invertidos</b> ) sección 3022	<b>Infundado</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

PAN						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
		SEGUNDA ESCRUTADOR A	A.J.E. página 367 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	178 del SG- JIN-6/2024	consecutivo 142 página 480 accesorio 3 SG-JIN- 6/2024	
14	3022 C1	<b>KARLA CAROLINA MINJARES GONZALE</b> SEGUNDA SECRETARIA	2da. Secretaria <b>KARLA CAROLINA GONZÁLEZ MINJARES</b> A.J.E. página 367 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 10 y 11 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE el sección 3022 consecutivo 555 anverso de la página 526 accesorio 3 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
15	3022 C1	<b>A MARÍA GUADALUPE MIGARS FALU</b> TERCERA ESCRUTADOR A	3ra. ESCRUTADORA <b>MARIA GUADALUPE MILAGROS GÁLVEZ</b> A.J.E. página 367 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 10 y 11 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE <b>MARÍA GUADALUPE MILAGROS GÁLVEZ GONZÁLEZ</b> sección 3022 consecutivo 181 página 500 accesorio 3 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
16	3023 C14	<b>MA DEL BASARIO LÓPEZ E</b> TERCERA ESCRUTADOR A	3ra. ESCRUTADORA <b>MA DEL ROSARIO LÓPEZ CARREÓN</b> A.J. E. página 388 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 11,12, 13 y 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3023 consecutivo 181 anverso de la página 699 accesorio 3 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
17	3023 C17	<b>TER IA FLOR HEMANDEZ HER</b> TERCERA ESCRUTADOR A	1ra. SECRETARIA <b>FLOR HERNANDEZ HERNANDEZ</b> A.J.E. página 391 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> <b>FLOR HERNANDEZ HERNANDEZ</b> <b>Sí</b> 1er.. SECRETARIA en la misma casilla. Encarte página 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>
18	3035 B1	<b>LOR SUGELICA VALUCIA MARTÍNEZ</b> TERCERA ESCRUTADOR A	3ra. ESCRUTADORA <b>LUZ ANGÉLICA VALENCIA MARTÍNEZ</b> A.J.E. página 438 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte página 22 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3035 consecutivo 553 anverso de la página 22 accesorio 4 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
19	3040 C1	<b>ESPERANZA FLORES GARCÍA</b> PRIMERA ESCRUTADOR A	1ra. ESCRUTADORA <b>ESPERANZA FLORES GARCÍA</b> A.J.E. página 453 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte página 24 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3040 consecutivo 363 anverso de la página 32 accesorio 4 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

PAN						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
20	3040 C1	<b>LUIS ERNESTO ARÉCHIGA FLORE</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>LUIS ERNESTO ARÉCHIGA FLORES</b> A.J.E. página 453 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte página 24 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3040 consecutivo 66 anverso de la página 28 accesorio 4 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
21	3043 C1	<b>HILDA BERENICE CERVANTES PER</b> SEGUNDA ESCRUTADOR A	2da. ESCRUTADORA <b>HILDA BERENICE CERVANTES PÉREZ</b> A.E.C. páginas 147 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG- JIN-23/2024	<b>Sí</b> 3ra. ESCRUTADO RA en la misma casilla. Encarte página 25 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
22	3043 C1	<b>ALONDRA PIEDAD BARRERA RAZ</b> TERCERA ESCRUTADOR A	2da. ESCRUTADORA <b>ALONDRA PIEDAD BARRERA RAZO</b> A.E.C. páginas 147 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG- JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 25 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3043 consecutivo 98 anverso de la página 56 accesorio 4 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
23	3046 C1	<b>AZUCENA AGUAYO ANAS</b> PRIMERA SECRETARIA	2da. SECRETARIA <b>DALIA AZUCENA AGUAYO ARIAS</b> A.E.C. páginas 152 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG- JIN-23/2024	<b>Sí</b> 2da. SECRETARIA en la misma casilla. Encarte página 26 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
24	3046 C1	<b>KARLA ALEJANDRA PÉREZ PAIRA</b> SEGUNDA ESCRUTADOR A	1ra. ESCRUTADORA <b>KARLA ALEJANDRA PÉREZ PARRA</b> A.E.C. páginas 152 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG- JIN-23/2024	<b>Sí</b> 1ra. <b>escrutadora</b> en la misma casilla. Encarte página 26 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
25	3046 C1	<b>ABUL YORANDA VICTORIA GUERRERO RO</b> TERCERA ESCRUTADOR A	2da. ESCRUTADORA <b>ABRIL YOLANDA VICTORIA GUERRERO RAMIREZ</b> A.E.C. páginas 152 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG- JIN-23/2024	<b>Sí</b> 2da. <b>escrutadora</b> en la misma casilla. Encarte página 26 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

PAN						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
26	3047 C1	ABRAHAM RAMÍREZ MORENO TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR ABRAHAM RAMÍREZ MORENO A.J.E. página 469 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	No Encarte página 27 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE sección 3047 consecutivo 204 página 148 accesorio 4 SG-JIN-6/2024	Infundado
27	3048 C2	MARÍA DE LOURDES OLMEDO BANTERÍA TERCERA ESCRUTADOR A	1ra. ESCRUTADORA MARÍA DE LOURDES OLMEDO RENTERÍA A.E.C. páginas 159 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	Sí 3ra. ESCRUTADORA en la misma casilla. Encarte página 27 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	-----	Infundado
28	3049 B1	STELA KAMIREE FRANCISCO TERCERA ESCRUTADOR A	3ra. ESCRUTADORA ESTELA RAMÍREZ FRANCISCO A.J.E. página 476 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	No Encarte página 28 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE sección 3049 consecutivo 192 anverso de la página 269 accesorio 4 SG-JIN-6/2024	Infundado
29	3059 B1	TERESA LAMBARENA CASTR SEGUNDA ESCRUTADOR A	2da. ESCRUTADORA TERESA LAMBARENA CASTRO A.J.E. página 479 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	Sí 3ra. ESCRUTADORA en la misma casilla. <sup>66</sup> Encarte página 28 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	-----	Infundado
30	3062 C1	VIOLETA CASTRO TORRES TERCERA ESCRUTADOR A	3ra. ESCRUTADORA VIOLETA CASTRO TORRES A.J.E. página 487 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	No Encarte página 30 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE sección 3062 consecutivo 183 anverso de la página 312 accesorio 4 SG-JIN-6/2024	Infundado
31	3063 B1	CRUZ MARÍA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ TERCERA ESCRUTADOR A	3ra. ESCRUTADORA CRUZ MARIA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ A.E.C. páginas 176 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	No Encarte página 30 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE sección 3063 consecutivo 400 página 359 accesorio 4 SG-JIN-6/2024	Infundado
32	3063 C1	JETIS HERNÁNDEZ ÁVILA TERCER ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR JESÚS HERNÁNDEZ ÁVILA A.J.E. página 489 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	Sí 2do. SUPLENTE Jesús Hernández Ávila en la misma casilla. Encarte	-----	Infundado

<sup>66</sup> El nombre completo es Teresa del Rosario Lambarena Castro.

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

PAN						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
				página 30 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024		
33	3064 B1	<b>SANDIA JOSELINE CHANG FIGACO</b> SEGUNDA SECRETARIA	1ra. SECRETARIA <b>SANDRA JOSELINE CHÁVEZ FIGUEROA</b> A.J.E. página 490 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 30 y 31 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3064 consecutivo 358 anverso de la página 373 accesorio 4 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
34	3064 C1	<b>YOLANDA GABRIELA RUIZ BERNAL</b> TERCERA ESCRUTADOR A	2da. ESCRUTADORA <b>YOLANDA GABRIELA RUIZ BERNAL</b> A.J.E. página 491 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> 3ra. ESCRUTADOR A en la misma casilla. Encarte página 30 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
35	3117 B1	<b>EDUARDO SCHOQUIN RAMOS</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>EDUARDO SAHAGÚN RAMOS</b> A.E.C. páginas 187 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 32 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3117 consecutivo 533 página 451 accesorio 4 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
36	3117 C2	<b>BLANCA ROSALÍA ANDRÉS HERNÁNDEZ</b> PRIMERA ESCRUTADOR A	1ra. ESCRUTADORA <b>BLANCA ROSALÍA ANDRÉS HERNÁNDEZ</b> A.E.C. páginas 189 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> 1ra. SUPLENTE en la misma casilla Encarte página 32 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
37	3117 C2	<b>TORIBIO BARRERA GARCÍA</b> SEGUNDO SECRETARIO	2do. SECRETARIO <b>TORIBIO BARRERA GARCÍA</b> A.E.C. páginas 189 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> TERCER SUPLENTE en la misma casilla Encarte página 32 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
38	3118 B1	<b>MARÍA DE LOS ÁNGELES TURES EXTINC</b> PRIMERA ESCRUTADOR A	1ra. ESCRUTADORA <b>MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES ESPINOZA</b> A.J.E. página 503 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 32 y 33 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3118 consecutivo 534 página 532 accesorio 4 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

PAN						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
39	3118 B1	<b>PABLE ENE VÁZQUEZ MEZCA</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>PABLO ENRIQUE VÁSQUEZ MEZA</b> A.J.E. página 503 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 32 y 33 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3118 consecutivo 552 página 534 accesorio 4 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
40	3118 C3	<b>BLOG LACNA RAMES CORANG</b> TERCERA ESCRUTADOR A	3ra. ESCRUTADORA <b>GLORIA LORENA RAMOS CORONA</b> A.J.E. página 506 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 32 y 33 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3118 consecutivo 394 página 519 accesorio 4 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
41	3226 C3	<b>MARIANA GARIBAY CAMACHO</b> TERCERA ESCRUTADOR A	3ra. ESCRUTADORA <b>MARIANA GARIBAY CAMACHO</b> A.J.E. página 512 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 32, 33, 34, 35, 36 y 37 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3226 consecutivo 287 página 118 accesorio 5 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
42	3226 C6	<b>OFELIA CRUZ MAYA</b> PRIMERA ESCRUTADOR A	1ra. ESCRUTADORA <b>OFELIA CRUZ MAYA</b> A.J.E. página 515 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> 1ra. ESCRUTADO RA en la misma casilla. Encarte página 34 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
43	3226 C6	<b>JEFICIA CASTAÑEDA GONZÁLEZ</b> SEGUNDA ESCRUTADOR A	2da. ESCRUTADORA <b>LETICIA CASTAÑEDA GONZÁLEZ</b> A.J.E. página 515 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> 1ra. SUPLENTE en la misma casilla. Encarte página 34 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
44	3226 C7	<b>JIMENA ESPARZA COUTIERREZ</b> SEGUNDA ESCRUTADOR A	2da. ESCRUTADORA <b>JIMENA ESPARZA GUTIÉRREZ</b> A.J.E. página 516 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 32, 33, 34, 35, 36 y 37 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3226 consecutivo 286 página 90 accesorio 5 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
45	3226 C7	<b>NORMA ANGELICA ALVA LUVIAN</b> TERCERA ESCRUTADOR A	3ra. ESCRUTADORA <b>NORMA ANGELICA ALVA LUVIAN</b> A.J.E. página 516 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 32, 33, 34, 35, 36 y 37 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3226 consecutivo 471 página 9 accesorio 5 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
46	3226 C8	<b>MARGATA TARDO VILLANO</b> TERCERA ESCRUTADOR A	3ra. ESCRUTADORA <b>MARGARITA FAJARDO VILLALVAZO</b> A.J.E. página 517 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> 3ra. SUPLENTE en la misma casilla. Encarte página 35 contenido en el DVD que	----	<b>Infundado</b>

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

PAN						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
				obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024		
47	3226 C11	<b>LESLP BIANNEY HERNÁNDEZ R.</b> PRIMERA ESCRUTADOR A	1ra. ESCRUTADORA <b>LESLIE BIANNEY RAMOS</b> A.J.E. página 520 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 32, 33, 34, 35, 36 y 37 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3226 consecutivo 709 página 153 accesorio 5 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
48	3226 C13	<b>DORGE WAN SANC</b> TERCER ESCRUTADOR	PRESIDENTE <b>JORGE IVÁN SÁNCHEZ MEZA</b> <sup>67</sup> A.J.E. página 522 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> PRESIDENTE en la misma casilla. Encarte Página 39 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
49	3226 C21	<b>JOSÉ GUERRER RODRÍGUEZ</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>JOSÉ GUERRERO RODRÍGUEZ</b> A.J.E. página 530 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 32, 33, 34, 35, 36 y 37 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3226 consecutivo 529 página 136 accesorio 5 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
50	3226 C22	<b>LUIS GERARDO ZAVALA ESPARCA</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>LUIS GERARDO ZAVALA ESPARZA</b> A.J.E. página 531 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 32, 33, 34, 35, 36 y 37 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3226 consecutivo 607 página 345 accesorio 5 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
51	3226 C24	<b>JOXE MARÍA SANTIAGO CADENCE</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>JOSÉ MARIA SANTIAGO CÁRDENAS</b> A.J.E. página 533 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 32, 33, 34, 35, 36 y 37 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3226 consecutivo 708 página 307 accesorio 5 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
52	3229 B1	<b>REGIRO DE ENTREGA DEL PRIMER SECRETARIO</b>	1ra. SECRETARIA <b>OLIVIA CAROLINA GONZÁLEZ ROJO</b> A.J. E. páginas 540 accesorio 2 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> 1ra SECRETARIA en la misma casilla Encarte páginas 39 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
53	3368 B1	<b>MIGUEL ÁNGEL CARRILLO ACUÑA</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>MIGUEL ÁNGEL CARRILLO ACUÑA</b> A.J.E.	<b>No</b> Encarte páginas 45 y 46 contenido en el DVD que obra a foja	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3368 consecutivo 105 anverso de la página 411	<b>Infundado</b>

<sup>67</sup> Nombre que fonéticamente se aproxima a la persona funcionaria impugnada.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

PAN						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
			página 581 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	178 del SG- JIN-6/2024	accesorio 5 SG-JIN- 6/2024	
54	3368 B1	<b>ARMANDO RUIZ RIVERA</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADO <b>ARMANDO RUIZ RIVERA</b> A.J.E. página 581 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 45 y 46 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3368 consecutivo 291 anverso de la página 424 accesorio 5 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
55	3369 B1	<b>JOSÉ FRANCISCO MOLINA BERNAL</b> TERCER ESCRUTADOR	Segundo ESCRUTADOR <b>JOSÉ FRANCISCO MOLINA BERNAL</b> A.J.E. página 583 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> 1er. SUPLENTE en la misma casilla. Encarte página 46 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>
56	3499 C1	<b>PEDRO ARLOS FLORES</b> PRIMER ESCRUTADOR	1er. ESCRUTADOR <b>CARLOS FLORES PEDRO</b> A.J.E. página 625 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte página 53 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3499 consecutivo 315 anverso de la página 460 accesorio 5 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
57	3499 C1	<b>JORGE LUIS VILLALOBOS TERNADEZ</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>JORGE LUIS VILLALOBOS FERNÁNDEZ</b> A.J.E. página 625 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte página 53 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3499 consecutivo 574 anverso de la página 476 accesorio 5 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
58	3508 B1	<b>SALUADO DE ANDA DE A CRUZ</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>SALVADOR DE ANDA DE LA CRUZ</b> A.J.E. página 642 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte página 56 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3499 consecutivo 111 anverso de la página 482 accesorio 5 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
59	3514 B1	<b>BENITO JOBAB HERNÁNDEZ OROZCO</b> PRIMER ESCRUTADOR	1er. ESCRUTADOR <b>BENITO JOBAB OROZCO</b> A.J.E. página 649 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> 2do. SUPLENTE en la misma casilla. <sup>68</sup> Encarte página 57 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>
60	3514 B1	<b>JOSÉ ANTON HEOUNDER ORCC</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ OROZCO</b>	<b>No</b> Encarte página 57 contenido en el DVD que	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3514 consecutivo 447 anverso	<b>Infundado</b>

<sup>68</sup> El nombre completo es Benito Jobab Hernández Orozco.

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

PAN						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
			A.J.E. página 649 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	de la página 501 accesorio 5 SG-JIN-6/2024	
61	3514 C1	<b>JOSEFINA JIMÉNEZ FLORES</b> PRIMERA ESCRUTADOR A	1ra. ESCRUTADORA <b>JOSEFINA JIMÉNEZ FLORES</b> A.J.E. página 650 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte página 57 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3514 consecutivo 19 página 505 accesorio 5 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
62	3514 C1	<b>ARTURO CAMILLO CARBAJA</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>ARTURO CARRILLO CARBAJAL</b> A.J.E. página 650 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte página 57 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3514 consecutivo 129 página 497 accesorio 5 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
63	3514 C1	<b>FAUSTRO RODRIQUER PORTALL</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>FAUSTINO RODRÍGUEZ MARTELL</b> A.J.E. página 650 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte página 57 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3514 consecutivo 347 página 510 accesorio 5 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
64	3516 B1	<b>MARÍA DE JESÚS OROZCO ESTRACKY</b> SEGUNDA ESCRUTADOR A	2da. ESCRUTADORA <b>MARÍA DE JESÚS OROZCO ESTRADA</b> A.J.E. página 653 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> 3ra. ESCRUTADO RA en la misma casilla. Encarte página 57 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
65	3516 B1	<b>CRISTION RICARDO GONZÁLEZ LÓPEZ</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>CRISTIAN RICARDO GONZÁLEZ LÓPEZ</b> A.J.E. página 653 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte página 57 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3516 consecutivo 162 página 4 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
66	3575 B1	<b>EVELIA JIMÉNEZ BAUTISTA</b> SEGUNDA ESCRUTADOR A	1ra. ESCRUTADORA <b>EVELIA JIMÉNEZ BAUTISTA</b> A.J.E. página 714 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 68 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3575 consecutivo 439 anverso de la página 19 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
67	3575 B1	<b>LILIANA LIZBETH RAMOS</b> TERCERA ESCRUTADOR A	2da. ESCRUTADORA <b>LILIANA LIZBETH RAMOS SIERRA</b> A.J.E.	<b>Sí</b> 3ra. ESCRUTADO RA en la misma casilla. Encarte	----	<b>Infundado</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

PAN						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
			página 714 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	página 68 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024		
68	3625 C6	<b>JONATHAN CORALLE GUEM</b> TERCER ESCRUTADOR	PRESIDENTE <b>JONATHAN CARRILLO GUZMÁN</b> A.J.E. página 732 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> PRESIDENTE en la misma casilla. Encarte página 71 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>
69	3628 C1	<b>NARCO ANTONIO SALGADO COSIC</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>MARCO ANTONIO SALGADO COSIO</b> A.J.E. página 742 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 72 y 73 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3628 consecutivo 138 página 189 accesorio 6 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
70	3790 C1	<b>MASA KERNANDER GARTENSE</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>JORGE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</b> A.J.E. página 767 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte página 76 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3790 consecutivo 580 página 210 accesorio 6 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
71	3792 B1	<b>ALVARÁ GONZÁLEZ SÁNCHEZ</b> SEGUNDA ESCRUTADOR A	2do. ESCRUTADOR <b>ÁLVARO GONZÁLEZ SÁNCHEZ</b> A.J.E. página 469 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte página 77 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3792 consecutivo 274 anverso de la página 303 accesorio 6 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
72	3792 B1	<b>ELENA MORIA GUZMÁN MARTIRE</b> TERCERA ESCRUTADOR A	3ra. ESCRUTADORA <b>ELENA MARIA GUZMÁN MARTÍNEZ</b> A.J.E. página 769 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte página 77 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3792 consecutivo 351 anverso de la página 302 accesorio 6 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
73	3792 C2	<b>BENITA REYES DE LEÓN</b> SEGUNDA ESCRUTADOR A	2do. ESCRUTADOR <b>BENITO REYES DE LEÓN</b> A.J.E. página 771 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte página 77 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3792 consecutivo 51 página 283 accesorio 6 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
74	3792 C2	<b>JIMENA ANYELINA GALVÁN GÓMEZ</b> TERCERA ESCRUTADOR A	3ra. ESCRUTADORA <b>JIMENA ANYELINA GALVÁN GÓMEZ</b> A.J.E. página 771 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte página 77 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3792 consecutivo 123 página 306 accesorio 6 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

PAN						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
75	3792 C3	<b>BERNARDA BELTRÁN MONTES</b> SEGUNDA ESCRUTADOR A	2da. SECRETARIA <b>BERNARDA BELTRÁN MONTES</b> A.J.E. página 772 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> 2da. SUPLENTE en la misma casilla. Encarte página 77 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
76	3793 B1	<b>JOSÉ LUIS DE SANTIAGO LIVA</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>JOSÉ LUIS DE SANTIAGO LIRA</b> A.J.E. página 773 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 77 y 78 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3793 consecutivo 56 página 258 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
77	3793 C1	<b>FERNANDO MOISÉS ROSALES BRAVE</b> PRIMER ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>FERNANDO MOISÉS ROSALES BRAVO</b> A.J.E. página 774 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 77 y 78 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>No</b> aparece	<b>Fundado</b>
78	3793 C2	<b>MARÍA ELENA LEYTON G</b> PRIMERA ESCRUTADOR A	1ra. ESCRUTADORA <b>MARIA ELENA LEYTON GARCÍA</b> A.J.E. página 775 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> 2da. ESCRUTADORA en la misma casilla. Encarte página 78 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
79	3793 C2	<b>BRENDA JACELYN GARCÍA</b> SEGUNDA ESCRUTADOR A	2da. ESCRUTADORA <b>BRENDA JOCELYN GARCÍA IBARRA</b> A.J.E. página 775 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 77 y 78 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3793 consecutivo 329 anverso de la página 253 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
80	3793 C3	<b>MANUEL CORONADO HERNÁNDEZ</b> PRIMER ESCRUTADOR	2do. SECRETARIO <b>HÉCTOR MANUEL CORONADO HERNÁNDEZ</b> A.J.E. página 776 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> 2do. SECRETARIO en la misma casilla. Encarte página 78 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
81	3794 B1	<b>LINDA MAYTE ARROYO GRANAD</b> PRIMERA ESCRUTADOR A	1ra. ESCRUTADORA <b>LINDA MAYTE ARROYO GRANADOS</b> A.J.E.	<b>No</b> Encarte páginas 78 y 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE LINDA MAYTE ARROYO GRANADOS sección 3794	<b>Infundado</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

PAN						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
			página 778 accesorio 2 SG- JIN-6/2024		consecutivo 219 página 343 accesorio 6 SG-JIN- 6/2024	
82	3794 B1	<b>AGUSTIN GONZÁLEZ ROBLES</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>AGUSTIN GONZÁLEZ ROBLES</b> A.J.E. página 778 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 78 y 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3794 consecutivo 577 página 362 accesorio 6 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
83	3794 B1	<b>ARTURO ESPINOZA CASAS</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>ARTURO ESPINOZA CASAS</b> A.J.E. página 778 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 78 y 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3794 consecutivo 158 página 355 accesorio 6 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
84	3794 C1	<b>MARÍA DEL CARMEN MADERO MARTÍNEZ</b> SEGUNDA ESCRUTADOR A	1ra. ESCRUTADORA <b>MARÍA DEL CARMEN MADERO MARTÍNEZ</b> A.J.E. página 779 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 78 y 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece sección 3794 consecutivo 472 página 373 accesorio 6 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
85	3794 C2	<b>CARLOS JUÁREZ DOMÍNGUEZ</b> PRIMER ESCRUTADOR	1er. ESCRUTADOR <b>CARLOS JUÁREZ DOMÍNGUEZ</b> A.J.E. página 780 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 78 y 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece sección 3794 consecutivo 264 página 370 accesorio 6 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
86	3794 C2	<b>HARIO DAVID HERNÁNDEZ FLORES</b> SEGUNDO SECRETARIO	2do. SECRETARIO <b>MARIO DAVID HERNÁNDEZ FLORES</b> A.J.E. página 780 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> 3er. ESCRUTADO R en la misma casilla. Encarte página 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
87	3794 C3	<b>DANIELA FLORA ÁLVAREZ</b> PRIMERA ESCRUTADOR A	1ra. ESCRUTADORA <b>DANIELA FLORES ÁLVAREZ</b> A.J.E. página 781 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 78 y 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3794 consecutivo 213 página 256 accesorio 6 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
88	3794 C3	<b>ESPERANZA GONZÁLEZ MARTÍNEZ</b> SEGUNDA ESCRUTADOR A	Segunda ESCRUTADORA <b>ESPERANZA GONZÁLEZ MARTÍNEZ</b> A.J.E. página 781 accesorio 2 SG- JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 78 y 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3794 consecutivo 552 anverso de la página 361 accesorio 6 SG-JIN- 6/2024	<b>Infundado</b>
89	3794 C3	<b>MANO ELIAZAR ANDRADE MARTI</b>	3er. ESCRUTADOR <b>MARIO ELEAZAR</b>	<b>No</b> Encarte páginas 78 y 79 contenido	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3794	<b>Infundado</b>

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

PAN						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
		TERCER ESCRUTADOR	<b>ANDRADE MARTÍNEZ</b> A.J.E. página 781 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	consecutivo 144 página 342 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	
90	3795 B1	<b>DAMARIS SOMARA GALLEZ LASO</b> PRIMERA ESCRUTADOR A	2da. SECRETARIA <b>DAMARIS SHIOMARA GÓMEZ LASO</b> A.J.E. página 783 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> 3ra. SUPLENTE en la misma casilla. DAMARIS SHIOMARA GOMEZ LASO Encarte páginas 79 y 80 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>
91	3795 B1	<b>MARCELA MORAL R</b> SEGUNDA ESCRUTADOR A	PRESIDENTE <b>JOSE JUAN CORTEZ HERNANDEZ</b> 1ra. SECRETARIA <b>MARIA DE LOURDES AMAYA PERALTA</b> 2da. SECRETARIA <b>DAMARIS SLTIOMARA GOMEZ LASO</b> 1ra. ESCRUTADORA <b>MA MARIBEL ESCAMILLA ROMERO</b> 2da ESCRUTADORA <b>MA ALESANDRINA ROMERO V</b> A.J.E. página 783 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	-----	-----	<b>Inoperante</b> <b>La persona impugnada no integro casilla</b>
92	3795 C1	<b>MA FELICITAS GAMES ALVARADO</b> SEGUNDA ESCRUTADOR	2da. ESCRUTADORA <b>MA. FELICITAS GÓMEZ ALVARADO</b> A.J.E. página 784 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 79 y 80 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3795 consecutivo 206 página 421 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
93	3795 C1	<b>RAMÓN MARTÍNEZ RUIZ</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>RAMÓN MARTÍNEZ RUIZ</b> A.J.E. página 784 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 79 y 80 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3795 consecutivo 180 anverso de la página 432 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
94	3795 C3	<b>CATALINA HERNÁNDEZ PÉREZ</b> TERCERA ESCRUTADOR A	3ra. ESCRUTADORA <b>CATALINA HERNÁNDEZ PÉREZ</b> A.J.E.	<b>No</b> Encarte páginas 79 y 80 contenido en el DVD que obra a foja	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3795 consecutivo 438 anverso de la página	<b>Infundado</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

PAN						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
			página 786 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	178 del SG-JIN-6/2024	424 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	
95	3797 C2	<b>XIMENA CHÁVEZ TORRES</b> PRIMERA SECRETARIA	1ra. SECRETARIA <b>XIMENA CHÁVEZ TORRES</b> A.J.E. página 791 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> 1er. SECRETARIA en la misma casilla. Encarte página 80 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
96	3797 C2	<b>JUAN MANUEL LÓPEZ OCHOA</b> PRIMER ESCRUTADOR	1e. ESCRUTADOR <b>JUAN MANUEL LÓPEZ OCHOA</b> A.J.E. página 791 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 79 y 80 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>No aparece</b> Pertenece a la sección 3798 C2 consecutivo 23.	<b>Fundado</b>
97	3797 C2	<b>HERZON ABIGAIL GALICIA ÁLVAREZ</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>HERZON ABIGAIL GALICIA ÁLVAREZ</b> A.J.E. página 791 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte páginas 79 y 80 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>No aparece</b>	<b>Fundado</b>
98	3798 B1	<b>SAMUEL GINORI REYES</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>SAMUEL GINORI REYES</b> A.J.E. página 793 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte página 81 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí aparece</b> en la LNE sección 3798 consecutivo 210 página 525 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
99	3798 C1	<b>ARACELI QUINTERO OROZCO</b> PRIMERA ESCRUTADOR A	1ra. ESCRUTADORA <b>ARACELI QUINTERO OROZCO</b> A.J.E. página 794 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte página 81 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>No aparece</b>	<b>Fundado</b>
100	3798 C1	<b>ALMA CAROLINA REXES PLAZOLA</b> TERCERA ESCRUTADOR A	3ra. ESCRUTADORA <b>ALMA CAROLINA REXES PLAZOLA</b> A.J.E. página 794 accesorio 2 SG-JIN-6/2024	<b>No</b> Encarte página 81 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí aparece</b> en la LNE sección 3798 consecutivo 83 página 551 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>

PRD						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

PRD						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
1	3018 C9	SEGUNDA SECRETARIA	2da. SECRETARIA <b>LUZ PATRICIA GUERRERO GONZÁLEZ</b> AJE, foja 10 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	No Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE sección 3018 Consecutivo 245 anverso de la página 80 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	Infundado
2	3018 C11	PRIMER SECRETARIO	1er. SECRETARIO <b>JOSÉ CRISTHOPER SÁNCHEZ RICO</b> AJE, foja 12 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	No Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE 3018 consecutivo 392 página 188 sección accesorio 3 SG-JIN-6/2024	Infundado
3	3018 C11	SEGUNDA SECRETARIA	2da. SECRETARIA <b>MARGARITA GUADALUPE QUEZADA GONZÁLEZ</b> AJE, foja 12 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	No Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	No aparece	Fundado
4	3019 C4	SEGUNDO SECRETARIO	2do. SECRETARIO <b>MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ MUÑOZ</b> AEC página 19 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	Sí 2do. SUPLENTE en la misma casilla. Encarte página 4 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	-----	Infundado
5	3019 C4	PRIMERA SECRETARIA	1era. SECRETARIA <b>LETICIA LÓPEZ CALDERÓN</b> AEC página 19 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	No Encarte páginas 3, 4, 5 y 6 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE (143019) sección 3019 consecutivo 634 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	Infundado
6	3019 C7	SEGUNDA SECRETARIA	2da. SECRETARIA <b>JULIA BECERRA JIMÉNEZ</b> AEC página 22 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	No Encarte páginas 3, 4, 5 y 6 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE sección 3019 consecutivo 463 página 234 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	Infundado
7	3019 C15	SEGUNDA SECRETARIA	2da. SECRETARIA <b>MARÍA GUADALUPE RAMOS CALLEROS</b> AEC página 30 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	No Encarte páginas 3, 4, 5 y 6 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE (143019N) sección 3019 consecutivo 576 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	Infundado



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

PRD						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
8	3022 C1	SEGUNDA SECRETARIA	2da. SECRETARIA <b>KARLA CAROLINA MINJARES GONZÁLEZ</b> AEC página 56 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	No Encarte páginas 10 y 11 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE el sección 3022 consecutivo 555 anverso de la página 526 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	Infundado
9	3023 C9	SEGUNDO SECRETARIO	2do. SECRETARIO <b>SERGIO REYES VITELA</b> AEC página 72 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	No Encarte páginas 10, 11, 12, 13 y 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE (1430230) sección 3023 consecutivo 4 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	Infundado
10	3028 C2	PRIMERA SECRETARIA	1er SECRETARIA <b>HORTENCIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ</b> AEC página 86 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	No Encarte páginas 14 y 15 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE (143028P) sección 3028 consecutivo 475 DVD que obra a foja 247 del	Infundado
11	3064 B1	SEGUNDO SECRETARIO	2do. SECRETARIO <b>ELIAN ANTONIO MIRAMONTES M.</b> AEC página 178 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	Sí 3er ESCRUTADOR en la misma casilla. Encarte página 30 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	Infundado
12	3117 C2	SEGUNDO SECRETARIO	2do. SECRETARIO <b>TORIBIO BARRERA GARCÍA</b> AEC página 189 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	Sí 3er SUPLENTE en la misma casilla. Encarte página 32 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	Infundado
13	3226 C20	SEGUNDA SECRETARIA	2da. SECRETARIA <b>LUZ ANTONIA CUELLAR</b> AEC página 22 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-6/2024	Sí 1er. ESCRUTADORA en la misma casilla. Encarte página 37 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	Infundado
14	3229 B1	PRIMERA SECRETARIA	1ra. SECRETARIA <b>OLIVIA CAROLINA GONZÁLEZ ROJO</b> A.J. E. páginas 540 accesorio 2 del SG-JIN-6/2024	Sí 1ra SECRETARIA en la misma casilla Encarte páginas 39 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	Infundado
15	3230 C4	SEGUNDA SECRETARIA	2da. SECRETARIA <b>BERENICE VERDEJA CAMACHO</b> AEC página 237 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-	No Encarte páginas 39 y 40 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE (143230E) sección 3230 consecutivo 559 DVD que obra a foja 247	Infundado

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

PRD						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
			JIN-23/2024		del expediente SG-JIN-6/2024	
16	3231 C10	SEGUNDO SECRETARIO	2do. SECRETARIO <b>ROBERTO ISAAC TORRES ZAMORA</b> AEC página 248 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 40, 41 y 42 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143231K) sección 3231 consecutivo 105 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
17	3630 C5	SEGUNDA SECRETARIA	2da. SECRETARIA <b>BRENDA BERENICE FÉLIX AGUILAR</b> AEC página 445 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 74 y 75 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143630B) sección 3630 consecutivo 572 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
18	3794 C2	SEGUNDO SECRETARIO	2do. SECRETARIO <b>MARIO DAVID HERNÁNDEZ FLORES</b> AEC página 470 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> 3er. ESCRUTADOR en la casilla. Encarte página 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>
19	3796 B1	SEGUNDA SECRETARIA	2da. SECRETARIA <b>NORMA ALICIA MUÑOZ LÓPEZ</b> AEC página 477 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 80 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143796B) sección 3796 consecutivo 238 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
20	3797 B1	PRIMERA SECRETARIA	1er. SECRETARIA <b>EVELYN DAYANA ANGUIANO ENRIQUEZ</b> AEC página 479 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> 3ra. ESCRUTADORA en la misma casilla. Encarte página 80 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>
21	3797 B1	SEGUNDO SECRETARIO	2do. SECRETARIO <b>ERICK GERMAN ISIDRO QUIÑONES</b> AEC página 479 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> 2do. ESCRUTADOR en la misma casilla. <b>ERICK GERMAIN ISIDORO QUIÑONES</b> Encarte página 80 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>
22	3797 C2	PRIMERA SECRETARIA	1er. SECRETARIA <b>XIMENA CHÁVEZ TORRES</b> AEC página 481 contenida en el DVD que obra a	<b>Sí</b> 1er. SECRETARIA en la misma casilla. <b>XIMENA CHÁVEZ TORRES</b> Encarte	-----	<b>Infundado</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

PRD						
I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
			foja 167 del SG-JIN-6/2024	página 80 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024		
23	3797 C3	PRIMER SECRETARIO	1er. SECRETARIO/A: <b>GUILLERMO DE LA ROSA MARTÍNEZ</b> AJE, foja 481 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024 <sup>69</sup>	No Encarte página ** contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE (143797A) sección 3799 consecutivo 591 DVD que obra a fojas 80 y 81 247 del expediente SG-JIN-6/2024	Infundado
24	3799 B1	PRIMER SECRETARIO	1er. y 2do. SECRETARIOS. Sin AEC (certificación de inexistencia) página 487 contenido en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024.	-----	-----	
25	3799 B1	SEGUNDO SECRETARIO	Sin AJE (certificación de inexistencia) página 486 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024.  De la documentación enviada por el Instituto Electoral se tiene certificación de inexistencia, foja 306 del expediente SG-JIN-23/2024.	-----	-----	Inoperante Las personas impugnadas no integraron casilla
26	3799 C4	SEGUNDA SECRETARIA	2da. SECRETARIA <b>GUADALUPE CHÁVEZ GORGONIO</b> AEC página 491 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	No Encarte páginas 78 y 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	No aparece	Fundado

MC <sup>70</sup>						
I	II	III	IV	V	VI	VII

<sup>69</sup> Sin AEC, certificación de inexistencia visible a fojas 482 del DVD visible a 167 del expediente SG-JIN-23/2024.

<sup>70</sup> Cabe aclarar que en la tabla general (visible a páginas 4 a 11 de la demanda del SG-JIN-55/2024) MC precisó como casillas impugnadas por el inciso e) párrafo 1, del artículo 75 las casillas **3029 C9** y **la 3227 C18**, sin embargo, la **primera no la retoma** en el cuadro específico, y **la segunda** la precisa de manera correcta **3226 C18** por lo que si se incluye en el estudio.

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

No.	Casilla	NOMBRE o CARGO de la PERSONA IMPUGNADA	AJE, AEC u otro documento diverso (donde constan los datos)	¿La persona fue designada según ENCARTE?	En su caso, ¿aparece en la LNE?	Conclusión
1	3018 C2	<b>ANA LUISA RODRÍGUEZ GALVÁN</b> TERCERA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA. <b>ANA LUISA RODRÍGUEZ GALVÁN</b> AJE, foja 3 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143018L) sección 3018 consecutivo 367 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
2	3018 C5	<b>IVANA RUIZ LÓPEZ</b> TERCERA ESCRUTADORA	3er. ESCRUTADORA <b>JUANA RUIZ LÓPEZ</b> AEC página 6 contenido en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143018M) sección 3018 consecutivo 83 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
3	3018 C9	<b>LUZ PATRICIA GUERRERO GONZÁLEZ</b> SEGUNDA SECRETARIA	2da SECRETARIA: <b>LUZ PATRICIA GUERRERO GONZÁLEZ</b> AJE, foja 10 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143018F) sección 3018 consecutivo 245 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
4	3018 C9	<b>REBECA RAMÍREZ VELÁZQUEZ</b> PRIMERA ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA <b>REBECA RAMÍREZ VÁSQUEZ</b> <sup>71</sup> AJE, foja 10 del accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE REBECA RAMÍREZ VÁSQUEZ (143018K) sección 3018 consecutivo 567 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
5	3018 C9	<b>JOSÉ LUIS PROA PALMAS</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>JOSÉ LUIS PROA PALMAS</b> AJE, foja 10 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143018K) sección 3018 consecutivo 263 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
6	3018 C11	<b>JOSÉ CRISTHOPER SÁNCHEZ RICO</b> SEGUNDO SECRETARIO	1er. SECRETARIO <b>JOSÉ CRISTHOPER SÁNCHEZ RICO</b> AJE, foja 12 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3018 consecutivo 392 página 188 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
7	3018 C11	<b>MARGARITA QUEZADA GONZÁLEZ</b> SEGUNDA SECRETARIA	2da. SECRETARIA <b>MARGARITA GUADALUPE QUEZADA G.</b> AJE, foja 12 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>No aparece</b>	<b>Fundado</b>

<sup>71</sup> Dicho nombre se corroboró con el asentado en el AEC de la elección de diputaciones federales, visible a foja 167 del expediente SG-JIN-23/2024, en un DVD.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

8	3018 C11	<b>PEDRO GONZÁLEZ PÉREZ</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>PEDRO GONZÁLEZ PERES</b> AJE, foja 12 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	No Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE sección 3018 consecutivo 124 anverso de la página 78 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	Infundado
9	3018 C12	<b>MARÍA DE LOURDES SALAS GARCÍA</b> PRIMERA ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA <b>MARÍA DE LOURDES SALAS GARCÍA</b> AEC, foja 13 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	No Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE (143018M) sección 3018 consecutivo 223 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	Infundado
10	3018 C13	<b>JOSELIN LARA HERNANDEZ</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>JOSELIN LARA HERNANDEZ</b> AJE, foja 14 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	No Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE sección 3018 consecutivo 608 página 101 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	Infundado
11	3018 C13	<b>ÁNGEL RAUL SÁNCHEZ</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>ÁNGEL RAÚL SÁNCHEZ GÁLVEZ</b> AJE, foja 14 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	No Encarte páginas 1, 2 y 3 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE sección 3018 consecutivo 328 página 187 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	Infundado
12	3019 B1	<b>ESPACIO VACÍO</b> PRESIDENCIA	Presidencia <b>ESPACIO VACÍO</b> AEC Espacio en blanco <sup>72</sup> AJE Certificación de que no se encontró acta. foja 15 accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	-----	-----	Infundado
13	3019 C4	<b>LETICIA LÓPEZ CALDERÓN</b> PRIMERA SECRETARIA	1ra. SECRETARIA <b>LETICIA LÓPEZ CALDERÓN</b> AEC, foja 17 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	No Encarte páginas 3, 4, 5 y 6 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE (143019I) sección 3019 consecutivo 634 <b>LETICIA NOEMI LÓPEZ CALDERÓN</b> DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	Infundado
14	3019 C4	<b>ALMA CERVANTES</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>ALMA ANGÉLICA CERVANTES</b> AEC, foja 17 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	No Encarte páginas 3, 4, 5 y 6 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE (143019C) <b>ALMA ANGÉLICA CERVANTES GODÍNEZ</b> sección 3019 consecutivo 649 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	Infundado

<sup>72</sup> Dicho nombre se corroboró con el asentado en el AEC de la elección de diputaciones federales, visible a foja 167 del expediente SG-JIN-23/2024, en un DVD.

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

15	3019 C6	<b>SILVIA GÓMEZ GOMEZ</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>SILVIA GÓMEZ GOMEZ</b> AJE, foja 21 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 3, 4, 5 y 6 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143019G) sección 3019 consecutivo 83 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
16	3019 C7	<b>JULIA BECERRA JIMÉNEZ</b> SEGUNDA SECRETARIA	2da. SECRETARIA. <b>JULIA BECERRA JIMÉNEZ</b> AEC, foja 22 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG- JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 3, 4, 5 y 6 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3019 consecutivo 463 página 234 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
17	3019 C7	<b>LUIS ALBERTO GONZÁLEZ</b> PRIMER ESCRUTADOR	1er. ESCRUTADOR <b>LUIS ALBERTO GUERRA GONZÁLEZ</b> AEC, foja 22 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG- JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 3, 4, 5 y 6 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3019 consecutivo 619 anverso de la página 306 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
18	3019 C7	<b>GABRIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>GABRIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ</b> AEC, foja 22 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG- JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 3, 4, 5 y 6 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE el sección 3019 consecutivo 121 anverso de la página 354 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
19	3019 C7	<b>ANDREA FLORES LARA</b> TERCERA ESCRUTADORA	3er. ESCRUTADORA <b>ANDREA ITXEL FLORES LARA</b> AEC, foja 19 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG- JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 3, 4, 5 y 6 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143019E) sección 3019 consecutivo 634 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
20	3019 C10	<b>ESPACIO VACÍO</b> PRESIDENCIA	PRESIDENTA <b>ADRIANA MONZERRAT ROMO RODRÍGUEZ</b> AJE, foja 25 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>Sí</b> PRESIDENTA en la misma casilla. Encarte página 5 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>
21	3019 C10	<b>ERNESTO MONTES DE OCA PÉREZ</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>ERNESTO MONTES DE OCA PÉREZ</b> AJE, foja 25 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 3, 4, 5 y 6 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143019P) sección 3019 consecutivo 20 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
22	3019 C14	<b>ANA LUISA RUIZ OROZCO</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>MARÍA LUISA MONTES OLAZABA</b> AJE, foja 29 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 3, 4, 5 y 6 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143019M) sección 3019 consecutivo 39 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

23	3019 C14	<b>ROBERTO SÁNCHEZ ZAVALA</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>ROBERTO SÁNCHEZ ZAVALA</b> AJE, foja 29 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 3, 4, 5 y 6 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143019P) sección 3019 consecutivo 662 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
24	3019 C15	<b>JORGE SOBOTA</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>JORGE SOBOTA GONZÁLEZ</b> AEC, foja 30 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 3, 4, 5 y 6 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143019Q) sección 3019 consecutivo 263 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
25	3020 C8	<b>SUSANA GALVÁN SÁNCHEZ</b> SEGUNDA SECRETARIA	2da. SECRETARIA <b>SUSANA GALVÁN SÁNCHEZ</b> AJE, foja 42 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 6, 7, 8 y 9 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143020E) sección 3020 consecutivo 510 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
26	3020 C8	<b>JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CABRERA</b> AJE, foja 42 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 6, 7, 8 y 9 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143020M) sección 3020 consecutivo 584 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
27	3020 C9	<b>JOSÉ GABRIEL GÓMEZ GONZÁLEZ</b> PRESIDENTE	PRESIDENTE <b>JOSÉ GABRIEL GÓMEZ GONZÁLEZ</b> AJE, foja 43 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 6, 7, 8 y 9 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143020F) sección 3020 consecutivo 348 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
28	3022 C1	<b>MARÍA GUADALUPE CASTRO MAGALLÓN</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA: <b>MARÍA GUADALUPE MAGALLÓN CASTRO</b> AJE, foja 56 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 10 y 11 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE <b>MARÍA GUADALUPE CASTRO MAGALLÓN (Apellidos invertidos)</b> sección 3022 consecutivo 142 página 480 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
29	3022 C1	<b>MARÍA GUADALUPE MILAGROS GÁLVEZ</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>MARÍA GUADALUPE MILAGROS GÁLVEZ</b> AJE, foja 56 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 10 y 11 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE <b>MARÍA GUADALUPE MILAGROS GÁLVEZ GONZÁLEZ</b> sección 3022 consecutivo 181 página 500 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
30	3022 C2	<b>ALFONSO GARCÍA ALVARADO</b>	3er. ESCRUTADOR	<b>No</b> Encarte páginas 10 y 11 contenido en el DVD	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143022F) sección 3022 consecutivo 342	<b>Infundado</b>

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

		TERCER ESCRUTADOR	<b>ALFONSO GARCÍA ALVARADO</b> <sup>73</sup> AEC, foja 57 del del DVD que obra a foja 167 del SG- JIN-23/2024	que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	
31	3022 C5	<b>FÁTIMA SUSANA ORTEGA GUTIÉRREZ</b> PRIMER ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA <b>FÁTIMA SUSANA ORTEGA GUTIÉRREZ</b> AJE, foja 60 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 10 y 11 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143022M) sección 3022 consecutivo 274 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
32	3022 C5	<b>GILBERTO GONZÁLEZ MIRANDA</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>J. GILBERTO GONZÁLEZ MIRANDA</b> AJE, foja 60 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 10 y 11 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143022G) sección 3022 consecutivo 27 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
33	3023 B1	<b>GUADALUPE ZÁRATE ARREDONDO</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>GUADALUPE ZÁRATE ARREDONDO</b> AJE, foja 63 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 11, 12, 13 y 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN- 6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143023R) sección 3023 consecutivo 698 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
34	3023 C2	<b>ANA KARINA PÉREZ CASTAÑO</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>ANA KARINA PÉREZ CASTAÑO</b> AJE, foja 65 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 11, 12, 13 y 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN- 6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143023M) sección 3023 consecutivo 399 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
35	3023 C2	<b>JULISSA ELIZABETH GUADALUPE RODRÍGUEZ</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da ESCRUTADORA <b>JULISSA ELIZABETH GUADALUPE RODRÍGUEZ MUÑOZ</b> AJE, foja 65 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 11, 12, 13 y 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN- 6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143023O) sección 3023 consecutivo 566 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
36	3023 C3	<b>ESPERANZA GUADALUPE GAMBOA TOVAR</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>ESPERANZA GUADALUPE GAMBOA TOVAR</b> AJE, foja 66 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 11, 12, 13 y 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN- 6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143023F) sección 3023 consecutivo 308 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
37	3023 C6	<b>MÓNICA MARÍA GAMBOA TOVAR</b>	2da. ESCRUTADORA	<b>No</b> Encarte	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143023F) sección 3023	<b>Infundado</b>

<sup>73</sup> Cabe señalar que, si bien en el AJE de la elección de diputaciones el nombre que aparece es ALFONSO GARCÍA ALVARO, el nombre correcto es ALFONSO GARCÍA ALVARADO que aparece en el AEC se corrobora con el asentado en las AEC de las elecciones de senadurías y presidencia contenida en el oficio INE-JAL-CD06-0575/2024 el cual fue recibido mediante transmisión electrónica el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, consta en DVD, en el expediente SG-JIN-23/2024.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

		SEGUNDA ESCRUTADORA	<b>MÓNICA MARÍA GAMBOA TOVAR</b> AJE, foja 69 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	páginas 11, 12, 13 y 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN- 6/2024	consecutivo 310 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	
38	3023 C7	<b>MARIA DE LOURDES CHÁVEZ MADRIGAL</b> PRIMERA ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA <b>MA DE LOURDES CHÁVEZ MADRIGAL</b> AEC, foja 70 accesorio 3 SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 11, 12, 13 y 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN- 6/2024	<b>No aparece</b>	<b>Fundado</b>
39	3023 C7	<b>LAURA GUADALUPE ESCOBEDO CARRILLO</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>LAURA GUADALUPE ESCOBEDO CARRILLO</b> AEC, foja 70 accesorio 3 SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 11, 12, 13 y 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN- 6/2024	<b>Sí aparece en la</b> LNE (143023E) sección 3023 consecutivo 408 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
40	3023 C7	<b>DOMINGA DIAZ FLORES</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>DOMINGA DÍAZ FLORES</b> AEC, foja 67 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG- JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 11, 12, 13 y 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN- 6/2024	<b>No aparece</b>	<b>Fundado</b>
41	3023 C8	<b>MARICELA CASTRO MARTÍNEZ</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>MARICELA CASTRO MARTÍNEZ</b> AJE, foja 71 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 11, 12, 13 y 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN- 6/2024	<b>Sí aparece en la</b> LNE (143023C) sección 3023 consecutivo 632 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
42	3023 C9	<b>FÉLIX OROZCO MAGALLANES</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>FÉLIX OROZCO MAGALLANES</b> AJE, foja 72 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 11, 12, 13 y 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN- 6/2024	<b>Sí aparece en la</b> LNE (143023L) sección 3023 consecutivo 715 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
43	3023 C11	<b>MEJA SORIA REYES</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>J. REYES MEJÍA SORIA</b> AJE, foja 74 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 11, 12, 13 y 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN- 6/2024	<b>Sí aparece en la</b> LNE (143023K) sección 3023 consecutivo 475 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
44	3023 C11	<b>MARTÍN FERNÁNDEZ OLIVARES</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>MARTÍN HERNANDEZ OLIVARES</b> AJE, foja 74 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>SI</b> 3er. ESCRUTADOR Encarte páginas 13 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>
45	3023 C12	<b>ROLANDO RAMÍREZ RODRIGIEZ</b> PRIMER ESCRUTADOR	1er. ESCRUTADOR <b>ROLANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ</b> AJE, foja 75 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 11, 12, 13 y 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN- 6/2024	<b>No aparece</b>	<b>Fundado</b>

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

46	3023 C12	<b>FELIPE ANTONIO CERVANTES</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>FELIPE ANTONIO CERVANTES PALACIOS</b> AJE, foja 75 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 11, 12, 13 y 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>No aparece</b>	<b>Fundado</b>
47	3023 C14	<b>ALEJANDRO CASTELLANOS</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>ALEJANDRO CASTELLANOS L. AEC</b> , foja 77 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 11, 12, 13 y 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí aparece</b> en la LNE <b>ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ</b> (143023C) sección 3023 consecutivo 463 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
48	3023 C16	<b>EFRAIN SEDANO TORRES</b> PRESIDENTE	PRESIDENTE <b>EFRAIN SEDANO FLORES</b> AJE, foja 79 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> PRESIDENTE CRUZ EFRAIN SEDANO FLORES en la misma casilla. Encarte página 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>
49	3023 C17	<b>DIONISIO PÉREZ RAMÍREZ</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. Escrutador <b>DIONISIO PÉREZ RAMÍREZ</b> AEC, foja 80 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 11, 12, 13 y 14 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí aparece</b> en la LNE sección 3023 consecutivo 578 página 748 accesorio 3 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
50	3028 C2	<b>ROBERTO GALLEGOS CORONADO</b> PRIMER ESCRUTADOR	1er. ESCRUTADOR <b>ROBERTO GALLEGOS CORONADO</b> AJE, foja 86 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 14 y 15 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí aparece</b> en la LNE (143028B) sección 3023 consecutivo 463 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
51	3028 C3	<b>FRANCISCO MONTES</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>FRANCISCO MONTES<sup>74</sup></b> AEC, foja 84 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024 <sup>75</sup>	<b>No</b> Encarte páginas 14 y 15 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí hay 2</b> <b>FRANCISCO MONTES PADILLA</b> consecutivo 203 <b>FRANCISCO MONTES TAPIA</b> consecutivo 209 (143028D) sección 3028 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
52	3028 C6	<b>MARÍA PARRES SIERRA</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>MARIA PORRAS SIERRA</b>	<b>No</b> Encarte páginas 14 y 15 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>MARÍA IRELIA PORRAS SIERRA<sup>76</sup></b> (143028E) consecutivo 211	<b>Infundado</b>

<sup>74</sup> Dicho nombre se corroboró con el asentado en las AEC de las elecciones de senadurías y presidencia contenida en el oficio INE-JAL-CD06-0575/2024 el cual fue recibido mediante transmisión electrónica el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, consta en DVD, en el expediente SG-JIN-23/2024.

<sup>75</sup> Certificación de inexistencia de AJE (foja 87 cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024) y Hoja de Incidentes (foja 151 del accesorio 1 del expediente SG-JIN-55/2024).

<sup>76</sup> Nombre corroborado en la Hoja de Incidentes visible a foja 31 del DVD ubicado en la foja 111 del SG-JIN-6/2024, así como en el AEC de las elecciones de senadurías y presidencia contenida en el oficio INE-JAL-CD06-0575/2024 el cual fue recibido mediante transmisión electrónica el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, consta en DVD, en el expediente SG-JIN-23/2024.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

			AJE, foja 90 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024		sección 3028 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	
53	<b>3031 C2</b>	<b>JUAN CARLOS AMERICANO</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>JUAN CARLOS AMERICANO MENDOZA</b> AJE, foja 104 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 17 y 18 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143031A) sección 3031 consecutivo 87 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
54	<b>3034 B1</b>	<b>MARÍA MELENDEZ</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>MARIO<sup>77</sup> MELENDEZ ALVARADO</b> AJE, foja 125 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte Página 21 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143034B) <b>MARIO MELENDEZ ALVARADO</b> sección 3034 consecutivo 122 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
55	<b>3035 B1</b>	<b>LUZ ANGÉLICA VALENCIA MARTÍNEZ</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>LUZ ANGÉLICA VALENCIA MARTÍNEZ</b> AJE, foja 127 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte Página 22 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3035 C1 consecutivo 553 anverso de la página 22 accesorio 4 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
56	<b>3040 B1</b>	<b>MARÍA DE LA LUZ RIZO</b> SEGUNDA SECRETARIA	2da. SECRETARIA <b>MARÍA DE LA LUZ RIZO IRIICHE</b> AJE, foja 141 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> 2da. SECRETARIA en la misma casilla. Encarte página 24 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
57	<b>3040 B1</b>	<b>ADRINA ESCATEL DE DIOS</b> PRIMERA ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA <b>ADRIANA ESCATEL DE DIOS</b> AJE, foja 141 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024 AJE, foja 141 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> 1ra. ESCRUTADORA en la misma casilla. Encarte página 24 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
58	<b>3040 B1</b>	<b>GRECIA MORALES PÉREZ</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>GRECIA JOSELYNE MORALES PÉREZ</b> AJE, foja 141 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> 3ra. ESCRUTADORA en la misma casilla. Encarte página 24 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
59	<b>3040 B1</b>	<b>ARTURO HEREDIA ARCINIEGA</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR. <b>ARTURO HEREDIA ARCINIEGA</b> AJE, foja 141 del cuaderno accesorio	<b>Sí</b> 1er. SUPLENTE en la misma casilla. Encarte página 24 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>

<sup>77</sup> Nombre que se corrobora con el AEC visible a foja 124 del DVD que obra a foja 167, así como en el AEC de la elección de presidencia, ambas del expediente SG-JIN-23/2024.

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

			3 del SG-JIN-23/2024			
60	3040 C1	<b>GLORIA TORRES FIGUEROA</b> SEGUNDA SECRETARIA	2da. SECRETARIA <b>GLORIA TORRES FIGUEROA</b> AJE, foja 142 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> 2da. SECRETARIA en la misma casilla. Encarte página 24 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
61	3040 C1	<b>ESPERANZA FLORES GARCÍA</b> PRIMERA ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA <b>ESPERANZA FLORES GARCÍA</b> AJE, foja 142 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 24 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3040 B1 consecutivo 363 anverso de la página 32 accesorio 4 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
62	3040 C1	<b>PÉREZ ERNESTO ARECHIGA</b>	3er. ESCRUTADOR <b>LUIS ERNESTO ARECHIGA FLORES</b> AJE, foja 142 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 24 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3040 B1 consecutivo 66 anverso de la página 28 accesorio 4 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
63	3041 C1	<b>ANGÉLICA PATRICIA RAYAS RAMÍREZ</b> PRESIDENTA	PRESIDENTA <b>ANGÉLICA PATRICIA RAYAS RAMÍREZ</b> AJE, foja 144 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> PRESIDENTA en la misma casilla. Encarte página 24 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
64	3045 B1	<b>VIRIDIANA MONSERRAT CASILLAS CÁRDENAS</b> PRIMERA ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA <b>VIRIDIANA MONSERRATH CASILLAS CÁRDENAS</b> AJE, foja 151 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> 2da. ESCRUTADORA en la misma casilla. Encarte página 26 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
65	3045 B1	<b>YAHIR ALEJANDRO</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>YAHIR ALEJANDRO SERRATOS GUEVARA</b> AJE, foja 151 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 26 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143045B) sección 3045 consecutivo 472 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
66	3046 C3	<b>ROSA MARÍA GARCÍA ROSENDO</b> PRIMER ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA <b>ROSA MARÍA GARCÍA ROSENDO</b> AJE, foja 156 del cuaderno accesorio	<b>No</b> Encarte página 26 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143046B) sección 3046 consecutivo 197 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

			3 del SG-JIN-23/2024			
67	3047 B1	<b>IMELDA GONZÁLEZ GARCÍA</b> SECRETARIA	1ra. SECRETARIA <b>IMELDA GONZÁLEZ GARCÍA</b> AJE, foja 157 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> 1ra. SECRETARIA en la misma casilla. Encarte página 27 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
68	3047 C1	<b>ABRAHAM RAMÍREZ MORENO</b> PRIMER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>ABRAHAM RAMÍREZ MORENO</b> AJE, foja 158 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 27 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3047 C1 consecutivo 204 página 148 accesorio 4 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
69	3049 B1	<b>ESTELA RAMÍREZ FRANCISCO</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>ESTELA RAMÍREZ FRANCISCO</b> AJE, foja 165 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 28 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3049 C2 consecutivo 192 anverso de la página 269 accesorio 4 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
70	3062 C1	<b>VIOLETA CASTRO TORRES</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>VIOLETA CASTRO TORRES</b> AJE, foja 176 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 30 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3062 consecutivo 183 anverso de la página 312 accesorio 4 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
71	3063 C1	<b>CUITLÁHUAC GABRIEL VARELA CORNEJO</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>CUITLÁHUAC GABRIEL VARELA CORNEJO</b> AJE, foja 178 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 30 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143063B) sección 3063 consecutivo 633 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
72	3064 C2	<b>JESÚS VELASCO SEPULVEDA</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>JESÚS VELASCO SEPULVEDA</b> AJE, foja 181 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 30 y 31 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143064C) sección 3063 consecutivo 525 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
73	3066 C1	<b>YOLANDA FLORES M</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>YOLANDA FLORES M</b> AEC, foja 179 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 31 y 32 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143066A) <b>YOLANDA FLORES MIRELES</b> sección 3066 consecutivo 337 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

74	3117 B1	<b>EDUARDO SAHAGÚN RAMOS</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>EDUARDO SAHAGÚN RAMOS</b> AEC, foja 187 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	No Encarte página 32 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE sección 3117 consecutivo 259 página 451 accesorio 4 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
75	3117 C1	<b>MARTHA DÍAZ SÁNCHEZ</b> PRIMER SECRETARIA	1ra. SECRETARIA <b>MARTHA DÍAZ SÁNCHEZ</b> AJE, foja 189 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	No Encarte página 32 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE (143117A) sección 3117 consecutivo 599 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
76	3117 C3	<b>SOFÍA FLORES RAMOS</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>SOFÍA FLORES RAMOS</b> AJE, foja 191 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	No Encarte página 32 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE (143117B) sección 3117 consecutivo 41 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
77	3117 C3	<b>MARÍA ISABEL EUSEBIO</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>MARÍA ISABEL EUSEBIO R.</b> AJE, foja 191 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	No Encarte página 32 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>No aparece</b>	<b>Fundado</b>
78	3118 B1	<b>MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES ESPINOZA</b> PRIMERA ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA <b>MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES ESPINOZA</b> AJE, foja 192 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	No Encarte páginas 32 y 33 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE sección 3118 consecutivo 461 página 532 accesorio 4 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
79	3118 B1	<b>PABLO ENRIQUE VÁZQUEZ MEZA</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>PABLO ENRIQUE VÁZQUEZ MEZA</b> AJE, foja 192 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	No Encarte Páginas 32 y 33 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Sí aparece en la LNE sección 3118 consecutivo 552 anverso de la página 534 accesorio 4 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
80	3118 C1	<b>NELY DENISSE SOTO BUENDÍA</b> PRIMERA SECRETARIA	1ra. SECRETARIA <b>NELY DENISSE SOTO BUENDÍA</b> AJE, foja 193 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	Sí 1er. SECRETARIA en la misma casilla. Encarte página 33 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

81	3118 C1	<b>FRANCISCO RAMOS CORONA</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>FRANCISCO RAMOS CORONA</b> AJE, foja 193 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 32 y 33 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143118E) sección 3118 consecutivo 393 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
82	3118 C3	<b>GLORIA LORENA RAMOS CORONA</b> TERCER ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>GLORIA LORENA RAMOS CORONA</b> AJE, foja 195 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 32 y 33 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3118 consecutivo 394 página 519 accesorio 4 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
83	3226 B1	<b>MELANY MARÍA ALCALÁ TORRES</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>MELANI MARÍA ALCALA TORRES</b> AJE, foja 198 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 32, 33, 34, 35, 36 y 37 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143226A) sección 3226 consecutivo 317 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
84	3226 C1	<b>MATÍAS ENRIQUE TAMEZ</b> PRESIDENTE	PRESIDENTE <b>MATÍAS ENRIQUE TAMEZ CARDONA</b> AJE, foja 199 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> PRESIDENTE en la misma casilla. Encarte página 34 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
85	3226 C3	<b>MARIANA GARIBAY CAMACHO</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>MARIANA GARIBAY CAMACHO</b> AJE, foja 201 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte Páginas 32, 33, 34, 35, 36 y 37 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3226 consecutivo 287 página 118 accesorio 5 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
86	3226 C4	<b>JULIO CÉSAR CUARENTA MORALES</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>JULIO CÉSAR CUARENTA MORALES</b> AJE, foja 202 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte Páginas 32, 33, 34, 35, 36 y 37 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143226F) sección 3226 consecutivo 192 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
87	3226 C5	<b>OSVALDO VICTORÍN CARRILLO</b> SEGUNDO SECRETARIO	2do. SECRETARIO <b>OSVALDO VICTORÍN CARRILLO</b> AJE, foja 203 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> 1er. ESCRUTADOR en la misma casilla. Encarte Página 34 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
88	3226 C5	<b>MARIAM CONTRERAS CABRAL</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>LUNA MARIAM CONTRERAS CABRAL</b> AJE, foja 203 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> 3ra. ESCRUTADORA en la misma casilla. Encarte página 34 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

89	3226 C6	<b>ABIGAIL ALEJANDRA BRAVO FLORES</b> PRESIDENTA	<b>PRESIDENTA ABIGAIL ALEJANDRA BRAVO FLORES</b> AJE, foja 204 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>Sí</b> PRESIDENTA en la misma casilla. Encarte página 34 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
90	3226 C7	<b>NORMA ANGÉLICA ALBA COBIAN</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>NORMA ANGÉLICA ALVA LUVIAN</b> AJE, foja 205 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 32, 33, 34, 35, 36 y 37 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3226 consecutivo 471 página 9 accesorio 5 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
91	3626 C13	<b>RAFAEL MONTIEL GONZÁLEZ</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>RAFAEL MONTIEL GONZÁLEZ</b> AJE, foja 211 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 32, 33, 34, 35, 36 y 37 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3226 consecutivo 151 página 214 accesorio 5 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
92	3226 C18	<b>MARÍA MARISELA DURÁN</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2da. ESCRUTADORA <b>MARÍA MARISELA DURÁN OLAZABA</b> AEC, foja 208 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG- JIN-23/2024	<b>Sí</b> 1er. SUPLENTE en la misma casilla. Encarte página 36 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>
93	3226 C22	<b>NORMA BEATRIZ LÓPEZ AGUILAR</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>NORMA BEATRIZ LÓPEZ AGUILAR</b> AJE, foja 220 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>Sí</b> 2da. ESCRUTADORA en la misma casilla. Encarte página 37 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
94	3226 C24	<b>JOSÉ MARÍA SANTIAGO CÁRDENAS</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>JOSÉ MARÍA SANTIAGO CÁRDENAS</b> AJE, foja 222 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 32, 33, 34, 35, 36 y 37 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143226V) sección 3226 consecutivo 708 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
95	3227 B1 *	<b>MARÍA DEL REFUGIO ACEVEDO ROBLES</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>MARÍA DEL REFUGIO ACEVEDO ROBLEZ</b> AEC, foja 223 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG- JIN-23/2024	<b>Sí</b> 2da. SUPLENTE en la misma casilla. Encarte página 38 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

96	3227 C1	<b>RAMÓN GONZALEZ</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>RAMÓN GONZALEZ RÍOS</b> AJE, foja 224 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 38 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143227B) sección 3226 consecutivo 107 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
97	3227 C1	<b>ALFREDO BECERRA</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRITADOR <b>ALFREDO BECERRA LÓPEZ</b> AJE, foja 224 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 38 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143227A) sección 3227 consecutivo 200 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
98	3228 B1	<b>ISIDRO SANDOVAL</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>ISIDRO AVELAR SANDOVAL</b> AJE, foja 226 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 38 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143228A) <b>ISIDRA AVELAR SANDOVAL</b> sección 3228 consecutivo 145 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
99	3229 C3	<b>REINA DEL CARMEN GONZÁLEZ RAYO</b> PRESIDENTA	PRESIDENTA <b>REYNA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROJO</b> AJE, foja 232 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> PRESIDENTA en la misma casilla. Encarte página 39 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>
100	3234 C2	<b>JAIME HERNÁNDEZ SERRANO</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	1er. ESCRUTADOR <b>JAIME HERNÁNDEZ SERRANO</b> AJE, foja 258 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte Páginas 43 y 44 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143234C) sección 3234 consecutivo 293 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
101	3363 B1	<b>LOURDES CRISTINA GONZÁLEZ ANGUIANO</b> PRIMERA SECRETARIA	1ra. SECRETRARIA <b>LOURDES CRISTINA GONZÁLEZ ANGUIANO</b> AJE, foja 262 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> 1er. SECRETARIA en la misma casilla. Encarte página 44 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
102	3363 B1	<b>JORGE ALBERTO GARCÍA ANGUIANO</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>JORGE ALBERTO GARCÍA ANGUIANO</b> AJE, foja 262 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> 3er. ESCRUTADOR en la misma casilla. Encarte página 44 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
103	3363 C1	<b>MARIO ALEXIS SILVA ESCALERA</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>MARIO ALEXIS SILVA ESCALERA</b> AJE, foja 263 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> 3er. ESCRUTADOR en la misma casilla. Encarte página 44 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

104	3363 C1	<b>MARÍA CAÍN CERVANTES</b> TERCERA ESCRUTADORA	3er. ESCRUTADOR <b>MARIO CAÍN GRACÍA CERVANTES</b> AJE, foja 263 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> 2do. SUPLENTE en la misma casilla. página 44 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
105	3369 B1	<b>EMILIA SANDOVAL VELASQUEZ</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>EMILIA VELAZQUEZ SANDOVAL</b> AJE, foja 272 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 46 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>No aparece</b>	<b>Fundado</b>
106	3385 B1	<b>JACQUELINE MONSERRAT MACÍAS ROBLEDO</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>JACKELINE MONSERRAT MACÍAS ROBLEDO</b> AJE, foja 302 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 51 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE JACQUELINE MONSERRAT MACÍAS ROBLEDO (143385B) sección 3385 consecutivo 58 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
107	3385 B1	<b>AIDA ARACELI MARTÍNEZ ROMERO</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>AIDA ARACELI MARTÍNEZ ROMERO</b> AJE, foja 302 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 51 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143385B) sección 3385 consecutivo 87 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
108	3385 C1	<b>MARÍA ELENA GONZÁLEZ ROBLES</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>MA ELENA GONZÁLEZ ROBLES</b> AJE, foja 303 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 51 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143385A) sección 3385 consecutivo 339 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
109	3499 C1	<b>JORGE LUIS VILLALOBOS FERNÁNDEZ</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>JORGE LUIS VILLALOBOS FERNÁNDEZ</b> AJE, foja 314 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 53 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3499 consecutivo 574 anverso de la página 476 accesorio 5 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
110	3499 C1	<b>CARLOS FLORES PEDRO</b> PRIMER ESCRUTADOR	1er. ESCRUTADOR <b>CARLOS FLORES PEDRO</b> AJE, foja 314 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 53 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3499 consecutivo 315 anverso de la página 460 accesorio 5 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

111	3506 B1	<b>ELVIRA RODRÍGUEZ</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>ELVIRA RODRÍGUEZ GARCÍA</b> AJE, foja 328 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	No Encarte página 55 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE ELBIRA <b>RODRÍGUEZ GARCÍA</b> (143506A) sección 3506 consecutivo 525 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
112	3508 B1	<b>SALVADOR DE ANDA DE LA CRUZ</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>SALVADOR DE ANDA DE LA CRUZ</b> AJE, foja 331 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	No Encarte página 56 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3508 consecutivo 111 anverso de la página 482 accesorio 5 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
113	3509 B1	<b>ALEXIA YADIRA MELENDEZ CAMPOS</b> PRIMERA ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA <b>ALEXIA YADIRA MELENDEZ CAMPOS</b> AJE, foja 332 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	No Encarte Página 56 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143509A) <b>ALEXIA YADIRA MELENDEZ CAMPOS</b> sección 3509 consecutivo 486 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
114	3509 B1	<b>CLAUDIA MEZA GUTIÉRREZ</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>CLAUDIA MEZA GUTIÉRREZ</b> AJE, foja 332 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> 2da. ESCRUTADORA en la misma casilla. Encarte Página 56 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
115	3511 B1	<b>JOSÉ FRANCISCO MEJÍA GALAVIZ</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>JOSÉ FRANCISCO MEJÍA GALAVIZ</b> AJE, foja 334 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	No Encarte página 56 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143511A) <b>Apellidos invertidos</b> sección 3511 consecutivo 347 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
116	3511 B1	<b>JOSÚE FRANCISCO GALAVIZ HERNÁNDEZ</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>JOSÚE FRANCISCO GALAVIZ HERNÁNDEZ</b> AJE, foja 334 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	No Encarte página 56 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143511A) sección 3511 consecutivo 345 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
117	3511 C1	<b>MARÍA DEL CARMEN CAMACHO MONTAÑO</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>MARÍA DEL CARMEN CAMACHO MONTAÑO</b> AJE, foja 335 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	No Encarte página 56 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143511A) sección 3511 consecutivo 158 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

118	3511 C1	<b>JULIETA ANAHÍ SILVA</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>JULIETA ANAHÍ SILVA GRACIA</b> AJE, foja 335 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte página 56 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143511B) sección 3511 consecutivo 470 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
119	3514 B1	<b>JOSÉ ANTONIO OROZCO</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ OROZCO</b> AJE, foja 338 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte página 57 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3514 consecutivo 447 anverso de la página 501 accesorio 5 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
120	3514 B1	<b>JESÚS ELENA MORA CASTAÑEDA</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>JESÚS ELENA MORA CASTAÑEDA</b> AJE, foja 338 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte página 57 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143514B) sección 3514 consecutivo 157 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
121	3514 C1	<b>JOSEFINA JIMENEZ FLORES</b> PRIMERA ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA <b>JOSEFINA JIMENEZ FLORES</b> AJE, foja 339 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte página 57 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3514 consecutivo 19 página 505 accesorio 5 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
122	3514 C1	<b>ARTURO CARRILLO CARBAJAL</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>ARTURO CARRILLO CARBAJAL</b> AJE, foja 339 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte página 57 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3514 consecutivo 129 página 497 accesorio 5 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
123	3514 C1	<b>FAUSTINO RODRIGUEZ MARTELL</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>FAUSTINO RODRÍGUEZ MARTELL</b> AJE, foja 339 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte página 57 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3514 consecutivo 347 página 510 accesorio 5 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
124	3516 B1	<b>CRISTHIAN RICARDO GONZÁLEZ LÓPEZ</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>CRISTIAN RICARDO GONZÁLEZ LÓPEZ</b> AJE, foja 342 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte página 57 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3516 consecutivo 162 página 4 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

125	3516 B1	<b>JESÚS SANTOS GONZÁLEZ LÓPEZ</b> PRIMER ESCRUTADOR	1er. ESCRUTADOR <b>JESÚS SANTOS GONZÁLEZ LÓPEZ</b> AJE, foja 342 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 57 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143516A) sección 3516 consecutivo 164 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
126	3519 B1	<b>CECILIO SANDOVAL ARELLANO</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>CECILIO SANDOVAL ARELLANO</b> AJE, foja 345 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 58 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143519B) sección 3519 consecutivo 384 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
127	3525 B1	<b>MARÍA DEL CARMEN ESPARZA</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>MA DEL CARMEN ESPARZA VÁZQUEZ</b> AJE, foja 355 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 60 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE MARÍA DEL CARMEN ESPARZA VÁZQUEZ (143525A) sección 3525 consecutivo 146 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
128	3525 B1	<b>JOSÉ DE JESÚS ORTIZ</b> TERCER ESCRUTADOR	3er ESCRUTADOR <b>JOSÉ DE JESÚS CERERO ORTIZ</b> AJE, foja 355 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 60 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143525A) sección 3525 consecutivo 93 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
129	3574 B1	<b>JOSÉ ÁNGEL RAMOS MORENOS</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>JOSÉ ÁNGEL RAMOS MORENO</b> AJE, foja 401 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 67 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143574B) sección 3574 consecutivo 239 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
130	3574 B1	<b>ZAHIRA RAMOS OROPEZA</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>ZAHIRA OCARI RAMOS OROPEZA</b> AJE, foja 401 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 67 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143574B) sección 3574 consecutivo 241 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
131	3574 C1	<b>JOSÉ MANUEL ROSAS MONTIEL</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>JOSÉ MANUEL ROSAS MONTIEL</b> AEC, foja 393 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 67 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143574B) sección 3574 consecutivo 337 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
132	3576 B1	<b>GLADYS GARCÍA RAMÍREZ</b> PRIMERA ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA <b>GLADYS GARCÍA RAMÍREZ</b> AEC, foja 395 contenida en el DVD que obra a	<b>Sí</b> 1ra. ESCRUTADORA en la misma casilla. Encarte página 68 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

			foja 167 del SG-JIN-23/2024			
133	3576 C1	<b>SALVADOR RAMÍREZ VIDAL</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>SALVADOR RAMÍREZ VIDAL</b> AJE, foja 406 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 68 y 69 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Si</b> aparece en la LNE (143576B) sección 3576 consecutivo 396 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
134	3622 C1	<b>DIEGO ALEJANDRO SALAMANCA</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>DIEGO ALEJANDRO MAGOS SALAMANCA</b> AEC, foja 398 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>Si</b> 3er. ESCRUTADOR en la misma casilla. Encarte página 68 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>
135	3622 C3	<b>HO HAY PERSONA COMO PRESIDENTE</b>	PRESIDENTE <b>MARIANA DE JESUS ORTIZ PALAFOX</b> AJE, foja 410 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Si</b> PRESIDENTA en la misma casilla. Encarte página 69 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
136	3622 C4	<b>OCTAVIO HERNÁNDEZ</b> PRIMER ESCRUTADOR	1er. ESCRUTADOR <b>OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</b> AEC, foja 401 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 68 y 69 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Si</b> aparece en la LNE (143622B) sección 3622 consecutivo 699 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
137	3622 C4	<b>LEONCIO AGUILAR TORRES</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>LEONCIO AGUILAR FLORES</b> AEC, foja 401 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 68 y 69 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Si</b> aparece en la LNE (143622A) AGUILAR FLORES LEONISIO sección 3622 consecutivo 35 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
138	3624 C1	<b>JOSÚE MIGUEL ROBLES OCAMPO</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>JOSÚE MIGUEL ROBLES OCAMPO</b> AJE, foja 414 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 69 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Si</b> aparece en la LNE (143624B) sección 3624 consecutivo 375 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

139	3625 C2	<b>Laura Morales Camargo</b> TERCERA ESCRUTADOR	3ra. ESCRUTADORA <b>Laura Morales Camargo</b> AJE, foja 417 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	No Encarte páginas 70 y 71 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Si aparece en la LNE (143625E) sección 3625 consecutivo 191 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	Infundado
140	3625 C6	<b>Daniela Paisano Santiago</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>Daniela Paisano Santiago</b> AJE, foja 421 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	No Encarte páginas 70 y 71 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Si aparece en la LNE (143625E) sección 3625 consecutivo 551 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	Infundado
141	3625 C6	<b>Elena Graciela Santiago Abad</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>Elena Graciela Santiago Abad</b> AJE, foja 421 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	No Encarte páginas 70 y 71 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Si aparece en la LNE (143625G) sección 3625 consecutivo 81 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	Infundado
142	3626 C1	<b>Alberto José Martínez Jimenez</b> PRIMER ESCRUTADOR	1er. ESCRUTADOR <b>Alberto José Martínez Jimenez</b> AJE, foja 423 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	No Encarte página 71 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	Si aparece en la LNE (143626C) sección 3626 consecutivo 120 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	Infundado
143	3626 C1	<b>José Serrano García</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>José Serrano García</b> AJE, foja 423 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	No Encarte página 71 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	Si aparece en la LNE (143626B) <b>Apellidos</b> <b>invertidos</b> sección 3626 consecutivo 225 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	Infundado
144	3628 C1	<b>Marco Antonio Salgado Cosío</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>Marco Antonio Salgado Cosío</b> AJE, foja 431 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	No Encarte páginas 72 y 73 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	Si aparece en la LNE sección 3628 consecutivo 138 página 189 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	Infundado
145	3629 C1	<b>Carolina Reynoso Abundis</b> PRIMER SECRETARIA	1ra. SECRETARIA <b>Carolina Reynoso Abundis</b> AJE, foja 436 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	Si 2da. SECRETARIA en la misma casilla. Encarte página 73 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	-----	Infundado
146	3629 C1	<b>Rita Catalina Villavazo Reyes</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>Rita Caritina Villavazo Reyes</b> AJE, foja 436 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	No Encarte página 73 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	Si aparece en la LNE (143629D) sección 3629 consecutivo 613 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	Infundado

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

147	3790 B1	<b>EDGAR RENÉ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>EDGAR RENÉ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ</b> AJE, foja 455 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 76 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143790B) sección 3790 consecutivo 99 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
148	3790 B1	<b>MARÍA MAGDALENA BRAMBILA GUERRERO</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>MARÍA MAGDALENA BRAMBILA GUERRERO</b> AJE, foja 455 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 76 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143790A) sección 3790 consecutivo 124 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
149	3790 C1	<b>MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUZMÁN</b> PRIMERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUZMÁN</b> AJE, foja 455 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 76 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143790A) sección 3790 consecutivo 694 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
150	3792 C2	<b>BENITO REYES DE LEÓN</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>BENITO REYES DE LEÓN</b> AJE, foja 460 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 77 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3792 consecutivo 51 página 283 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
151	3792 C2	<b>JIMENZA ANGELYNA GALVÁN GÓMEZ</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>JIMENZA ANGELYNA GALVÁN GÓMEZ</b> AJE, foja 460 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 77 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3792 consecutivo 123 página 306 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
152	3792 C3	<b>PATRICIA NÚÑEZ HERNÁNDEZ</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>PATRICIA NÚÑEZ HERNÁNDEZ</b> AJE, foja 461 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 77 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143792C) sección 3792 consecutivo 386 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
153	3793 B1	<b>JOSÉ LUIS DE SANTIAGO LIRA</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>JOSÉ LUIS DE SANTIAGO LIRA</b> AJE, foja 462 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 77 y 78 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3793 consecutivo 56 página 258 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

154	3793 C1	<b>CAROLINA GARCÍA REYES</b> PRIMERA ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA <b>CAROLINA GARCÍA REYES</b> AJE, foja 463 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 77 y 78 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143793B) sección 3793 consecutivo 354 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
155	3793 C1	<b>FERNANDO MOISES ROSALES BRAVO</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>FERNANDO MOISES ROSALES BRAVO</b> AJE, foja 463 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 77 y 78 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>No aparece</b>	<b>Fundado</b>
156	3793 C2	<b>BRENDA JOSELYN GARCÍA IBARRA</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>BRENDA JOSELYN GARCÍA IBARRA</b> AJE, foja 464 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 77 y 78 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3793 consecutivo 329 anverso de la página 253 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
157	3793 C2	<b>FÉLIX HERNÁNDEZ BARRAGÁN</b> PRIMER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>FÉLIX HERNÁNDEZ BARRAGÁN</b> AJE, foja 464 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 77 y 78 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143793C) sección 3793 consecutivo 13 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
158	3793 C3	<b>BEATRIZ VELÁZQUEZ MORALES</b> PRIMERA ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA <b>BEATRIZ VELÁZQUEZ MORALES</b> AJE, foja 465 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 77 y 78 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143793E) sección 3793 consecutivo 521 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
159	3793 C3	<b>NOEMI MENDIOLA VELAZQUEZ</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>NOHEMI MARILY MENDIOLA VELAZQUEZ</b> AJE, foja 465 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 77 y 78 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143793D) sección 3793 consecutivo 14 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
160	3793 C3	<b>MARIANA GUADALUPE GÓMEZ FAUSTO</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>MARIANA GUADALUPE GÓMEZ FAUSTO</b> AJE, foja 465 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 77 y 78 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>No aparece</b>	<b>Fundado</b>

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

161	3794 B1	LINDA MAYTE ARROLLO GRANADOS PRIMERA ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA  <b>LINDA MAYTE ARROYO GRANADOS</b> AJE, foja 467 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 78 y 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3794 consecutivo 219 página 343 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
162	3794 B1	MAYRA MIREYA CARLOS SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. SECRETARIA  <b>MAYRA MIREYA CARLOS CARLOS</b> AJE, foja 467 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 78 y 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143794A) sección 3794 consecutivo 427 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
163	3794 B1	ARTURO ESPINOZA CASAS TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR  <b>ARTURO ESPINOZA CASAS</b> AJE, foja 467 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 78 y 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3794 consecutivo 158 página 355 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
164	3794 C1	BLANCA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTA	PRESIDENTA  <b>BLANCA LETICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ</b> AJE, foja 468 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>Sí</b> PRESIDENTA en la misma casilla. Encarte página 78 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>
165	3794 C1	MARCÍA ELIZETH ALVAREZ RAMÍREZ PRIMERA SECRETARIA	1ra. SECRETARIA  <b>MÓNICA ELIZETH ALVAREZ RAMÍREZ</b> AJE, foja 468 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>Sí</b> 2da. SECRETARIA en la misma casilla. Encarte página 78 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>
166	3794 C1	MARÍA TERESA GUZMÁN FLORES SEGUNDA SECRETARIA	2da. SECRETARIA  <b>MARÍA TERESA GUZMÁN FLORES</b> AJE, foja 468 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 78 y 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143794C) sección 3794 consecutivo 17 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
167	3794 C1	MARÍA DEL CARMEN MADERO MARTÍNEZ PRIMERA ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA  <b>MARÍA DEL CARMEN MADERO MARTÍNEZ</b> AJE, foja 468 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 78 y 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143794C) sección 3794 consecutivo 472 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

168	3794 C2	<b>EDUARDO RICO PLASCENCIA</b> PRESIDENTE	PRESIDENTE <b>EDUARDO RICO PLASCENCIA</b> AJE, foja 469 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> PRESIDENTE en la misma casilla. Encarte página 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>
169	3794 C2	<b>CARLOS JUÁREZ DOMÍNGUEZ</b> PRIMER ESCRUTADOR	PRIMER ESCRUTADOR <b>CARLOS JUÁREZ DOMÍNGUEZ</b> AJE, foja 469 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 79 y 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece sección 3794 consecutivo 264 página 370 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
170	3794 C3	<b>MARTÍN DANIEL RAMOS NODAL</b> PRESIDENTE	PRESIDENTE <b>MARTÍN DANIEL RAMOS NODAL</b> AJE, foja 470 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> PRESIDENTE en la misma casilla. Encarte página 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	-----	<b>Infundado</b>
171	3794 C3	<b>DANIELA FLOR ALVAREZ</b> PRIMERA ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA <b>DANIELA FLORES ALVAREZ</b> AJE, foja 470 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 78 y 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3794 consecutivo 213 página 356 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
172	3794 C3	<b>MARIO ELIAZAR ANDRADE MARTÍNEZ</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>MARIO ELEAZAR ANDRADE MARTÍNEZ</b> AJE, foja 470 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 78 y 79 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE <b>MARIO ELIEZER ANDRADE HERNÁNDEZ</b> sección 3794 consecutivo 144 página 342 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
173	3795 B1	<b>MARIBEL ESCAMILLA ROMERO</b> PRIMERA ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA <b>M. MARIBEL ESCAMILLA ROMERO</b> AJE, foja 472 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 79 y 80 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>No</b> aparece	<b>Fundado</b>
174	3795 C1	<b>MARÍA GÓMEZ ALVARADO</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>MA FELICITAS GÓMEZ ALVARADO</b> AJE, foja 473 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 79 y 80 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3795 consecutivo 206 página 421 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
175	3795 C1	<b>RAMÓN MARINEZ RUIZ</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>RAMÓN MARTÍNEZ RUIZ</b> AJE, foja 473 del cuaderno accesorio	<b>No</b> Encarte páginas 79 y 80 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143795C) sección 3795 consecutivo 180 DVD que obra a foja 247 del expediente	<b>Infundado</b>

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

			3 del SG-JIN-23/2024		SG-JIN-6/2024	
176	3795 C2	<b>JOSÉ HÉCTOR</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>JOSÉ HÉCTOR BRISEÑO ARANDA</b> AEC, foja 464 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG- JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 79 y 80 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Si</b> aparece en la LNE (143795A) sección 3795 consecutivo 258 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
177	3795 C2	<b>CARLOS YAHIR CORONA</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>CARLOS YAHIR CARMONA MARÍN</b> AEC, foja 464 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG- JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 79 y 80 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>No aparece</b>	<b>Fundado</b>
178	3795 C3	<b>CATALINA HERNÁNDEZ PÉREZ</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>CATALINA HERNÁNDEZ PÉREZ</b> AJE, foja 475 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 79 y 80 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Si</b> aparece en la LNE sección 3795 consecutivo 438 anverso de la página 424 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
179	3796 B1	<b>JEAN MÁXIMO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>JEAN MÁXIMO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ</b> AJE, foja 476 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte página 80 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG- JIN-6/2024	<b>Si</b> aparece en la LNE (143796A) sección 3796 consecutivo 629 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
180	3797 C2	<b>JUAN MANUEL LÓPEZ OCHOA</b> PRIMER ESCRUTADOR	1er. ESCRUTADOR <b>JUAN MANUEL LÓPEZ OCHOA</b> AJE, foja 480 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 80 y 81 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>No aparece</b>	<b>Fundado</b>
181	3797 C2	<b>MODESTO VALDOVINOS VILLEDA</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>MODESTO VALDOVINOS VILLEDA</b> AJE, foja 480 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN- 23/2024	<b>No</b> Encarte páginas 80 y 81 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Si</b> aparece en la LNE (143794D) MODESTO VALDOVINO VILLEDA sección 3797 consecutivo 513 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
182	3797 C2	<b>HERZON ABIGAIL GALICIA ALVAREZ</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>HERZON ABIGAIL GALICIA ALVAREZ</b> AJE, foja 480 del cuaderno accesorio	<b>No</b> Encarte páginas 80 y 81 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>No aparece</b>	<b>Fundado</b>



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

			3 del SG-JIN-23/2024			
183	3798 B1	<b>SAMUEL REYES GINORI</b> SEGUNDO ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR <b>SAMUEL GINORI REYES</b> AJE, foja 482 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 81 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3798 consecutivo 210 página 525 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
184	3798 C1	<b>ARACELI QUINTERO OROZCO</b> PRIMERA ESCRUTADORA	1ra. ESCRUTADORA <b>ARACELI QUINTERO OROZCO</b> AJE, foja 483 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 81 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>No aparece</b>	<b>Fundado</b>
185	3798 C1	<b>ALMA CAROLINA REYES</b> TERCERA ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>ALMA CAROLINA REYES PLAZOLA</b> AJE, foja 483 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 81 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE sección 3798 consecutivo 83 página 551 accesorio 6 SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
186	3798 C2	<b>IRMA CATALINA CASTRO</b> SEGUNDA ESCRUTADORA	2da. ESCRUTADORA <b>IRMA CATALINA CASTRO SALAZAR</b> AJE, foja 484 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 81 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143798A) sección 3798 consecutivo 435 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
187	3798 C2	<b>MARÍA ELENA MACÍAS LEÓN</b> TERCER ESCRUTADORA	3ra. ESCRUTADORA <b>MARÍA ELENA MACÍAS LEÓN</b> AJE, foja 484 del cuaderno accesorio 3 del SG-JIN-23/2024	<b>No</b> Encarte página 81 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	<b>Sí</b> aparece en la LNE (143798C) sección 3798 consecutivo 76 DVD que obra a foja 247 del expediente SG-JIN-6/2024	<b>Infundado</b>
188	3799 C2	<b>FRANCISCO VICENCIO ROSA</b> TERCER ESCRUTADOR	3er. ESCRUTADOR <b>FRANCISCO VICENCIO ROSA</b> AEC, foja 489 del DVD que obra a foja 167 del SG-JIN-23/2024	<b>Sí</b> 2da. SUPLENTE en la misma casilla. <b>ROSA ELENA FRANCISCO VICENCIO</b> Encarte página 82 contenido en el DVD que obra a foja 178 del SG-JIN-6/2024	----	<b>Infundado</b>
189	3799 C2	<b>GUADALUPE CHAVE GORGONIO</b> SEGUNDA SECRETARIA	PRESIDENTE <b>ROBERTO D. REYES PEREZ</b> 1er. SECRETARIO <b>CARLOS G. NAVA RODRÍGUEZ</b> 2do. SECRETARIO <b>DE SANTIAGO MEDINA LUIS</b>		----	<b>Inoperante</b>

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

190	3799 C2	GRACIELA RENTERÍA VILLALOBOS PRIMERA ESCRUTADORA	1er ESCRUTADOR <b>EDGAR E. RAMÍREZ LÓPEZ</b> 2da. ESCRUTADORA <b>MAYRA RAMÍREZ BETANCOURT</b> 3ra. ESCRUTADORA <b>ROSA FRANCISCO VICENCIO</b>  AEC, foja 489 contenida en el DVD que obra a foja 167 del SG- JIN-23/2024	-----	<b>Inoperante</b>
-----	------------	--	---	-------	-------------------

**a) Casilla en la que no formula agravio.**

Con relación a las casillas **3029 C9** y **3118 C2** en la tabla general MC la impugnó, entre otros, por el inciso e) sin embargo, en el cuadro específico relativo a las casillas por indebida integración no las retoma, razón por la cual, su pretensión de nulidad de votación resulta **inoperante**.

**b) No se tienen elementos para estudio.**

Respecto a la casilla **3799 B1** en la que el PRD impugna al primer y segundo secretario, en el expediente se tiene certificación de inexistencia de las AJE y AEC, asimismo existe certificación de inexistencia de la referida casilla en el ámbito local.

Si bien, en el expediente SG-JIN-23/2024 obra el recibo SICOPAC<sup>78</sup> correspondiente a dicha casilla, los datos que contiene dicha documental solo es un indicio respecto a las personas que ahí aparecen como funcionarias de casilla, razón por la cual al no tener nombres que verificar resulta **inoperante** el agravio formulado por el PRD respecto a dicha casilla.

Con relación a la casilla **3019 B** el agravio de MC resulta **infundado** porque dicho partido solo proporciona el cargo que controvierte y

<sup>78</sup> Visible a foja 279 del SG-JIN-23/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

en los expedientes existen constancias de inexistencia de AJE tanto en el ámbito federal como en el local, lo que impide a esta autoridad tener elementos para analizar su pretensión de nulidad.

**c) El nombre de la persona cuestionada no corresponde a alguna de las personas funcionarias de casilla el día de la jornada electoral.**

Respecto de las casillas **3795 B1 y 3799 C2** los agravios resultan **inoperantes** el agravio del PAN y MC ya que las personas cuestionadas no aparecen entre quienes desempeñaron alguno de los cargos de la mesa directiva de esas casillas; por tanto, no se acredita el hecho en que la parte actora funda su pretensión de nulidad.

**d) La persona cuestionada que se desempeñó en la mesa de casilla fue designada por la autoridad en el encarte.**

Por lo que hace a las personas cuestionadas que fungieron en determinado cargo en las casillas **3019 C4, 3019 C10, 3019 C13, 3023 C11, 3023 C16, 3023 C17, 3040 B1, 3041 C1, 3043 C1, 3045 B1, 3046 C1, 3047 B1, 3059 B1, 3063 C1, 3064 B1, 3064 C1, 3117 C2, 3118 C1, 3226 C1, 3226 C5, 3226 C6, 3226 C8, 3226 C13 3226 C18, 3226 C20, 3226 C22, 3227 B1, 3229 B1, 3229 C3, 3363 B1, 3363 C1, 3369 B1, 3509 B1, 3514 B1, 3516 B1, 3575 B1, 3576 B1, 3622 C1, 3622 C3, 3625 C6, 3629 C1, 3792 C3, 3793 C2, 3794 C1, 3794 C2, 3794 C3, 3797 B1 y 3799 C2** de la tabla que antecede permite visualizar que dichas personas se encuentran en el encarte autorizado por la autoridad administrativa electoral, quienes en ciertos casos participaron en diversos cargos a los que fueron designados, lo que implica que cumplían con los requisitos correspondientes y, por tanto, resulta **infundado** el argumento de nulidad planteado por la parte actora.

**e) La persona cuestionada no fue designada según el encarte,**

pero sí aparece en la lista nominal.

En el caso de las personas cuestionadas que se desempeñaron en cierto cargo en las casillas **3018 C2, 3018 C5, 3018 C9, 3018 C12, 3018 C13, 3019 C4, 3019 C6, 3019 C7, 3019 C10, 3019 C14, 3019 C15, 3020 C8, 3020 C9, 3022 C1, 3022 C2, 3022 C5, 3023 B1, 3023 C2, 3023 C3, 3023 C6, 3023 C8, 3023 C9, 3023 C11, 3023 C14, 3023 C17, 3028 C2, 3028 C3, 3028 C6, 3031 C2, 3034 B1, 3035 B1, 3040 C1, 3043 C1, 3045 B1, 3046 C3, 3047 C1, 3049 B1, 3062 C1, 3063 B1, 3063 C1, 3064 B1, 3064 C2, 3066 C1, 3117 B1, 3117 C1, 3118 B1, 3118 C1, 3118 C3, 3226 B1, 3226 C3, 3226 C4, 3226 C7, 3226 C11, 3226 C13, 3226 C21, 3226 C 22, 3226 C24, 3227 C1, 3228 B1, 3230 C4, 3231 C10, 3234 C2, 3368 B1, 3385 B1, 3385 C1, 3499 C1, 3506 B1, 3508 B1, 3509 B1, 3511 B1, 3511 C1, 3514 B1, 3514 C1, 3516 B1, 3519 B1, 3525 B1, 3574 B1, 3574 C1, 3575 B1, 3576 C1, 3622 C4, 3624 C1, 3625 C2, 3625 C6, 3626 C1, 3628 C1, 3629 C1, 3630 C5, 3790 B1, 3790 C1, 3792 B1, 3792 C2, 3792 C3, 3793 B1, 3793 C2, 3794 B1, 3794 C1, 3794 C2, 3794 C3, 3795 C1, 3795 C3, 3796 B1, 3797 C3, 3798 B1 y 3798 C2** el agravio también resulta **infundado** pues si bien es cierto existió sustitución de alguna o algunas de las personas funcionarias designadas en el encarte, se advierte que las sustituciones necesarias se hicieron con personas electoras que pertenecen a la sección electoral donde recibieron la votación.

Así, en todas las casillas analizadas, los nombres de las personas funcionarias se encuentran incluidas en el listado nominal de la sección, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, pues la sustitución de las personas funcionarias se hizo en los términos que señala la ley.<sup>79</sup>

---

<sup>79</sup> Véase la Jurisprudencia 13/2002, emitida por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, de rubro: "RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

f) La votación se recibió por personas distintas a las autorizadas por la ley.

Con relación a las casillas **3018 C11, 3023 C7, 3023 C12, 3117 C3, 3369 B1, 3793 C1, 3793 C3, 3795 B1, 3795 C2, 3797 C2, 3798 C1, 3799 C4**, el agravio resulta **fundado**, ya que en ellas quedó plenamente demostrado que la mesa directiva fue integrada de manera indebida, en virtud de que al menos una de las personas funcionarias que actuaron el día de la jornada electoral no fueron insaculadas por la autoridad electoral correspondiente, ni tampoco se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron. De ahí que lo procedente sea declarar su nulidad y descontar la votación ahí recibida.<sup>80</sup>

**FALTA DE FIRMAS DE ACTAS POR PARTE DE PERSONAS QUE PARTICIPARON COMO FUNCIONARIAS DE CASILLA.**

En su escrito de demanda MC refiere que el artículo 275 de la LGIPE establece el mandato legal de que las personas funcionarias y representantes de partidos que actuaron en las casillas el día de la jornada electiva deberán sin excepción firmar las actas.

Lo que refiere a la luz de la certeza que implica que las personas designadas como integrantes de las mesas directivas de casilla, sean, las que efectivamente, acudan el día de la jornada y acrediten esa asistencia a través de la firma en las actas de manera que resulte indubitable que las personas indicadas recibieron la votación.

En este sentido, refiere que es trascendente cuando la ausencia de firma y/o nombre se analiza frente a otras incidencias o

---

**ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)**". Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

<sup>80</sup> Idem.

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

circunstancias y todo ello se valora en conjunto para la nulidad de la casilla respectiva.

Al respecto, en su demanda inserta una tabla con 25 casillas en las cuales precisa no figuran las firmas de personas que fungieron como funcionarias de las mesas directivas de casilla en las Actas de Escrutinio y Cómputo, en las de Jornada Electoral de las cuales alega que si se concatenan con otros elementos permiten valorar esa ausencia en su conjunto y anularlas en términos de los establecido en el artículo 275 de la LGIPE.

Finalmente refiere que deberá anularse la votación recibida en esas casillas toda vez que se incumplió con el requisito y formal que brinda certeza que las personas facultadas recibieron y ello se puede valorar frente a otros elementos -no aisladamente- para concluir que existió una franca transgresión y se puso en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio.

Las casillas que impugna por dicha irregularidad son las siguientes:

N°	CASILLA	TIPO DE ACTA		IRREGULARIDAD ALEGADA POR MC	¿SE ACREDITA?
		ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	JORNADA ELECTORAL		
1	3018 C6	*	*	Las personas funcionarias no firmaron la instalación de la casilla, ni el cierre de votación y tampoco las personas representantes partidistas	<b>Sí AJE</b> (foja 7 del C.A. 3 (SG-JIN-23/2024) <b>AEC</b> está firmada por el presidente y la primer secretaria, así como las representaciones del PAN, MC y MORENA. (p. 7 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024)
2	3018 C9	*	*	El segundo escrutador no firmó el cierre de la votación	<b>Sí AJE</b> (f. 7 del C.A. 3 (SG-JIN-23/2024) <b>Sí AEC</b> (p. 10 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024)
3	3019 B1	*	*	El único funcionario del acta de escrutinio y cómputo no coincide con los que figuran en el acta de jornada electoral	Inexistencia de <b>AJE</b> certificación (f. 15 del C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024)  Inexistencia de <b>AJE</b> certificación (f. *** del expediente SG-JIN-23/2024) <b>AEC</b> la única funcionaria que aparece y firma es la primer secretaria Mónica



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

		TIPO DE ACTA		IRREGULARIDAD	¿SE ACREDITA?
					Verania Midian Torres Amador. (p. 15 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024)
4	3919 C4	*			
5	3019 C7	*	*	Las personas representantes partidistas no firmaron ni la instalación de casilla, ni el cierre de votación	<b>AJE</b> Dos representantes al parecer de MC si firman el acta está ilegible. (f.22 C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024). <b>AEC</b> Dos representantes de MC si firman el acta. (p. 22 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024).
6	3019 C9	*		La persona presidenta no firma el acta de escrutinio y cómputo y el acta de jornada electoral reporta incidente en la instalación de casilla que se reporta con demora	El presidente si firma el <b>AJE</b> Tiene una X la casilla relativa a la presentación de incidentes. (f.24 C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024) <b>AEC</b> El espacio de la presidencia está vacío. (p. 24 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024). <b>HJ</b> Se hizo la precisión de en la instalación de casilla de que se inició a las 8:53 por personal incompleto. (p. 6 carpeta hoja de Incidentes) contenida en el DVD visible a f.111.SG-JIN-6/2024).
7	3019 C10	*	*	El nombre de la presidenta en el acta de escrutinio no coincide con el del acta de la jornada electoral	<b>AJE</b> aparece como presidenta Adriana Monzerratt Romo Rodríguez (f.25 C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024). Inexistencia de <b>AJE</b> certificación (f. *** del expediente SG-JIN-23/2024) <b>AEC</b> el espacio de la presidencia aparece en blanco (p. 25 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024).
8	3020 C10	*	*	La persona presidenta no firma el acta de escrutinio y cómputo, tampoco el acta de la jornada electoral en lo que se refiere al cierre de jornada	<b>Si</b> respecto al <b>AJE</b> (f.44 C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024) <b>AEC</b> El espacio de la presidencia está vacío. (p. 25 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024).
9	3023 C6	*	*	En el acta de escrutinio nadie firma y en el caso del cierre de la votación solo lo hacen dos personas	<b>AJE</b> en la instalación firman las 5 personas funcionarias que actuaron, en el cierre de la votación sólo firman la segunda secretaria y la primera escrutadora. (f.69 C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024) <b>AEC</b> solo firma la segunda secretaria. (p. 69 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024).
10	3028 C2	*	*	Las representaciones partidistas firman bajo protesta el acta de escrutinio y no firman el acta de la jornada	<b>AJE</b> no se encuentra firmada (f.86 C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024) <b>AEC</b> Las representaciones de los partidos PAN. MC Y MORENA firmaron bajo protesta.

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

TIPO DE ACTA				IRREGULARIDAD	¿SE ACEPTA?
					(p. 86 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024).
11	3034 C1	*	*	El acta de la jornada electoral no la firma alguna persona funcionaria, ni representante partidista	<b>AJE</b> se encuentra en blanco (f.126 C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024)  <b>AEC</b> está firmada por varias personas funcionarias y por representaciones partidistas. (p. 125 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024).
12	3038 C1	*		No firma ninguna persona funcionaria el acta de escrutinio, se reporta incidente en el acta de la jornada durante el desarrollo de la votación y las representaciones de los partidos firman bajo protesta	<b>Sí</b> el <b>AJE</b> tiene una X la casilla relativa a la presentación de incidentes, así como en la casilla durante el desarrollo de la votación. Las representaciones de los partidos PAN, PVEM y MORENA firmaron bajo protesta. (f.136 C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024)  <b>AEC</b> no está firmada por ningún funcionario ni representación partidista solo aparecen nombres. (p. 135 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024).  <b>HI</b> Se hicieron anotaciones a diversas horas de que votantes de otras casillas depositaron votos en esta casilla y que uno de su casilla los deposito en otra. (p. 51 carpeta hoja de Incidentes) contenida en el DVD visible a f.111.SG-JIN-6/2024).
13	3043 C1	*		No firma la persona secretaria el acta de escrutinio y cómputo.	Inexistencia de <b>AJE</b> certificación (f. 149 del C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024)  <b>AEC</b> no se logra distinguir si se firmó es una copia al carbón. (p. 147 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024).
14	3045 C1	*			
15	3046 C1	*		No firman la persona presidente y secretaria el acta de escrutinio y cómputo	Inexistencia de <b>AJE</b> certificación (f. 154 del C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024)  <b>AEC</b> no firman. (p. 152 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024).
16	3048 C5	*		Ninguna persona funcionaria firma el escrutinio y cómputo, no figura el nombre de la persona secretaria	Inexistencia de <b>AJE</b> certificación (f. 154 del C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024)  <b>AEC</b> solo aparecen los nombres de la presidenta y la primera escrutadora. (p. 162 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024).
17	3060 B1	*	*	La persona presidenta no firma el acta de escrutinio y cómputo, ni el acta de la jornada electoral en lo que toca a la instalación de casilla,	<b>AJE</b> Ninguna persona funcionaria firma la instalación. (f. 170 del C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024)



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

		TIPO DE ACTA		IRREGULARIDAD	¿SE ACREDITA?
				lo cual tampoco firman el resto de los funcionarios	<b>AEC</b> Sólo no firma la presidenta. p. 169 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024).
18	<b>3515</b> <b>B1</b>	*	*	Sólo firma la presidencia el acta de escrutinio y cómputo, no firma la persona secretaria el acta de la jornada electoral, en lo que toca a la instalación y cierre de la casilla y se reporta incidente en lo que se refiere al desarrollo de la votación	<b>AJE</b> todas las personas funcionarias firman tanto la instalación de la casilla como el cierre de la votación. Tiene una X la casilla relativa a la presentación de incidentes, así como en la casilla durante el desarrollo de la votación. (f. 341 del C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024) <b>AEC</b> Solo firma la presidenta, aparece el nombre de todas las personas funcionarias. (p. 340 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024). <b>HI</b> Se precisa un error al colocar el sello de voto y dos momentos en los que se dio doble boleta de Gobernador. (p. 178 carpeta hoja de Incidentes) contenida en el DVD visible a f.111.SG-JIN-6/2024).
19	<b>3622</b> <b>C2</b>	*		Braulio Valdez García firma en dos ocasiones y de manera distinta	<b>AJE</b> solo firma una vez en la instalación de la casilla. (f. 409 del C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024) <b>AEC</b> se aprecian dos firmas una al lado de su nombre y otra en el espacio del tercer escrutador que tiene rasgos similares a la que se aprecia en el AJE. (p. 410 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024).
20	<b>3626</b> <b>C3</b>	*	*	La presidenta no firmó ningún documento	<b>Sí</b> la presidenta no firma el <b>AJE</b> . (f. 425 del C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024) <b>Sí</b> la presidenta no firma el <b>AEC</b> . (p. 426 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024).
21	<b>3234</b> <b>C1</b>	*		Ninguna persona funcionaria firma el escrutinio y cómputo, las personas representantes de los partidos lo hicieron bajo protesta en ambas actas	<b>AJE</b> ninguna persona funcionaria firma el acta solo se aprecian los nombres de cinco de ellas, respecto de las representaciones solo una de las representantes de MORENA firmó bajo protesta (f. 257 del C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024) <b>AEC</b> Misma situación que en el AJE, excepto que en el caso de las representaciones firman bajo protesta las de los partidos MC y MORENA. (p. 257 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024).
22	<b>3515</b> <b>B1</b>	*	*	Sólo el presidente firma el escrutinio, el secretario no firma ningún acta y existe señalamiento de incidente en ambas	<b>AJE</b> ningún secretario firma el acta. Tiene una X la casilla relativa a la presentación de incidentes y la relativa durante el desarrollo de la votación. (f.340 C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024)

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

TIPO DE ACTA				IRREGULARIDAD	¿SE ADEPTA?
					<p><b>AEC</b> Sólo el presidente firma el acta.</p> <p>Se marca con X incidente dentro del escrutinio y cómputo. (p. 340 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024).</p> <p><b>HI</b> Se precisa un error al colocar el sello de voto y dos momentos en los que se dio doble boleta de Gobernador. (p. 178 carpeta hoja de Incidentes) contenida en el DVD visible a f.111.SG-JIN-6/2024).</p>
23	3628 C2	*	*	<p>Las personas secretarias no firman el acta de escrutinio, ni el acta de la jornada en lo que toca al cierre de la votación</p>	<p><b>AJE</b> ninguna persona funcionaria firma el acta en el cierre de la votación. (f.432 C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024)</p> <p><b>AEC</b> ninguna de las personas secretarias firman el acta. (p. 433 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024).</p>
24	3629-C3	*		<p>Sólo el presidente firma el escrutinio y se reportan incidentes en el acta de jornada electoral</p>	<p><b>AJE</b> el presidente firma tanto la instalación de casilla como el cierre de la votación. Tiene una X la casilla relativa a la presentación de incidentes y la relativa durante el desarrollo de la votación. (f.438 C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024)</p> <p><b>AEC</b> Solo el presidente firma el acta. Se marca la casilla de que <b>no</b> se presentaron incidentes. (p. 439 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024).</p> <p><b>HI</b> Hace referencia a un incidente relacionado con la instalación de la casilla, pero el acta es ilegible y otra incidencia en la que un elector coloco dos boletas en una misma urna. (p. 199 carpeta hoja de Incidentes) contenida en el DVD visible a f.111.SG-JIN-6/2024).</p>
25	3794 B1	*		<p>La presidencia no firmó el acta de escrutinio</p>	<p><b>AJE</b> la presidenta firma tanto la instalación de casilla como el cierre de la votación. (f.468 C.A. 3 de expediente SG-JIN-23/2024)</p> <p><b>AEC</b> la presidenta si firmó el acta. (p. 469 carpeta Actas de Escrutinio y Cómputo) contenida en el DVD visible a f.167.SG-JIN-23/2024).</p>

Como se advierte de la tabla inserta la mayoría de las irregularidades que refiere MC están relacionadas con la ausencia de firmas de algunas personas que fungieron como funcionarias o



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

representaciones de partidos políticos o incidencias relacionadas a la firma.

Precisado lo anterior, en concepto de esta Sala Regional por lo que respecta a las casillas **3019 C4** (casilla identificada en la tabla como **3919 C4** y que pudo deberse a un error) y **3045 C1** son **inoperantes** porque MC solo identifica las casillas, pero no formula irregularidad alguna.

Concerniente a las casillas **3019 B1** y **3019 C10**, los agravios formulados por MC son **infundados** por las razones siguientes:

En el caso de la casilla **3019 B1** MC refiere como irregularidad que *“El único funcionario del acta de escrutinio y cómputo no coincide con los que figuran en el acta de jornada electoral”*, de la revisión de dichas actas se advierte que en el AEC<sup>81</sup> únicamente aparece el nombre de Mónica Verania Midian Torres Amador como primera secretaria <sup>82</sup> y respecto del AJE<sup>83</sup> existe una certificación de que no se encontró el acta, tanto en las elecciones federales como en las elecciones locales.

Similar situación ocurre respecto de la casilla **3019 C10** en la que MC alega como irregularidad que *“El nombre de la presidenta en el acta de escrutinio no coincide con el del acta de la jornada electoral”* de la revisión de dichas actas se advierte que en el AEC<sup>84</sup> que el nombre de la persona que desempeñó la presidencia está en blanco y en el AJE<sup>85</sup> el nombre que aparece es el de Adriana Monzerratt Romo Rodríguez.<sup>86</sup>

<sup>81</sup> Visible a foja 15 del DVD visible a foja 167 del SG-JIN-23/2024.

<sup>82</sup> Circunstancia que se corrobora con las AEC de la elección de senadurías y presidencia contenida en el oficio INE-JAL-CD06-0575/2024 el cual fue recibido mediante transmisión electrónica el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, consta en DVD, en el expediente SG-JIN-23/2024.

<sup>83</sup> Visible a foja 15 del cuaderno accesorio 3 del expediente SG-JIN-23/2024.

<sup>84</sup> Visible a foja 25 del DVD visible a foja 167 del SG-JIN-23/2024.

<sup>85</sup> Visible a foja 25 del cuaderno accesorio 3 del expediente SG-JIN-23/2024. Respecto a esta acta en las elecciones locales se cuenta con inexistencia de AJE visible a foja del expediente SG-JIN-23/2024.

<sup>86</sup> Nombre que se corrobora con el AEC de la elección de senadurías y presidencia, contenida en el oficio INE-JAL-CD06-0575/2024 el cual fue recibido mediante transmisión electrónica el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, consta en DVD, en el expediente SG-JIN-23/2024.

Lo **infundado** de los agravios de los agravios planteados por MC respecto a dichas casillas obedece a que dicho partido no acredita con medio de prueba alguno sus afirmaciones respecto a que la funcionaria que aparece en el AEC de la casilla **3019 B** no coincide con los funcionarios del AJE, ni la relativa a que el nombre de la presidenta que aparece en el AEC de la casilla **3019 C10** no coincide con el del AJE, aunado a que en los expedientes existen constancias de inexistencia tanto en el ámbito federal como en el local de AJE, lo que impide a esta autoridad confirmar dichas aseveraciones.

Por lo que ve a las casillas **3019 C9, 3028 C2, 3038 C1, 3515 B** (hace 2 referencias en la tabla) y **3629 C3** cabe precisar que adicional a las irregularidades relacionadas con firmas hace referencia en las AJE y/o en las AEC se hicieron señalamientos de incidentes relacionados con la instalación de casilla o durante el desarrollo de la votación, o que representaciones de los partidos firmaron bajo protesta, no obstante, sus alegatos resultan **inoperantes** pues MC se limita a expresar, al parecer a partir de la información proporcionada por el Sistema de información de la Jornada Electoral, del proceso electoral federal 2023-2024 "SIJE", del INE, que en la dichas casillas se reportaron dichas incidencias sin referir hechos específicos o mayores elementos que permitan soportar dichas irregularidades.

Al respecto, este Tribunal Electoral ha determinado que es al demandante al que le compete cumplir indefectiblemente con la carga procesal de la afirmación, en este caso, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se actualiza en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

Por ello, no basta con señalar, de manera vaga y genérica, que, en determinadas casillas se reportaron incidentes, pues con esa sola mención no es posible analizar el agravio o hecho concreto que motiva la inconformidad como requisito indispensable para que se esté en condiciones de pronunciarse.

Tocante a la casilla **3622 C2** en la que MC alega que Braulio Valdez García firma en dos ocasiones y de manera distinta, cabe precisar que dicha irregularidad se advirtió en el AEC, sin embargo, una de las firmas contiene rasgos similares a la que se colocó en el AJE. De ahí que deba desestimarse su inconformidad.

En relación con la casilla **3794 B1** el agravio es **infundado** porque contrario a lo argumentado por MC la presidenta si firmó el AEC.

Finalmente, respecto a las **19** casillas restantes con relación a las incidencias por la ausencia de firmas de personas funcionarias y/o representaciones de los partidos políticos esta autoridad judicial considera que los alegatos hechos valer por MC son **infundados** debido a que, si bien en algunas se acreditan total o parcialmente las irregularidades señaladas, las mismas resultan insuficientes para determinar la nulidad de las casillas impugnadas.

Ello, pues sobre el particular, la Sala Superior de este Tribunal ha sostenido que la sola falta de nombre y firma en las respectivas actas, no sería motivo suficiente para resolver la nulidad de la votación recibida en las casillas, en virtud, de que, la falta de firma de algún persona funcionaria de la mesa directiva de casilla no es suficiente para presumir su ausencia, ya que esta situación puede deberse a múltiples circunstancias, como por ejemplo, que les haya olvidado, que se crea falsamente que ya se firmó el acta, lo que puede suceder por la cantidad enorme de documentos que tienen que firmar las personas integrantes de las mesas directivas de casilla, etcétera, por lo que, este hecho, por sí solo, no constituye una violación sustancial que actualice la causal y amerite declarar la nulidad de la votación recibida en las mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia S3ELJ, visible a fojas 10 de la Compilación oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005.

**“ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. FALTA DE FIRMA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, NO ES SUFICIENTE PARA PRESUMIR SU AUSENCIA (Legislación de Durango y similares).** El hecho conocido de que en el acta de escrutinio y cómputo no esté asentada la firma de algún funcionario de la casilla es insuficiente, por sí solo, para demostrar presuncionalmente, que dicho funcionario no estuvo presente durante la jornada electoral y que, por tanto, la votación fue recibida por personas u organismos distintos a los facultados por la ley para tal fin. Se afirma lo anterior al tener en cuenta que, para elaborar una presunción humana es necesario que se parta de un hecho conocido y que de él se derive como consecuencia única, fácil, ordinaria, sencilla y natural, el pretendido hecho desconocido. En esta virtud, si bien en términos del artículo 232 del Código Estatal Electoral de Durango, los funcionarios y representantes que actúan en la casilla deben firmar las actas que se levanten en dicha casilla, el hecho de que el acta de escrutinio y cómputo no esté firmada por algún funcionario, no lleva a concluir necesariamente que fue porque dicho funcionario no estuvo presente durante la jornada electoral, ya que de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia, existen un sinnúmero de causas, por las que el acta mencionada pudo no ser firmada, por ejemplo, un simple olvido, la negativa a firmarla o la falsa creencia de que la firma ya había sido asentada, ante la multitud de papeles que deben firmarse, etcétera. Entonces, la falta de firma de un acta no tiene como causa única y ordinaria, la de que el funcionario haya estado ausente. En ocasiones, contribuye a evitar la elaboración de la pretendida presunción, la circunstancia de que existan otras actas electorales inherentes a la propia casilla en las que sí consta la firma del funcionario que omitió signar el acta de escrutinio y cómputo en cuestión”.

Además debe tomarse en cuenta que, conforme al principio general de derecho enunciado como de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo "*lo útil no debe ser viciado por lo inútil*", una irregularidad que no resulte grave ni determinante como la anteriormente analizada, no debe estimarse suficiente para privar de efectos a la votación emitida en esas casillas, pues de hacerlo se afectaría la votación válidamente emitida y con ello se trastocaría el derecho de voto de la ciudadanía, cuando que, lo que a través del sistema electoral se



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL  
GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

pretende es precisamente proteger la voluntad ciudadana manifestada a través de los sufragios.

Aunado a que MC no expone cómo esa irregularidad trasciende a la afectación al principio de certeza en los resultados o argumento alguno que sustente su afirmación respecto a que el estudio de dichas irregularidades junto con otras puede dar lugar a la nulidad de las 25 casillas impugnadas, debido a que no especifica que irregularidades complementarían dicho análisis o en su conjunto, lograrían su pretensión de nulidad, de ahí que resulte **infundado** el planteamiento hecho valer.

**3. NULIDAD DE CASILLA POR “PERMITIR A CIUDADANOS SUFRAGAR SIN CREDENCIAL PARA VOTAR O CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES” [ARTÍCULO 75, NUMERAL 1, INCISO G), DE LA LEY DE MEDIOS]**

En el expediente SG-JIN-23/2024, el PRD aduce como causal de nulidad de las siguientes tres casillas, en cada caso, que la persona electora ejerció su voto sin credencial para votar y/o sin aparecer en la lista nominal de electores o en listas adicionales.

<b>NO.</b>	<b>CASILLA</b>
1	3512 B1
2	3569 C2
3	3625 B1

**Marco Normativo.**

En términos del artículo 75, punto 1, inciso g) de la Ley de Medios, la votación recibida en una casilla podrá ser declarada nula cuando se acredite que:

- a) Se permita a uno o varios ciudadanos emitir su voto sin haber presentado su Credencial para Votar; y/o sin que su nombre aparezca en la lista nominal de electores.
- b) Que tales ciudadanos no se encuentren en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley de Medios<sup>87</sup> y en la LGIPE.<sup>88</sup>
- c) Que tales irregularidades fueron determinantes para el resultado de la elección.

En este tenor, para que sea jurídicamente posible determinar la nulidad de la votación, se debe colmar por lo menos una de las hipótesis señaladas en el inciso a), comprobar que dichas personas no se encontraban en alguno de los supuestos de excepción previstos en las leyes electorales y que el número de personas a las que indebidamente se les permitió votar sea igual o mayor a la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar de la votación (determinancia cuantitativa).

En el caso concreto, tal y como consta en el expediente en el que se actúa, el PRD aduce que se actualiza la causal de nulidad en estudio; por tanto, a fin de determinar si se colman los supuestos para la nulidad invocada, se presenta un cuadro comparativo con las casillas cuya votación se impugna, precisando el número de personas que se afirme votaron indebidamente, la diferencia entre el número de votos obtenidos por el primer y segundo lugar de la votación, así como las observaciones atinentes.

- **No hubo incidencias**

---

<sup>87</sup> Los ciudadanos que no cuenten con Credencial para votar y/o no aparezcan en la lista nominal, pero que hayan obtenido sentencia favorable del TEPJF por la que se les reconozca su derecho a votar el día de la jornada electoral, podrán hacerlo con la exhibición de la copia certificada de los puntos resolutivos del fallo, así como de una identificación. Art. 85 de la Ley de Medios.

<sup>88</sup> La votación se realice en casillas especiales, Art. 258; Voto de los representantes de los partidos políticos ante la mesa directiva de casilla en que se encuentran acreditados, Art. 279.5 inciso d).



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

De la “Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales” de la casilla **3512 B1**,<sup>89</sup> se advierte que se obtuvieron los siguientes votos:

COALICIÓN O PARTIDO	VOTOS
COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR MEXICO PAN-PRI Y PRD	81
COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA PVEM, PT y Morena	185
MOVIMIENTO CIUDADANO	113
VOTOS NULOS	9

Con base en lo anterior, se calcula la diferencia entre el 1er y 2º lugar en la casilla.

CASILLA	INCIDENCIA RECLAMADA	DIFERENCIA ENTRE EL 1er y 2do LUGAR	OBERVACIONES
3512 B1	Certificación de inexistencia de Hojas de Incidentes. <sup>90</sup>	Coalición Sigamos Haciendo Historia <b>185</b> votos.  Movimiento Ciudadano: <b>113</b> votos.  <b>Diferencia: 72 votos</b>	No existe documentación de incidencias.  No es determinante para el resultado de la votación, la incidencia alegada

De la “Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales” de la casilla **3569 C2**,<sup>91</sup> se advierte que se obtuvieron los siguientes votos:

COALICIÓN O PARTIDO	VOTOS
COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR MEXICO PAN-PRI Y PRD	274
COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA PVEM, PT y Morena	36
MOVIMIENTO CIUDADANO	145
VOTOS NULOS	4

Con base en lo anterior, se calcula la diferencia entre el 1er y 2º lugar en la casilla.

CASILLA	INCIDENCIA RECLAMADA	DIFERENCIA ENTRE EL 1er y 2do LUGAR	OBERVACIONES
3569 C2	Certificación de inexistencia de Hojas de Incidentes. <sup>92</sup>	Coalición Fuerza y Corazón por México <b>274</b> votos.  Movimiento Ciudadano: <b>145</b> votos.	No existe documentación de incidencias.  No es determinante para el resultado de la

<sup>89</sup> Visible a foja 520 del cuaderno accesorio 2 del SG-JIN-23/2024.

<sup>90</sup> Visible a foja 155 del cuaderno accesorio 1 del expediente SG-JIN-23/2024.

<sup>91</sup> Visible a foja 566 del cuaderno accesorio 2 del SG-JIN-23/2024.

<sup>92</sup> Visible a foja 156 del cuaderno accesorio 1 del expediente SG-JIN-23/2024.

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

		<b>Diferencia: 129 votos</b>	votación, la incidencia alegada
--	--	------------------------------	---------------------------------

De la “*Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales*” de la casilla **3625 B1**,<sup>93</sup> se advierte que se obtuvieron los siguientes votos:

COALICIÓN O PARTIDO	VOTOS
COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR MEXICO PAN-PRI Y PRD	93
COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA PVEM, PT y Morena	174
MOVIMIENTO CIUDADANO	129
VOTOS NULOS	4

Con base en lo anterior, se calcula la diferencia entre el 1er y 2º lugar en la casilla.

CASILLA	INCIDENCIA RECLAMADA	DIFERENCIA ENTRE EL 1er y 2do LUGAR	OBERVACIONES
3512 B1	Certificación de inexistencia de Hojas de Incidentes. <sup>94</sup>	Coalición Sigamos Haciendo Historia <b>174</b> votos.  Movimiento Ciudadano: <b>129</b> votos.  <b>Diferencia: 45 votos</b>	No existe documentación de incidencias.  No es determinante para el resultado de la votación, la incidencia alegada

De los datos obtenidos, se tiene que en las casillas precisadas no se documentaron incidencias que demuestren que se permitió emitir el voto a algún(a) ciudadano(a) sin haber presentado su Credencial para Votar o que no estuviesen en lista nominal; e incluso en el supuesto de que así hubiera acontecido, no es determinante para el resultado de la votación, ya que la diferencia entre el primer y segundo lugar fue mayor a un voto, pues fue de **72, 129 y 45** votos, respectivamente; por ello deviene **infundada** la causal de nulidad de la casilla impugnada.

Finalmente, cabe señalar, que con base en los mismos hechos — *en las casillas impugnadas en este apartado, se permitió sufragar a ciudadanos que no contaban con su credencial para votar y que no aparecían en la lista nominal de electores de la casilla*— además

<sup>93</sup> Visible a foja 576 y 577 del cuaderno accesorio 2 del SG-JIN-23/2024.

<sup>94</sup> Visible a foja 157 del cuaderno accesorio 1 del expediente SG-JIN-23/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

de la causal de nulidad prevista en el inciso g) del artículo 75 de la Ley de Medios, el PRD propone la actualización de la causal de nulidad de la elección prevista en el artículo 78 del mismo ordenamiento.

Lo anterior, porque a decir del PRD, la causal de nulidad de la votación recibida en casilla “...*al actualizarse dicha causal en las casillas siendo consistente en 19 casillas referidas el resultado de tal inconsistencia evidentemente genera incertidumbre jurídica, violando el principio de certeza y legalidad, no puede de ninguna manera esa autoridad validar una elección en la que se acrediten tales inconsistencias, ya que ello ocurrió en al menos veinticinco casillas...*”

Al respecto, en concepto de esta Sala Regional los argumentos de nulidad de elección planteados son **inatendibles** pues, contrario a lo que sugiere el PRD, a partir de lo manifestado no se advierte la posibilidad de que en el caso concreto se surtan los elementos configurativos de la causal de nulidad prevista en el artículo 78 de la Ley de Medios, en primer lugar, dadas las inconsistencias del planteamiento, ya que en los hechos afirma que la causal de nulidad de votación recibida en casilla se actualiza en diecinueve casillas, luego en veinticinco y ninguna de esas cantidades es congruente con las efectivamente impugnadas en el juicio que nos ocupa.

Además, como quedó explicado en este mismo apartado, en ningún caso de los efectivamente impugnados, se colmaron los extremos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla, por lo que no podría afirmarse que esa irregularidad se hubiese presentado en forma generalizada durante la jornada electoral y, por ende, tampoco que resultará determinante para el resultado de la elección. De ahí lo **inatendible** de su pretensión.

**4. NULIDAD DE CASILLA POR “EXISTIR IRREGULARIDADES GRAVES, PLENAMENTE ACREDITADAS Y NO REPARABLES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL O EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE, EN FORMA EVIDENTE, PONGAN EN DUDA LA CERTEZA DE LA VOTACIÓN Y SEAN DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA MISMA” [ARTÍCULO 75, NUMERAL 1, INCISO K), DE LA LEY DE MEDIOS]**

En su escrito de demanda de juicio de inconformidad, MC refiere dos situaciones irregulares que estima relevantes pues, en su concepto, afectaron los principios rectores de la función electoral, principalmente el de la libertad del sufragio, así como el de certeza en los resultados electorales.

Los hechos relevantes los agrupa como aquellos que, a su decir evidencian la violación de la “cadena de custodia” de varios paquetes electorales; e irregularidades ocurridas el día de la jornada electoral plasmadas en las actas de escrutinio y cómputo y en las de la jornada electoral.

Atendiendo la causa de pedir de MC, se advierte que a través de estos argumentos de agravio plantea la posible actualización de la denominada causal genérica de nulidad de votación recibida en casilla a que se refiere el artículo 75, numeral 1, inciso k) de La ley de Medios.

**Marco Normativo.**

Ahora bien, para que se actualice la causal genérica de nulidad, deben colmarse los elementos configurativos de la misma; a saber:

- a) Que se acredite plenamente la existencia de irregularidades graves<sup>95</sup>;

---

<sup>95</sup> En el entendido de lo establecido por la Tesis XXXII/2004 de rubro: **NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL GENÉRICA (legislación del Estado de México y similares)**, publicada en Compilación de Jurisprudencias y



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

- b) Que no sean reparables durante la jornada o en las actas de escrutinio y cómputo;
- c) Que las irregularidades pongan en duda la certeza de la elección; y
- d) Que resulten determinantes para el resultado de la elección.

Específicamente, MC hace valer como irregularidades las siguientes:

### **CADENA DE CUSTODIA**

Respecto al tema que nos ocupa, en principio debe señalarse que es un deber de la autoridad administrativa actuar diligentemente para la debida preservación, resguardo y custodia del material electoral utilizado el día de la jornada electoral en cuanto se trata de la documentación que contiene el registro de los actos y resultados electorales emanados de la elección, deber que es conocido como cadena de custodia, como una garantía procesal para partidos políticos, candidatos y ciudadanos respecto de los resultados de la elección.

Esta cadena de custodia es garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidatos, partidos y el mismo electorado) al constituirse en una de las herramientas — quizá la más importante— a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga.

Como ya se dijo, ese carácter de garantía es, al mismo tiempo, un deber de la autoridad electoral que se desdobra en realizar todas las acciones —generalmente establecidas en protocolos y lineamientos— para tratar diligentemente y no perder el rastro y la autenticidad de los materiales electorales.

Más todavía, en el extraordinario supuesto de que los paquetes electorales deban ser motivo de traslado a sitios diferentes, el deber de garantía y protección aludido que pesa sobre la autoridad electoral se ve redoblado porque debe tomar todas estas medidas durante todo ese lapso, debe implementar una efectiva cadena de custodia al efectuarse el traslado, que satisfaga los principios de publicidad, transparencia, seguridad (jurídica y material) antes dichos.

En relación a este punto, la cadena de custodia se refleja en diversas etapas del manejo de la documentación electoral, de manera enunciativa y no limitativa, en los siguientes elementos:

**a) Previo a la jornada electoral.**

La entrega del paquete electoral (conteniendo la documentación electoral que habrá de ser utilizada en la elección) a la persona que habrá de actuar como presidente o presidenta de la mesa directiva de casilla.

**b) A la conclusión de la jornada electoral.**

Se guarda toda la documentación electoral (incluyendo los votos sufragados por la ciudadanía, las actas originales y demás documentación electoral) en el paquete electoral en presencia de los representantes de los partidos políticos, se sella el paquete electoral con cinta y es firmado por los funcionarios y representantes, de ser el caso.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

El Consejo Electoral respectivo recibe el paquete electoral debiendo documentar y hacer constar fecha, hora de recepción y el estado en el que se encuentra el paquete (si tiene muestras de alteración o violación) y se le traslada a la bodega de las oficinas de la autoridad electoral.

A la conclusión de la recepción de los paquetes electorales debe documentarse y hacerse constar los sellos que se imponen a la bodega para efectos del resguardo y custodia de los paquetes electorales (de ser necesario el personal de seguridad asignado para tal efecto).

**c) Durante la sesión de cómputo respectivo.**

En caso de ser procedente algún recuento parcial o total, se debe hacer constar fecha, hora y el estado en que se encuentran los sellos de resguardo de la bodega donde se encuentran los paquetes electorales, previo a su apertura y extracción de los paquetes electorales—preferentemente en presencia de los representantes de los partidos políticos— (de ser necesario haciendo constar el personal que estuvo a cargo del resguardo).

Durante la diligencia y previo a la apertura de cualquier paquete electoral, para efectos del nuevo escrutinio y cómputo, deberá hacerse constar el estado que guarda el paquete electoral.

**d) En caso de traslado de paquetes electorales a sede distinta, para la realización de cualquier diligencia.**

Se deben documentar fehacientemente todos los actos de que se componga el traslado, incluyendo quiénes participaron en ello y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ello habría ocurrido, tales como:

Se debe hacer constar fecha, hora y el estado en que se encuentran los sellos de resguardo de la bodega donde se encuentran los paquetes electorales, previo a su apertura y extracción de los paquetes electorales (de ser necesario haciendo constar el personal que estuvo a cargo del resguardo).

A la extracción de los paquetes electorales y para seguridad jurídica de los participantes en el proceso electoral deberá hacerse constar el estado que guarda cada uno de los paquetes, en cuanto a las cintas de sellado o, en su caso, las muestras de alteración y violación, conforme sean ingresados al vehículo de transporte – preferentemente el vehículo debe ser oficial–.

Este deber de garantía y protección de la voluntad manifestada por el electorado exige la adopción de las medidas jurídicas y materiales que resulten necesarias y eficaces para que los paquetes electorales sean resguardados, con la transparencia, debida publicidad y seguridad que demanden las circunstancias de cada contexto.

Debe documentarse la fecha y hora en la que concluye el depósito de los paquetes electorales en el vehículo de transporte e inicia la ruta de traslado precisándose los vehículos de transporte – preferentemente debe precisarse el personal oficial a cargo del traslado, los vehículos de seguridad que acompañarán el convoy y el personal de custodia asignado, así como los vehículos de partidos políticos y sus ocupantes que, de ser el caso, decidan acompañar el trayecto–.

Llegados los vehículos a la sede administrativa central o sede judicial, deberán hacerse constar la fecha y hora de llegada de los vehículos que transportaron los paquetes electorales.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL  
GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

Se deberá documentar qué personal oficial hace entrega de los paquetes electorales y quiénes más participaron en el traslado. A la extracción de los paquetes electorales deberá hacerse constar el estado de cada uno de los mismos, en cuanto a las cintas de sellado o, de ser el caso, cualquier signo o muestra de violación o alteración que muestren los paquetes electorales.

Se deberá hacer constar fecha y hora en que los paquetes electorales son resguardados en las oficinas de la sede administrativa o judicial respectiva precisando los sellos impuestos en la bodega como garantía de resguardo (de ser necesario el personal asignado a su custodia).

A la extracción de los paquetes de la bodega de guarda, para la realización de la diligencia, deberá hacerse constar el estado de los sellos de resguardo (de ser necesario el personal que durante ese lapso estuvo a cargo de la custodia).

En la diligencia deberá hacerse constar el estado de cada uno de los paquetes electorales respecto a las cintas de sellado o, en su caso, los signos o muestras de violación o alteración.

Como se puede apreciar, la cadena de custodia implica el despliegue de una serie de actos jurídicos y materiales, por parte de la autoridad electoral que, se insiste, funge como garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidatos, partidos y el mismo electorado), a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral y la legalidad del acceso al poder público, a través del diligente manejo, guardado, custodia y traslado de los paquetes electorales; a través de medidas que garanticen la seguridad, física y jurídica, de la evidencia electoral y de quienes la custodien y la trasladan, incluyendo el pedir auxilio o apoyo a los cuerpos de seguridad.

Solo preservando la seguridad y regularidad de la cadena de custodia podrá preservarse y confiarse en la autenticidad de las

evidencias electorales contenidas en los paquetes, y así cumplirse con los principios de certeza y legalidad que rigen el derecho electoral.

En resumen, la autoridad electoral, administrativa y/o judicial, según sea el caso, que ordena la realización de una diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, tiene el deber de documentar (en audio, video y/o por escrito) cada uno de los actos jurídicos y materiales realizados con motivo de un nuevo recuento de la votación recibida en casilla, máxime si ello implica traslado de los paquetes electorales e incluyendo los propios de la sesión en la que se realiza el nuevo escrutinio y cómputo.

En este aspecto, es pertinente puntualizar que, atento a los principios rectores de la materia, es derecho de los partidos políticos y candidatos tener acceso y conocimiento puntual de todas las medidas jurídicas y materiales adoptadas a modo de cadena de custodia de los paquetes electorales cuando sea necesario su traslado a sedes administrativas o judiciales distintas del órgano electoral administrativo responsable de la organización de la elección; y, de igual modo, es derecho de los partidos políticos y candidatos participar y acompañar, con sus propios medios, los vehículos de transporte durante la diligencia de traslado de paquetes electorales. Estos derechos, así sea que decidan no ejercerlos abonan en la certeza, seguridad jurídica y legalidad a las actuaciones de las autoridades electorales.

Precisado lo anterior, de las constancias que integran el expediente se advierte la existencia de los siguientes documentos:

**a. Constancias de clausura:**

CASILLA	FECHA Y HORA DE CLAUSURA DE LA CASILLA	PERSONA QUE ENTREGÓ EL PAGUETE
---------	--	-----------------------------------



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

<b>3019 C5</b>	18:02 del 2 de junio	Presidente y Primer Secretario
<b>3022 B</b>	00:05 del 3 de junio	No se señala quien lo entregó
<b>3048 C1</b>	Constancia de que no se encontró constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.	
<b>3234 C1</b>	Constancia de que no se encontró constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.	
<b>3794 C4</b>	00:30 del 3 d junio	Presidente

**b. Recibos de entrega del paquete electoral.**

CASILLA <sup>96</sup>	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	PERSONA QUE LO ENTREGA	BUEN ESTADO DEL PAQUETE (SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN)	PERSONA QUE RECIBIÓ EN EL CONSEJO DISTRITAL
<b>3019 C5</b>	4:13 del 3 de junio	Ramón Cortez García(CAE) <sup>97</sup>	Si	Beatriz De la Riva Rivera.
<b>3022 B</b>	3:40 am del 3 de junio	Elsa Gómez Basulto (CAE)	Si	Sandibel Sebastián Velasco.
<b>3048 C1</b>	3:44 del 3 de junio	Brandon García Correa (CAE)	Si	Beatriz De la Riva Rivera.
<b>3234 C1</b>	5:43 del 3 de junio	Emmanuel Merito Madrid (CAE)	Si	Rebeca Talamantes G.

**a. Acta 23/EXT/02-06-24 Vigésima Tercera sesión extraordinaria del 06 Consejo Distrital Federal con cabecera en Nuevo México, Jalisco.**

A las cinco horas con treinta y tres minutos del tres de junio la Consejera Presidenta hizo constar que se recibió el último paquete relativo a la casilla 3117 B. Asimismo precisó que a las once horas con cuarenta y cinco minutos se concluyó con la lectura en voz alta de los resultados asentados en las actas de escrutinio y computo así como su correspondiente captura en el sistema de registro de actas. De igual manera, s hizo mención que, una vez recibidos la totalidad de los paquetes electorales, mismos que fueron depositados en la bodega electoral, se procedió a cerra, flejar, sellar y firmar por quienes integran el Consejo Distrital y se encontraban presentes.

**b. Acta circunstanciada de la Recepción, Depósito y Salvaguarda de los paquetes Electorales en el 06**

<sup>96</sup> No se hace referencia a la casilla 3794 C4 porque por error el Consejo responsable envió el recibo relativo a la casilla 3799 C4.

<sup>97</sup> Capacitador Asistente Electoral.

**Consejo Distrital en el Estado de Jalisco, con motivo del desarrollo de la Jornada Electoral del dos de junio de dos mil veinticuatro.**

De dicha documental se advierte lo siguiente:

-Que se inició la recepción de los paquetes electorales entregados por los supervisores electores (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE)

-Que la recepción de paquetes fue continua, simultánea y realizada por personal previamente autorizado para ello.

-En el proceso de entrega-recepción, una vez recibido se entregó el personal autorizado extendió el recibo correspondiente en el que se hizo constar la hora de recepción y las condiciones del paquete, es decir, que el paquete se encontrara sellado y firmado, así como que no presentara muestra de alteración alguna, capturando dicha información en el Sistema Informático correspondiente.

-Después de la recepción del paquete el personal autorizado extrajo del mismo el sobre correspondiente al PREP para hacerlo llegar inmediatamente a la Sala de Sesiones del Consejo Distrital.

-Una vez que el Secretario del Consejo extrajo el segundo sobre por fuera del paquete electoral que contenía las Actas de Escrutinio y Cómputo de las elecciones de presidencia, senadurías y diputaciones.

-Acto seguido, se dispuso el depósito de los paquetes en orden numérico de las casillas en la bodega electoral, colocando por separado y al final los de las casilla especiales.

-El tres de junio a las 5:26 (cinco horas con veintiséis minutos) se concluyó con la recepción de los paquetes electorales.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

-De la recepción de los 490 paquetes electorales se dejó constancia mediante su captura en el Sistema de Mecanismos de Recolección y Cadena de Custodia y se generó el reporte de recepción de paquetes electorales adjunto como anexo de la respectiva Acta Circunstanciada. (Anexo 1).

-También se hizo constar que se recibieron 490 paquetes electorales ingresando para su resguardo a la bodega electoral, por lo que se advierte que el número coincide con las casillas aprobadas por el Consejo Distrital instaladas en el 06 Distrito Electoral Federal. Asimismo, se refirió que fueron recibidos en **óptimas condiciones, sin que ninguno de ellos presentara muestras de alteración.**

-Finalmente se llevó a cabo la salvaguarda de los paquetes electorales para lo cual fue sellada la puerta de acceso a la bodega electoral, colocándose fajillas de papel en las que se estampó el sello del Consejo Distrital y las firmas de quienes integran dicho Consejo que quisieron hacerlo y se encontraban presentes. Quedando resguardada la bodega electoral por el personal militar del Ejército Mexicano.

Del anexo 1, en lo que al caso interesa, se aprecia lo siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	NOMBRE-PAQUETE	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	STATUS	FIRMA	EN BUEN ESTADO(SIN MUESTRAS DE ALTERACIÓN)
FEDERAL	3019 C5 PF_P_S_D_1	20:24-06-03 04:13:00.0	PAQUETE RECIBIDO	NO	SI
FEDERAL	3022 B PF_P_S_D_1	20:24-06-03 03:40:00.0	PAQUETE RECIBIDO	NO	SI
FEDERAL	3048 C1 PF_P_S_D_1	20:24-06-03 03:44:00.0	PAQUETE RECIBIDO	NO	SI
FEDERAL	3234 C1 PF_P_S_D_1	20:24-06-03 05:43:00.0	PAQUETE RECIBIDO	NO	SI
FEDERAL	3794 C4 PF_P_S_D_1	20:24-06-03 04:43:00.0	PAQUETE RECIBIDO	SI	SI

e) Acta 25/ESP/05-06/2024

De dicha acta se advierte que siendo las ocho horas con diecinueve minutos del cinco de junio de dos mil veinticuatro en las oficinas del 06 Consejo Distrital del Municipio de Zapopan y de manera virtual se llevó a cabo la Vigésima Quinta Sesión Especial para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 78, párrafo 1 y 2 en correlación con el Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE y 11, inciso c) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE con las personas que integran el 06 Consejo Distrital entre ellos, Luis Hugo Torres López, representante propietario de MC.

En los puntos 4, 5 y 6 del orden del día se señaló:

4. Cómputo Distrital de la votación para diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.
5. Proyecto de Acuerdo del 06 Consejo Distrital del INE en el Estado de Jalisco, por el que se emite la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y se verifican los requisitos de elegibilidad de la fórmula de candidaturas que obtuvo la mayoría de los votos.
6. Entrega de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

También en el segundo punto del orden del día relativo a los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del cuatro de junio último se precisó que para el cómputo de la elección de diputaciones sería un recuento total y se contaría con cuatro grupos de trabajo cada uno con ocho puntos de recuento, de igual manera que estarían dos grupos de trabajo en el área de estacionamiento, un tercer grupo en el área de jardín y el cuarto grupo se instalaría en la sala de sesiones de esa sede distrital.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

El seis de junio se reanudó el cómputo distrital con la asistencia de la Presidenta y Secretaria del Consejo, la totalidad de las Consejerías de ese 06 Consejo Distrital, las representaciones de los partidos PAN, PRI, PVEM, MC y MORENA.

A las ocho horas con cincuenta y un minutos del seis de junio, la Consejera Presidenta preguntó al partido que ocupaba el segundo lugar si iba a solicitar recuento total con base en los resultados preliminares, a lo que Víctor Hugo Torres López, representante de MC contestó en sentido afirmativo.

Posteriormente a las nueve horas con cuatro minutos del seis de junio de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la apertura de la bodega electoral para iniciar con las actividades de cómputo distrital de las votaciones para diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

Durante el desarrollo de la actividad se presentó una problemática con el sistema que no permitía efectuar la correcta validación de las constancias generadas en los grupos de trabajo, situación que fue reportada a la Unidad Técnica de Servicios de Informática siendo las catorce horas con treinta y tres minutos del seis de junio último.

Posteriormente a las quince horas con treinta minutos del siete de junio pasado se recibió comunicación por parte de la referida Unidad Técnica de que se había solucionado la incidencia que afectó los cómputos de diputaciones, procediendo el Secretariado del Consejo a la validación de las constancias pendientes y concluir lo relativo al cómputo de dicha elección.

El acta se cerró a las dos horas con un minuto del ocho de junio de dos mil veinticuatro y fue aprobada por unanimidad de votos.

**f) Bitácora de apertura y clausura de la bodega electoral.**

Del documento en cuestión se aprecian los siguientes hechos:

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

1. Apertura de la bodega electoral el dos de junio durante el desarrollo de la jornada electoral, así como su cierre el tres de junio al concluir con la recepción de los paquetes, la lectura en voz alta de los resultados y captura de estos en el sistema de registro de actas.
2. Apertura de la bodega electoral el seis de junio para el inicio de los cómputos de diputaciones y senadurías y su cierre con fecha ocho de junio.

**g) Acuerdo A40/INE/JAL/CD06/25-04-24 ACUERDO DEL 06 CONSEJO DISTRITAL DEL INE EN EL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN DE LA CASILLA Y SE DESIGNA AL FUNCIONARIADO ELECTORAL RESPONSABLE DE SU OPERACIÓN.**

Del referido acuerdo se desprende lo siguiente:

1. La aprobación de 118 centros de recolección traslado itinerantes como mecanismo de recolección.
2. Estudios de factibilidad que justifican la necesidad de implementar los mecanismos de recolección y sus casillas por atender.
3. Determinación de las casillas que atenderá cada mecanismo de recolección donde se aprecia:

SECCIÓN	RESPONSABLE	NO. DE MECANISMO O CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO FIJO.
---------	-------------	---



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y**  
**SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

3019 C5	Guillermo Odorico Mogollán Ruiz	107
3022 B	Elsa Gómez Basulto	77
3048 C1	Brandon Michell García Correa	22
3234 C1	Emmanuel Mérito Madrid	71
3794 C4	Leonardo Daniel Hernández Adán.	102

Asimismo, adjunto a dicho acuerdo obran, entre otras, las cédulas de información de los paquetes que nos ocupan, de las que pueden advertirse entre otros datos los siguientes: punto de partida, paquetes por tipo de elección, destino final de la entrega del paquete, acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, custodia (aquí se precisa si se tiene programada protección de la policía municipal) y el mapa de la ruta.

**h) Informes sobre la actualización de las personas responsables de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales de la elección federal.**

Dicho documento contiene el nombre de los CAE que recogerán los paquetes electorales en las secciones y tipos de casillas específicas.

**i) Reporte de recepción de paquetes que genera el Sistema Mecanismos de Recolección y Cadena de Custodia.**

De dicho documento se advierte que la información contenida fue proporcionada en tiempo real por cada responsable de mecanismo de recolección a través de la aplicación móvil seguimiento a paquetes electorales, donde se aprecia la fecha y hora del registro de salida de los paquetes electorales incorporados a cada mecanismo de recolección.

**j) Actas Circunstancia de la Operación del Centro de  
Recepción y Traslado fijo itinerante (CRyT)**

Dichos documentos se refieren a las casillas 3234 C1, 3022 B, 3794 C4, 3048 C1, así como la certificación de la no existencia del Acta Circunstanciada de la Operación del Centro de Recolección y Traslado del Centro Itinerante de la casilla 3019 C5, haciendo la precisión en el oficio de remisión la Consejera Presienta y el Secretario del 06 Consejo Distrital responsable que respecto de la casilla 3019 C5 que el paquete electoral fue entregado al Consejo Distrital por el CAE Ramón Cortez García tal y como se desprende del recibo de entrega del paquete electoral correspondiente.

**k) Actas Circunstanciada del Recuento Total de la Elección  
de Diputaciones en el Distrito Electoral 06 en el Estado  
de Jalisco.**

En dichos documentos se precisó lo siguiente previo a iniciar el recuento correspondiente:

Se hace constar que, para efectuar el recuento de votos, previo a su apertura, se revisaron las medidas de seguridad y el estado físico de cada uno de los 122 paquetes electorales asignados al cada de los cuatro grupos de trabajo.

Durante la apertura se halló que dicho total de paquetes electorales contenían cero escritos de protesta.

A manera de conclusión, de la documentación antes reseñada, se advierte que, para el traslado y custodia de los paquetes electorales controvertidos por MC, el Consejo Distrital implementó diversos mecanismos que permiten apreciar que hubo suficientes medidas de seguridad para salvaguardar el buen estado de los paquetes electorales y que evitaron la vulneración de la cadena de custodia. De ahí que el alegato de MC en ese sentido resulte **infundado**.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

Precisado lo anterior, a continuación, se analizarán de manera específica las inconformidades formuladas por MC respecto de diversos paquetes electorales de los que alega que la cadena de custodia se violentó por las siguientes razones:

**3048 C1:** Durante el recuento de votos en sede administrativa, al abrir el paquete no se encontraron los votos correspondientes, únicamente el acta de escrutinio y cómputo, por lo que la autoridad electoral consideró los votos que se plasmaban en el acta de cómputo de casilla y los trasladó íntegramente al acta de recuento.

Además, hace notar que el recuento de este paquete se realizó a una hora inusual respecto de los demás, esto es a las veintitrés horas con veintiocho minutos y que el dato de las boletas sobrantes se registró en cero.

**3794 C4:** Afirma que en el paquete electoral no fueron localizadas las boletas durante la sesión de recuento y se informó sin mayor detalle que se buscaría ante la autoridad electoral local. Afirma que posteriormente se indicó que el paquete se había recuperado en las instalaciones de la autoridad local —sin precisar circunstancias de tiempo modo y lugar— es decir que la autoridad no informó de las condiciones de recuperación del paquete por lo que estima que no existe certeza respecto de la autenticidad de los sufragios en esa casilla.

**3019 C5:** El paquete electoral fue abierto y en su interior sólo se localizaron tres votos y cuatrocientas boletas sobrantes. A su decir, lo anterior implica que los votos fueron sustraídos y por tanto el paquete fue previamente violentado. Además, indica que el PREP reporta la información de la casilla como no contabilizada.

**3022 B1:** El paquete electoral fue abierto y en su interior, sólo se localizaron dos votos y trescientas cuarenta y seis boletas

sobrantes. A su decir, lo anterior implica que los votos fueron sustraídos y por tanto el paquete fue previamente violentado. Además, indica que el PREP reporta la información distinta con un total de trescientos cuarenta y cinco votos.

**3234 C1:** El paquete electoral fue abierto y en su interior, se localizaron trescientos cincuenta y cuatro votos y cero boletas sobrantes. Sin embargo, el acta de escrutinio y cómputo reporta un total de trescientas ochenta y seis boletas sobrantes. A su decir, lo anterior implica que las boletas sobrantes fueron sustraídas y por tanto el paquete fue previamente violentado. Además, indica que el PREP reporta la información citada sobre las boletas sobrantes.

Como se ve, con independencia de que los hechos descritos llegaren a ser considerados como irregularidades ocurridas en el marco de la sesión de cómputo distrital de la elección de diputaciones de que se trata, ello no podría estimarse configurativo por sí solo siquiera del primer de los elementos de la causal.

Lo anterior es así, habida cuenta que no se trata de irregularidades que por sí solas sean aptas y suficientes para acreditar la alegada violación de la cadena de custodia de tal forma que exista incertidumbre respecto de los resultados electorales que se obtuvieron en cada una de ellas.

Así, en el caso de la casilla **3048 C1**, y acorde a los hechos narrados por la parte actora, el hecho de que no se encontrara los votos emitidos en el paquete electoral, por sí solo es insuficiente para poner en duda los resultados de la votación si, como en el caso ocurrió, y como lo afirma la propia parte actora, se contaba con el acta de escrutinio y cómputo de la casilla (*levantada y firmada por los funcionarios de la misma*) y, en términos de los lineamientos aplicables para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales aprobados por el Consejo General del INE, en



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

esos casos (ausencia de boletas con los votos) el resultado en diligencia de recuento se tomó de las actas de escrutinio y cómputo levantadas el día de la jornada electoral por los funcionarios de casilla.<sup>98</sup>

En efecto, del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Diputaciones Federales, de la casilla 3048 Contigua 1,<sup>99</sup> se advierten los siguientes resultados:

**4** Pegue aquí la etiqueta con el código QR

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES**

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83, PÁRRAFOS 1 Y 2; 86; 88, PÁRRAFO 1, INCISOS AL, B), D) Y E); 87; 253; 259 AL 261; 279, PÁRRAFO 4; 287 AL 296; 357; 362, PÁRRAFO 1, INCISO B); 397; 435 Y 436 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN LOS ARTÍCULOS 150, PÁRRAFO 1, INCISO A); 156; 158; 159; 163, PÁRRAFOS 1 Y 2; Y ANEXO 4.1, APARTADO A, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Al concluir el llenado de la Hoja para hacer operaciones, inicie el llenado del acta de escrutinio y cómputo utilizando un bolígrafo de tinta azul. Asegúrese que todas las copias sean legibles y atienda las recomendaciones.

**1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA**  
Copie y anote la información de su nombramiento.

Entidad: JALISCO Distrito electoral federal: 6  
Municipio o Alcaldía: Zapotlán  
Sección: 1310418  
La casilla se instaló en: Avenida Palmas 1022, col. Tuzaniga  
C.P. 45138, Zapotlán, Jalisco

**2 BOLETAS SOBANTES**  
Copie del apartado 2 de la Hoja para hacer operaciones, el total de boletas sobrantes que se cancelaron con dos líneas diagonales.

269

**3 PERSONAS DE LA LISTA NOMINAL QUE VOTARON**  
Copie del apartado 3 de la Hoja para hacer operaciones, el total de personas con la marca "Voto" en la lista nominal de electores y las personas que votaron con su sentencia del Tribunal Electoral.

441

**4 REPRESENTACIONES PARTIDISTAS QUE VOTARON**  
Copie del apartado 4 de la Hoja para hacer operaciones, el total de marcas "Votó" en la Relación de representaciones partidistas.

005

**5 TOTAL DE PERSONAS Y REPRESENTANTES QUE VOTARON**  
Copie del apartado 5 de la Hoja para hacer operaciones, el total de personas que votaron y representantes.

446

**6 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**  
Copie del apartado 6 de la Hoja para hacer operaciones, los votos para partidos políticos, coaliciones, candidatura no registrada, votos nulos y TOTAL. En caso de que no se haya recibido votación para alguno, escriba ceros.

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES (Con letra)	(Con número)
PAN	sesenta y uno	61
PT	Cuarenta y ocho	48
PRC	Cuatro	4
PSD	Uno	1
PT	Ocho	8
morena	Ciento cuarenta y seis	146
morena	Ciento treinta	130
morena	Tres	3
morena	Treinta y uno	31
morena	Dos	2
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		
VOTOS NULOS	Once	11
<b>TOTAL</b>	<b>Cuatrocientos cuarenta y cinco</b>	<b>445</b>

**7 TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LAS URNAS**  
Copie del apartado 7 de la Hoja para hacer operaciones, el total de votos de la elección de Diputaciones Federales que se sacaron de todas las urnas.

445

**8 TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y EL TOTAL DE VOTOS DE DIPUTACIONES FEDERALES SACADOS DE LAS URNAS**  
¿Son iguales las cantidades anotadas en los apartados 5 y 7? Copie esta respuesta del apartado 6 de la Hoja de operaciones.

Sí  No

**9 TOTAL DE VOTOS DE DIPUTACIONES FEDERALES SACADOS DE LAS URNAS Y EL TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**  
¿Son iguales las cantidades anotadas en el apartado 7 con el TOTAL de la votación? Copie esta respuesta del apartado 6 de la Hoja de operaciones.

Sí  No

A su vez, de la Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento de Diputaciones Federales, de la casilla 3048 Contigua 1, se observan idénticos resultados:<sup>100</sup>

<sup>98</sup> Ver el Manual para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales Tomo II. Cómputos Distritales, Proceso Electoral Federal 2023-2024, conforme al cual "...Por ningún motivo se registrarán en cero los resultados de las casillas cuyos paquetes a recuento no contengan los votos y boletas de una elección. En estos casos se registrará la información asentada en el AEC de casilla y se indicará en el Acta Circunstanciada del Grupo...". Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/164729/CGex202402-15-ap-2-a2.pdf>

<sup>99</sup> Obra en el expediente SG-JIN-23/2024, foja 167, en un Disco Compacto, en el archivo "Actas de Escrutinio y Cómputo de Diputaciones", pág. 158 del pdf.

<sup>100</sup> Foja 280 del cuaderno accesorio 2 del expediente SG-JIN-55/2024.

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

ENTIDAD FEDERATIVA: Jalisco DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 06  
 CABECERA DISTRITAL: Nuevo México SECCIÓN: 3048 CASILLA: 21  
(Con número) (Con número)  
 GRUPO: 02 PUNTO DE RECUENTO: 1  
(Con número) (Con número)  
 NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES: 0  
(Con número)

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES <small>(Con número)</small>
	61
	48
	4
	1
	8
	146
	130
	3
	0
	0
	0
	31
	0
	2
	0
CANDIDATO/AS NO REGISTRADOS/AS	0
VOTOS NULOS	11
<b>TOTAL</b>	<b>445</b>

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 0  
(Con número)  
 Se anexará(n) a esta constancia para su resolución en el pleno del consejo.  
 EL RECUENTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 13:28 HORAS DEL DÍA 6 DE JUNIO DE  
(Con número) (Con número)  
 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 13:31 HORAS DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2024.  
(Con número) (Con número)

Lo anterior es acorde a la jurisprudencia 22/2000 de este Tribunal, de rubro: **“CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES”**,<sup>101</sup> la cual establece que la destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo.

Así mismo, la ausencia de los votos en el paquete o que se consignara la ausencia de boletas sobrantes, por sí sola también

<sup>101</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 7 y 8.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

es insuficiente para afirmar que el paquete electoral hubiera sido violentado, pues en todo caso, la experiencia nos dice que no es raro que los funcionarios de casilla —al no ser funcionarios electorales especialistas en la materia— por equivocación introducen los sobres con los votos de alguna elección en diverso paquete electoral, y esa circunstancia es la que con frecuencia explica la ausencia de los votos en el paquete electoral al momento de proceder al escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Además, se toma en cuenta que, previo a iniciar las labores de los distintos grupos de trabajo para el recuento de los votos, se hizo constar que se verificaron las medidas de seguridad y del estado físico de cada uno de los paquetes electorales, sin que en las respectivas actas se hiciera constar irregularidad alguna, las cuales fueron elaboradas y firmadas con la presencia de los representantes de partido, incluido el del partido actor.<sup>102</sup>

Finalmente, el hecho de que el acta de recuento de la casilla que se analiza se hubiese levantado a las veintitrés horas con veintiocho minutos, por sí solo es insuficiente para suponer violación de la cadena de custodia o de la veracidad de los resultados de la votación si, como ya se dijo, en la diligencia de apertura de la casilla se consigna la presencia de las representaciones de los partidos políticos contendientes.

Por lo que hace a las incidencias relacionadas con el paquete electoral de la casilla **3794 C4** —respecto de la cual se afirma que en el paquete electoral no fueron localizadas las boletas durante la sesión de recuento y que posteriormente se indicó que se había recuperado en las instalaciones de la autoridad local —sin precisar circunstancias de tiempo modo y lugar; contrario a lo que alega la parte actora, sí existe constancia de que las boletas inicialmente no encontradas fueron recuperadas preservando la cadena de

---

<sup>102</sup> Tal como se advierte del Acta Circunstanciada del Recuento total de la elección de diputación en el distrito electoral 06 en el estado de Jalisco, grupo de trabajo 2 visible a fojas 187 del cuaderno accesorio del expediente SG-JIN-55/2024.

custodia, pues según se advierte del cierre del acta circunstanciada de recuento de votos visible en el folio 644 del Cuaderno Accesorio 2 del expediente en que se actúa (SG-JIN-55/2024), la autoridad administrativa electoral hizo constar que las boletas “...fueron recuperadas del 06 Distrito Electoral del IEPC en el estado de Jalisco, mediante una comisión conformada por este 06 Consejo Distrital”; es decir, conforme a lo que al respecto prevé la normativa aplicable para ese tipo de situaciones.

Incluso, en el “Acta circunstanciada de la sesión de cómputos distritales de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, diputaciones federales y senadurías del Proceso Electoral Federal 2023-2024”, en la cual se anota que estuvo presente el representante del partido Movimiento Ciudadano, en los hechos del seis de junio relativos al cómputo distrital de la elección de diputaciones federales, en el punto quinto, lo siguiente:

*“En el desarrollo de la actividad se encontró documentación electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, procediendo a su descripción y remisión correspondiente, así como a la recuperación de la documentación del Instituto. Para tales efectos , se dio cuenta al Consejo Distrital, integrando la Comisión para el debido intercambio de documentación electoral recibida en órgano distinto al competente.”<sup>103</sup>*

Así las cosas, del *Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Diputaciones Federales*, de la casilla 3794 Contigua 4,<sup>104</sup> se advierten los siguientes resultados:

---

<sup>103</sup> Foja 127 del expediente SG-JIN-55/2024, cuaderno accesorio 1.

<sup>104</sup> Obra en el expediente SG-JIN-23/2024, foja 167, en un Disco Compacto, en el archivo “Actas de Escrutinio y Cómputo de Diputaciones”, pág. 472 del pdf.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

**4** PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 82, PÁRRAFOS 1 Y 2; 84; 86, PÁRRAFO 1, INCISOS A); B); D) Y E); 87; 253; 259 AL 261; 279; PÁRRAFO 4; 287 AL 296; 357; 362, PÁRRAFO 1, INCISO B); 397; 435 Y 436 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN LOS ARTÍCULOS 150, PÁRRAFO 1, INCISO A); 154; 158; 159; 163, PÁRRAFOS 1 Y 2; Y ANEXO 4.1, APARTADO A, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Al concluir el llenado de la Hoja para hacer operaciones, inicie el llenado del acta de escrutinio y cómputo utilizando un bolígrafo de tinta azul. Asegúrese que todas las copias sean legibles y atienda las recomendaciones.

**1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA**  
 Copie y anote la información de su nombramiento.  
 Entidad: JALISCO Distrito electoral federal: 6  
 Municipio o Alcaldía: Zapopan  
 Sección: 3794 (Con número)  
 La casilla se instaló en: Escuela Primaria Luis G. Borjato Coll. de la Verca sin numero Col. Valle de los molinos

**2 BOLETAS SOBREVIVIENTES**  
 Copie del apartado 2 de la Hoja para hacer operaciones, el total de boletas sobrantes que se cancelaron con dos líneas diagonales.  
475 (Con número)

**3 PERSONAS DE LA LISTA NOMINAL QUE VOTARON**  
 Copie del apartado 3 de la Hoja para hacer operaciones, el total de personas con la marca "Votó" en la lista nominal de electores y las personas que votaron con su sentencia del Tribunal Electoral.  
212 (Con número)

**4 REPRESENTACIONES PARTIDISTAS QUE VOTARON**  
 Copie del apartado 4 de la Hoja para hacer operaciones, el total de marcas "Votó" en la Relación de representaciones partidistas.  
+ (Con número)

**5 TOTAL DE PERSONAS Y REPRESENTANTES QUE VOTARON**  
 Copie del apartado 5 de la Hoja para hacer operaciones, el total de personas que votaron y representantes.  
217 (Con número)

**6 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**  
 Copie del apartado 6 de la Hoja para hacer operaciones, los votos para partidos políticos, coaliciones, candidatura no registrada, votos nulos y TOTAL. En caso de que no se haya recibido votación para alguno, escriba ceros.

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES (Con letra)	(Con número)
PN	Dos	012
PR	Catorce	014
UNO	Uno	001
LEON	Cinco	005
PT	tres	003
morena	Sesentacincos	065
morena	Noventa y seis	096
morena	tres	003
morena	Cero	000
morena	Cero	000
morena	Cero	000
morena	Cinco	005
morena	Uno	001
morena	Dos	002
morena	Cero	000
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Cero	000
VOTOS NULOS	Siete	007
TOTAL	Docientos catorce	214

**7 TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LAS URNAS**  
 Copie del apartado 7 de la Hoja para hacer operaciones, el total de votos de la elección de Diputaciones Federales que se sacaron de todas las urnas.  
214 (Con número)

**8 TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y EL TOTAL DE VOTOS DE DIPUTACIONES FEDERALES SACADOS DE LAS URNAS**  
 ¿Son iguales las cantidades anotadas en los apartados 5 y 7? Copie esta respuesta del apartado 8 de la Hoja de operaciones.  
 Sí  No

**9 TOTAL DE VOTOS DE DIPUTACIONES FEDERALES SACADOS DE LAS URNAS Y EL TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**  
 ¿Son iguales las cantidades anotadas en el apartado 7 con el TOTAL de la votación? Copie esta respuesta del apartado 9 de la Hoja de operaciones.  
 Sí  No

A su vez, de la Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento de Diputaciones Federales, de la casilla 3794 Contigua 4, se obtuvieron los siguientes resultados:<sup>105</sup>

ENTIDAD FEDERATIVA: Jalisco DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 6  
 CABECERA DISTRITAL: Zapopan SECCIÓN: 3794 CASILLA: C-4  
 GRUPO: 04 PUNTO DE RECUESTO: 15  
 NÚMERO DE BOLETAS SOBREVIVIENTES: 475

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES (Con número)
PN	12
PR	14
UNO	1
LEON	5
PT	3
morena	64
morena	99
morena	3
morena	0
morena	0
morena	0
morena	5
morena	1
morena	2
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	0
VOTOS NULOS	6
TOTAL	215

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 0  
 Se anexará(n) a esta constancia para su resolución en el pleno del consejo.  
 EL RECUESTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 10:54 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 11:07 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024.

<sup>105</sup> Foja 748 del cuaderno accesorio 2 del expediente SG-JIN-55/2024.

Como se observa de lo anterior, los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla y de la Constancia del Punto de Recuento coinciden en su mayoría, y únicamente existen divergencias menores en la votación siguiente: MC (diferencia de un voto), Morena (diferencia de tres votos), votos nulos (diferencia de un voto) y votación total (diferencia de un voto).

Cabe señalar que del “*Acta Circunstanciada del Recuento Total de la Elección de Diputaciones en el Distrito Electoral 6 en el Estado de Jalisco*”, del grupo de trabajo 4, en la cual se recontó la casilla 3794 C4, se advierte que estuvo presente el representante de MC, Víctor Hugo Torres López.<sup>106</sup>

Finalmente, por lo que hace a las incidencias descritas respecto de las casillas **3019 C5, 3022 B1 y 3234 C1**, como en el caso anterior, el hecho de que en los paquetes electorales no se hubiesen localizado votos o boletas sobrantes por sí solo es insuficiente para afirmar que los mismos fueron sustraídos de los respectivos paquetes y por tanto que los mismos hubiesen sido violentados pues como se dijo ello puede obedecer a que por error la papelería con los votos o boletas se hubiese depositado a otro de los paquetes electorales formados en la casilla única instalada para recibir los votos de las elecciones concurrentes.

Asimismo, las diferencias que en las cantidades que corresponden a las boletas sobrantes y los votos, es una circunstancia insuficiente para acreditar los extremos de la causal de nulidad de elección en los términos de lo establecido en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley de Medios, pues esas diferencias tendrían impacto únicamente en el ámbito de la casilla, en el caso que fuera impugnada la votación recibida en dichas casillas por error o dolo en el cómputo de los votos acorde a lo establecido en el artículo 75, numeral 1, inciso f), sin que en el caso se hubiese así planteado.

---

<sup>106</sup> Fojas 634 y 635 del cuaderno accesorio 2 del expediente SG-JIN-55/20024.



Ahora bien, la jurisprudencia 22/2000 de este Tribunal, de rubro: **“CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES”**,<sup>110</sup> dispone que si bien es cierto se deben respetar los derechos de los interesados para participar en dicha la reposición de los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, también lo es que al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección.

Así, el veintitrés de julio la Magistrada Instructora requirió<sup>111</sup> al partido Movimiento Ciudadano que remitiera el Acta de Escrutinio y Cómputo.

Pese a lo anterior, el partido Movimiento Ciudadano, al desahogar el requerimiento mediante escrito recibido en esta Sala el veinticuatro de julio, mencionó que no contaba con el Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla 3019 C5.

Por tal razón, esta Sala Regional concluye que el partido actor incumplió con su carga procesal de aportar los elementos informativos y probatorios para reconstruir el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección.

Por otra parte, en cuanto a la casilla **3022 B1**, del *Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Diputaciones Federales*,<sup>112</sup> se advierten los siguientes resultados:

---

<sup>110</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 7 y 8.

<sup>111</sup> Expediente SG-JIN-55/2024.

<sup>112</sup> Obra en el expediente SG-JIN-23/2024, foja 167, en un Disco Compacto, en el archivo “Actas de Escrutinio y Cómputo de Diputaciones”, pág. 472 del pdf.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

4

Pegue aquí la etiqueta con el código QR

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 82, PÁRRAFOS 1 Y 2; 84; 86, PÁRRAFO 1, INCISOS AL, B), D) Y E); 87; 253; 259 AL 279; PÁRRAFO 4; 287 AL 296; 357; 362, PÁRRAFO 1, INCISO B); 397; 433 Y 436 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN LOS ARTÍCULOS 150, PÁRRAFO 1, INCISO A); 156; 158; 159; 163, PÁRRAFOS 1 Y 2; Y ANEXO 4.1, APARTADO A, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Al concluir el llenado de la Hoja para hacer operaciones, inicie el llenado del acta de escrutinio y cómputo utilizando un bolígrafo de tinta azul. Asegúrese que todas las copias sean legibles y atienda las recomendaciones.

**1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA**  
 Copie y anote la información de su nombramiento.  
 Entidad: JALISCO Distrito electoral federal: 6  
 Municipio o Alcaldía: Zapotlán  
 Sección: 31022  
 La casilla se instaló en: Primería Jalisco  
Tarces Bodec col. agujas

**2 BOLETAS SOBREVIVIENTES**  
 Copie del apartado 2 de la Hoja para hacer operaciones, el total de boletas sobrevivientes que se cancelaron con dos líneas diagonales.  
246

**3 PERSONAS DE LA LISTA NOMINAL QUE VOTARON**  
 Copie del apartado 3 de la Hoja para hacer operaciones, el total de personas con la marca "Voto" en la lista nominal de electores y las personas que votaron con su sentencia del Tribunal Electoral.  
345

**4 REPRESENTACIONES PARTIDISTAS QUE VOTARON**  
 Copie del apartado 4 de la Hoja para hacer operaciones, el total de marcas "Votó" en la Relación de representaciones partidistas.  
4

**5 TOTAL DE PERSONAS Y REPRESENTANTES QUE VOTARON**  
 Copie del apartado 5 de la Hoja para hacer operaciones, el total de personas que votaron y representantes.  
349

**6 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**  
 Copie del apartado 6 de la Hoja para hacer operaciones, los votos para partidos políticos, coaliciones, candidatura no registrada, votos nulos y TOTAL. En caso de que no se haya recibido votación para alguno, escriba ceros.

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES (Con letra)	(Con número)
PAN	treinta y ocho	038
PRD	veintisiete	027
PSD	tres	003
PT	Diez y siete	017
PPS	Cinco	005
MOVENA	ciento catorce	114
	ciento veintidos	122
COALICIÓN 1	tres	003
	uno	001
	cero	000
	cero	000
	tres	003
COALICIÓN 2	Cero	000
	uno	001
	cero	000
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	Cero	000
VOTOS NULOS	once	011
<b>TOTAL</b>	<b>trecentos cuarenta y cinco</b>	<b>345</b>

**7 TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LAS URNAS**  
 Copie del apartado 7 de la Hoja para hacer operaciones, el total de votos de la elección de Diputaciones Federales que se sacaron de todas las urnas.  
trecentos treinta y cuatro

**8 TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y EL TOTAL DE VOTOS DE DIPUTACIONES FEDERALES SACADOS DE LAS URNAS**  
 ¿Son iguales las cantidades anotadas en los apartados 5 y 7? Copie esta respuesta del apartado 8 de la Hoja de operaciones.  Sí  No

**9 TOTAL DE VOTOS DE DIPUTACIONES FEDERALES SACADOS DE LAS URNAS Y EL TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**  
 ¿Son iguales las cantidades anotadas en el apartado 7 con el TOTAL de la votación? Copie esta respuesta del apartado 9 de la Hoja de operaciones.  Sí  No

A su vez, de la Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento de Diputaciones Federales, de la casilla 3022 B1, se obtuvieron los siguientes resultados:<sup>113</sup>

<sup>113</sup> Foja 117 del cuaderno accesorio 2 del expediente SG-JIN-55/2024.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

Sin que se advierta del contenido del acta que los representantes de la parte actora hayan hecho manifestación alguna en relación con irregularidades en esa casilla, o aportado como prueba el Acta de Escrutinio y Cómputo para que fuera tomada en consideración, ni presentaron escrito de protesta o incidentes<sup>116</sup>

No obstante lo anterior, aun y cuando hubieran sido incluidos los resultados de dicha acta, no da lugar a un cambio de ganador, como se demuestra enseguida con el ejercicio **hipotético** de recomposición del cómputo (considerando los datos del considerando séptimo de la presente sentencia) sumándole las cantidades del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla 3022 B.

VOTACIÓN TOTAL MODIFICADA				
A	B	C	D	E
PARTIDO O COALICIÓN	EMBLEM A	CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA	VOTACIÓN SUMADA	CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA MODIFICADO (C+D)
PAN		36,625	40	36,665
PRI		14,098	28	14,126
PRD		2,017	4	2,021
PVEM		6,950	18	6,968
PT		4,150	6	4,156
MC		56,244	114	56,358
MORENA		46,166	124	46,290
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		180	0	180
VOTOS NULOS		3,488	11	3,499
VOTACIÓN TOTAL		169,918	345	170,263

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A CANDIDATOS/AS MODIFICADO			
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	EMBLEMA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO (Con letra)	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO (con número)
PAN, PRI, PRD		CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO	52,744

<sup>116</sup> Foja 1 a 63 del expediente SG-JIN-55/2024, cuaderno accesorio 2, y foja 117 del expediente SG-JIN-23/2024, cuaderno accesorio 2.

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

<b>DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A CANDIDATOS/AS MODIFICADO</b>			
MORENA, PVEM, PT		CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA	57,270
MC		CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO	56,244
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		CIENTO OCHENTA	180
VOTOS NULOS		TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE	3499

El ejercicio **hipotético** realizado demuestra que incluso sumando la votación de la casilla 3022 B conforme a los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo, la candidatura ganadora es la de la coalición conformada por el PVEM, el PT y Morena.

Cabe aclarar que el cómputo anterior no es el final, sino que la recomposición no incluirá los resultados de dicha acta de escrutinio y cómputo, de manera que prevalecerá la recomposición efectuada en el considerando séptimo de esta sentencia.

Por otra parte, respecto de la casilla **3234 C1**, del *Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Diputaciones Federales*,<sup>117</sup> se advierten los siguientes resultados:

<sup>117</sup> Obra en el expediente SG-JIN-23/2024, foja 167, en un Disco Compacto, en el archivo "Actas de Escrutinio y Cómputo de Diputaciones", pág. 257 del pdf.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

**4** Pegue aquí la etiqueta con el código QR

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021-2024 ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 81, PÁRRAFOS 1 Y 2; 84; 86, PÁRRAFO 1, INCISOS A), B), D) Y E); 87; 253; 259 AL 261; 279, PÁRRAFO 4; 287 AL 296; 357; 362, PÁRRAFO 1, INCISO B); 397; 415 Y 416 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN LOS ARTÍCULOS 154, PÁRRAFO 1, INCISO A); 156; 158; 159; 163, PÁRRAFOS 1 Y 2; Y ANEXO 4.1, APARTADO A, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Al concluir el llenado de la Hoja para hacer operaciones, inicie el llenado del acta de escrutinio y cómputo utilizando un bolígrafo de tinta azul. Asegúrese que todas las copias sean legibles y atienda las recomendaciones.

**1** DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA  
Copie y anote la información de su nombramiento.

Entidad: JALISCO Distrito electoral federal: 6

Municipio o Alcaldía: Zapopan

Sección: 3,2,3,4  
(Con número)

La casilla se instaló en:  
Completa a nextipuc kilometro 4  
(Escriba el lugar, calle, número, colonia o localidad)

**2** BOLETAS SOBREVANTES  
Copie del apartado **2** de la Hoja para hacer operaciones, el total de boletas sobrantes que se cancelaron con dos líneas diagonales.

3 8 6  
(Con letra) (Con número)

**3** PERSONAS DE LA LISTA NOMINAL QUE VOTARON  
Copie del apartado **3** de la Hoja para hacer operaciones, el total de personas con la marca "Voto" en la lista nominal de electores y las personas que votaron con su sentencia del Tribunal Electoral.

Trecientos cuarenta y siete  
(Con letra) (Con número)

**4** REPRESENTACIONES PARTIDISTAS QUE VOTARON  
Copie del apartado **4** de la Hoja para hacer operaciones, el total de marcas "Voto" en la Relación de representaciones partidistas.

Siete  
(Con letra) (Con número)

**5** TOTAL DE PERSONAS Y REPRESENTANTES QUE VOTARON  
Copie del apartado **5** de la Hoja para hacer operaciones, el total de personas que votaron y representantes.

Trecientos cincuenta y cuatro  
(Con letra) (Con número)

**6** RESULTADOS DE LA VOTACIÓN  
Copie del apartado **6** de la Hoja para hacer operaciones, los votos para partidos políticos, coaliciones, candidatura no registrada, votos nulos y TOTAL. En caso de que no se haya recibido votación para alguno, escriba ceros.

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES (Con letra)	(Con número)
	Cuarenta y cinco	045
	quince	015
	Dos	002
	quince	015
	Siete	007
	Ciento dieciocho	118
	Ciento ochenta	008
	Cuatro	004
	Dos	002
	uno	001
	Ocho	008
	Cuatro	004
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		
VOTOS NULOS	Ocho	008
TOTAL	Trecientos treinta y seis	336

**7** TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LAS URNAS  
Copie del apartado **7** de la Hoja para hacer operaciones, el total de votos de la elección de Diputaciones Federales que se sacaron de todas las urnas.

336  
(Con letra) (Con número)

**8** TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y EL TOTAL DE VOTOS DE DIPUTACIONES FEDERALES SACADOS DE LAS URNAS  
¿Son iguales las cantidades anotadas en los apartados **5** y **7**? Copie esta respuesta del apartado **8** de la Hoja de operaciones.

Sí (Con letra) (Con número)

**9** TOTAL DE VOTOS DE DIPUTACIONES FEDERALES SACADOS DE LAS URNAS Y EL TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN  
¿Son iguales las cantidades anotadas en el apartado **7** con el **TOTAL** de la votación? Copie esta respuesta del apartado **9** de la Hoja de operaciones.

Sí (Con letra) (Con número)

A su vez, de la Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento de Diputaciones Federales, de la casilla 3234 C1, se obtuvieron los siguientes resultados:<sup>118</sup>

ENTIDAD FEDERATIVA: Jalisco DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 6

CABECERA DISTRITAL: NEVO MEXICO SECCIÓN: 3,2,3,4 CASILLA: C1

GRUPO: 103 PUNTO DE RECUESTO: 14

NÚMERO DE BOLETAS SOBREVANTES: 0

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES (Con número)
	46
	16
	2
	17
	7
	121
	113
	4
	3
	1
	0
	8
	0
	4
	0
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	0
VOTOS NULOS	12
TOTAL	344 351

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 0

Se anexará(n) a esta constancia para su resolución en el pleno del consejo.

EL RECUESTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 10:01 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 10:19 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024.

<sup>118</sup> Foja 474 del cuaderno accesorio 2 del expediente SG-JIN-55/2024.

De la comparación del Acta de Escrutinio y Cómputo y de la Constancia de Punto de Recuento se desprende que algunos datos son coincidentes y otros difieren pero en cantidades menores, como en el caso de MC se le sumaron tres votos más que en el acta de escrutinio o a Morena se le restaron cinco votos, al PVEM se le suman dos votos y el PT queda con los mismos siete votos.

Con sustento en lo expuesto, esta Sala Regional arriba a la convicción de que no se cumplen todos los elementos para actualizar la causal genérica de nulidad, pues si bien se acreditaron algunas irregularidades consistentes en que algunos paquetes electorales no tenían boletas, en tres de las cinco casillas impugnadas fueron reparadas en las actas de escrutinio y cómputo y en las constancias de punto de recuento (casillas 3048 C1, 3234 C1 y 3794 C4) hecho por la autoridad electoral administrativa, de manera que no se puso en duda la certeza de la elección.

De igual manera, en la casilla 3022 B1, si bien, existieron irregularidades y en la constancia de recuento no se anotaron los datos del Acta de Escrutinio y Cómputo, lo cierto es que esta Sala Regional efectuó un ejercicio hipotético de recomposición del cómputo sumando los resultados y se demostró que el no haber adicionado los resultados de dicha acta no daba lugar a un cambio de ganador.

Finalmente en cuanto al acta 3019 C5, el partido actor incumplió con la carga procesal de aportar el acta de escrutinio y cómputo, la cual le fue requerida ante la certificación de inexistencia remitida por la autoridad responsable, y tampoco se advierte de las constancias que obran en el expediente, que la hubiera aportado en la sesión de recuento llevada a cabo en sede administrativa.

En otras palabras, la representación partidista de la parte actora, que estuvo presente en la sesión de recuento llevada a cabo en



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

sede administrativa, según las actas que obran en el expediente, no hizo manifestación alguna en relación a los resultados consignados en las constancias de punto de recuento de las casillas controvertidas, o bien, aportara pruebas, que permitieran reflejar los resultados que consideraba correctos.

Como se ve, si bien es cierto que el examen de las casillas referidas en los párrafos precedentes reporta algunas irregularidades, esta Sala Regional estima que ello es insuficiente para poner en duda la certeza del resultado de la elección pues, si bien es cierto que las condiciones en que se encontraron los paquetes electorales al momento del recuento evidencia precisamente que no estuvieron integrados conforme a la normativa aplicable, y que ello podría estimarse grave, dicha gravedad estaría circunscrita al ámbito de la integración del paquete electoral de la respectiva, pero no respecto de toda la elección, por lo que los hechos examinados no son aptos para configurar la existencia de irregularidades graves, generalizadas y determinantes para el resultado de la elección conforme a los imperativos que se requieren para que se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 78 de la Ley de Medios.

En consecuencia, se debe tomar en cuenta el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.<sup>119</sup>

### INCIDENTES GENERALIZADOS

Finalmente, se determina **inoperante** la causal de nulidad que hace valer la parte actora, bajo el argumento de *“...diversas irregularidades el día de la jornada electoral que quedaron plasmadas en los apartados de las actas de escrutinio y cómputo y en las actas de la jornada electoral que se refieren a los incidentes...”*.

---

<sup>119</sup> Jurisprudencia 9/98 de rubro: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Consultable en la página oficial de Internet de este Tribunal: <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>.

Lo anterior es así, pues en este caso MC se limita a insertar una tabla en la que señala el número de identificación de **111 casillas electorales**<sup>120</sup>, sin precisar siquiera en qué consiste, en cada caso, la irregularidad o los hechos en que basa su pretensión de nulidad incumpliendo con imperativo de lo previsto en el artículo 9, número 1, inciso e) de la Ley de Medios, que le impone la obligación de mencionar de manera expresa y clara los hechos en que basa la impugnación ya que en el caso de la demanda que nos ocupa, únicamente indica además del número de casilla, el tipo de acta en la que, a su decir, se reporta el incidente, lo cual es insuficiente para tener por cumplida la carga procesal que la normativa impone para el caso de la impugnación de la validez de votos recibidos en casilla.

De ahí que sus manifestaciones resulten **inoperantes** por sí mismas para analizar dicha causal, ya que de forma alguna se precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar que pongan de manifiesto la existencia de anomalías susceptibles de trascender al resultado obtenido en las mesas receptoras de votos.

Esto es así, pues conforme al criterio establecido en la jurisprudencia **20/2004**,<sup>121</sup> de rubro: "**SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES**", la Sala Superior expuso que en el sistema de nulidades de los actos electorales únicamente están comprendidas determinadas conductas, de las cuales se exige, tácita o expresamente y de manera invariable, que sean graves, y a la vez que sean determinantes para el desarrollo del proceso electoral o para el resultado de la votación en la casilla en que ocurran, por lo

---

<sup>120</sup> Cuadro visible a fojas 57 a 60 del expediente SG-JIN-55/2024. Con relación a la casilla **3118 C2** cabe precisar que MC en la tabla general solo señaló la casilla como impugnada pero no identificó la causal la que la controvierte, sin embargo, en el cuadro de las 111 casillas la incluye razón por la que se analiza en este apartado.

Respecto de la casilla **3227 C18** que identificó en la tabla general de casillas impugnadas, en el cuadro de las 111 casillas las identifica de manera correcta **3226 C18** razón por la cual si se incluye en el estudio respectivo.

<sup>121</sup> Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, TEPJF, página 303.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

que en este caso la anomalía debe demostrarse en forma fehaciente.

A su vez, en la tesis **XLI/97**,<sup>122</sup> con el rubro: “**NULIDAD DE ELECCIÓN. VIOLACIONES SUSTANCIALES QUE SON DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ)**” se ha señalado que para que se surta este último extremo de la llamada causal genérica de nulidad, basta con que en autos se demuestre fehacientemente que se han vulnerado principios rectores de la función electoral.

De ahí que una manifestación genérica sobre un cúmulo de irregularidades que según MC se acreditan, no podría acarrear en sí misma el estudio oficioso de tales irregularidades, pues las mismas debían hacerse patentes en la demanda y ser corroboradas a través de los medios probatorios pertinentes.

Finalmente, toda vez que, contrario a lo afirmado por MC no alcanzó la pretensión de nulidad de la votación recibida en el 20% o más de las instaladas el día de la jornada electoral, se determina improcedente la declaración de nulidad de la elección bajo esa hipótesis.

#### **Apartado B. Nulidad de elección.**

### **1. EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL Y EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL.**

Atendiendo la causa de pedir de la parte actora, MC refiere en su escrito de demanda y bajo el rubro de “Causal de nulidad de la elección”, a través de argumentos de agravio relativos a presunta violencia en la campaña electoral e irregularidades en la sesión de

<sup>122</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año mil novecientos noventa y siete, páginas 51 y 52.

cómputo distrital, plantea la posible actualización de la denominada causal genérica de nulidad de elección.

En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 78 de la Ley de Medios, las salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputaciones o senadurías cuando:

- Se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate;
- Se encuentren plenamente acreditadas; y,
- Se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidaturas.

En el caso que nos ocupa MC hace valer como irregularidades configurativas de la referida causal genérica de nulidad de elección, los siguientes hechos y argumentos:

- **Violaciones durante la campaña electoral.**

A decir de MC, durante la etapa de campaña, el día 1 de mayo, en los cruces de dos calles del municipio de Zapopan, presuntos simpatizantes de la coalición partidista Sigamos Haciendo Historia, discutieron y agredieron físicamente a simpatizantes del partido Movimiento Ciudadano, así como a una diversa persona ciudadana que se encontraba grabando con su teléfono móvil, desde el interior de su vehículo.

Por otro lado, alega que el día 2 de mayo, en los cruces de dos calles del municipio de Zapopan la candidata por la coalición Sigamos Haciendo Historia, así como sus simpatizantes, retiraron propaganda de uno de sus contrincantes.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

Para acreditar los hechos del 1 y 2 de mayo, MC acompañó un dispositivo de almacenamiento, (USB) con seis videos, así como un enlace de una red social en el que se puede consultar un vídeo.

Conforme a la inspección de las referidas prueba técnicas<sup>123</sup>, en los tres primeros videos únicamente se advierten imágenes del cruce de dos calles —tomada al parecer desde una cámara fija de vigilancia que marcó la fecha 1º de mayo de 2024— en un lapso que transcurre hacia el anochecer, periodo en el que solo se ve el paso del tráfico vehicular —en momentos al parecer interrumpido por vehículos parados—; personas transitando a pie por ese tramo de calle observándose en ciertos momentos que algunas personas conversan entre sí, algunas al parecer como discutiendo sin que se aprecie desde la perspectiva de la cámara de origen que se trate claramente de alguna discusión rijosa —el video carece de audio— o que se agredan físicamente entre sí.

En el cuarto video se reproduce la grabación, al parecer con un teléfono celular y que dura aproximadamente 3:34 minutos y solo se advierten vehículos estacionados y personas alrededor de ellos que intercambian palabras, así como otras más observando a la distancia el hecho.

El quinto video tomado al parecer también con un teléfono celular con duración de 14 segundos, igual sin audio, en el que se aprecian vehículos y personas con camisetas blancas.

En el sexto video que tiene una duración de 3:21 minutos se observan personas con camisetas blancas y verdes, así como el audio de una persona que está grabando que dice y reitera en varias ocasiones “los que están agrediendo a la gente” posteriormente se visualizan dos mujeres una de blusa blanca y otra de camiseta verde con las que intercambia palabras y la persona que graba dice “me dicen que no los grabe”,

---

<sup>123</sup> Acta visible a fojas 288 y 289 del expediente SG-JIN-55/2024.

posteriormente la mujer de la camiseta verde se acerca a la cámara y por un lapso se pierde la imagen, posteriormente se escuchan niños llorando y alguien que no se visualiza dice “mi teléfono, lo agarró la verde, mi teléfono” se escucha la voz de varias personas que hablan sobre el incidente, otras que tratan de consolar a los niños que lloran y otras más conversan respecto a lo que pasó con el teléfono de la persona que estaba grabando.

Finalmente, del video que se puede visualizar en el enlace en la red social Facebook, igual se advierten las imágenes del cruce de dos calles, en una esquina se pueden ver a varias personas en las que algunas portan chalecos color guinda, posteriormente también se observa un hombre con camiseta negra retirando una lona con propaganda de una pared blanca.

El examen de las pruebas reseñadas y de su valoración en términos de lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Medios lleva a concluir que al ser pruebas técnicas<sup>124</sup> solo pueden generar indicios respecto a los hechos que refieren a la violencia de la que fueron objeto simpatizantes de MC y respecto del retiro de una lona con propaganda, de ahí que se consideren insuficientes para acreditar las irregularidades alegadas y por tanto su planteamiento resulte **infundado**.

Lo anterior es así, habida cuenta que los medios de convicción ofertados por su naturaleza y singularidad son insuficientes para generar convicción plena de su realización pues no son apoyados por otros medios de convicción idóneos y pertinentes para tener por acreditados hechos en los términos que afirma la parte actora y menos para demostrar en su totalidad los elementos configurativos

---

<sup>124</sup> Según la jurisprudencia 4/2014 de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**. Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014 (dos mil catorce), páginas 23 y 24. Asimismo, la jurisprudencia 36/2014 de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014 (dos mil catorce), páginas 59 y 60.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

de la causal de nulidad de elección a que se refiere el artículo 78 de la Ley de Medios.

▪ **Violaciones en el cómputo distrital**

El promovente señala que el pasado 6 de junio, en el transcurso de la sesión de recuento total se presentaron inconsistencias tanto en el sistema utilizado para el cómputo (para lo cual adjunta dos capturas de pantalla), como en el momento de registrar la información correspondiente en el mismo, motivo que lo llevó a solicitar por escrito información, así como explicaciones sobre lo acontecido.

Afirma también que no recibió respuesta a su escrito de seis de junio, sino hasta el once siguiente en que la Consejera Presidenta le dio contestación por oficio.

Al respecto, se estima que los medios de prueba y argumentos hechos valer por MC son insuficientes para concluir que las presuntas inconsistencias en el sistema de cómputo y registro de información sean de la entidad demostrativa pertinente y suficiente para afirmar que ello constituya irregularidades graves plenamente acreditadas y generalizadas ocurridas el día de la jornada electoral que por su naturaleza pongan en duda la certeza de la votación.

Lo anterior es así, por una parte, porque los elementos que aporta son insuficientes por sí solos para comprobar que el cómputo distrital de la elección de que se trata no se hubiere llevado en términos de la normativa aplicable. En todo caso, las pruebas que aporta generan si acaso son indicios de posibles fallas en uno de los mecanismos auxiliares implementados precisamente para visualizar el desarrollo del cómputo en el marco de los trabajos del cómputo distrital de que se trata, máxime que del examen de las capturas de pantalla que acompaña en su escrito no se advierte inconsistencia alguna.

Por otra parte, porque MC reconoce que su escrito de solicitud de explicación sí fue contestado por la consejera presidenta y la parte actora se limita a señalar que estima que dicha explicación le parece insuficiente, pero es omiso en exponer argumentos para demostrar que dicha respuesta no sea satisfactoria o que derivado de la misma sea posible concluir la existencia de alguna irregularidad grave que ponga en duda el resultado de la elección o su legalidad. De ahí que sus motivos de disenso respecto al tema se determinen **inatendibles**.

## **2. INTERMITENCIAS EN EL SISTEMA DE CARGAS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES.**

En el expediente SG-JIN-23/2024 el PRD solicita que se anule la votación recibida en casillas del Distrito Electoral 06 en el Estado de Jalisco porque estima no hay certeza de la autenticidad de los resultados, debido a que, en su consideración, existieron intermitencias en el sistema de carga de la información de los cómputos distritales que generaron variaciones, como si algún usuario distinto a la autoridad electoral estuviera nutriendo el sistema(sic).

Al respecto, precisa que la intermitencia en el sistema impedía que se cargara la información o provocaba que se tuviera que reiniciar, mientras que la información disponible en el vínculo electrónico de consulta pública seguía cargándose; situación que, en su consideración, actualiza la causa de nulidad prevista en el artículo 75, numeral 1, inciso f) de la Ley de Medios, debido a que la probable alteración dolosa de la información a la que alude, tendría como consecuencia que los resultados sean distintos a los obtenidos por los Consejos Distritales.

En esa tónica, solicita que la información de captura de resultados y el sistema de carga sean auditados y que se identifique la



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL  
GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

responsabilidad de la vulneración al sistema de carga e información utilizado por el Instituto Nacional Electoral.

Para tal efecto, solicita que esta autoridad jurisdiccional requiera a la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, un informe en el que se establezcan, ubique y acrediten a todos los usuarios del sistema de carga de los cómputos distritales, el tipo de acceso que tienen al sistema, la ubicación física de la IP donde se conectaron y el informe de intermitencias, así como la explicación desde lo técnico, técnico operativo, tecnológico y de cadena de custodia de la información digital e informática.

### **Atención del agravio:**

#### **1. Marco Jurídico**

El artículo 15, párrafo 2, de la Ley de Medios prevé que el que afirma está obligado a probar. El artículo 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso b), establece entre otras pruebas, las documentales públicas expedidas por órganos electorales.

Los artículos 9, párrafo 1, inciso f) y 15, prescriben que, por regla general, las pruebas deben aportarse con la demanda. Asimismo, prevé que la autoridad podrá requerir aquellas que se hayan solicitado por la parte actora en forma oportuna, por escrito al órgano competente y que se hayan entregado al presentar la demanda.

Por otra parte, el artículo 71 de la misma ley indica que las nulidades pueden afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada; mientras que el artículo 75 establece las causales específicas de nulidad de la votación recibida en las casillas. En el inciso f) de dicho precepto se establece como causal de nulidad el

haber mediado dolo o error en la computación de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

El artículo 50, párrafo 1, inciso b) fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral indica que, a través del Juicio de Inconformidad se pueden impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.

El artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la misma ley, prevé como requisito especial de las demandas de los juicios de inconformidad, que se mencionen de manera individualizada las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas.

## **2. Decisión**

La causal de nulidad invocada por el partido actor es **ineficaz**.

En primer lugar, es necesario precisar que el agravio está relacionado con el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo distrital realizadas el miércoles siguiente al día de la jornada electoral.

El agravio es ineficaz, en primer término, porque no se cuestionan las actas del cómputo en sí, sino una herramienta que se emplea para realizarlo.

En efecto, el sistema informático de captura de resultados electorales en las sesiones de cómputos es una herramienta o



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

## SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

instrumento para dar seguimiento y publicidad<sup>125</sup> en vivo al desarrollo y eventuales resultados que se van obteniendo.<sup>126</sup>

El sistema de cómputos distritales sirve para dar seguimiento a la sesión de cómputo y, en su caso, para capturar resultados de las actas y resultados de recuento. Sin embargo, dicho sistema informático no es la prueba idónea para acreditar supuestas irregularidades, pues cuando mucho podría considerarse un indicio que, necesariamente, debe corroborarse con otros medios de prueba.

En contraste al valor indiciario que representa este mecanismo instrumental deben prevalecer los hechos y resultados que constan en la documentación electoral que ha sido diseñada y aprobada para tales efectos y por lo cual tiene un valor probatorio pleno.

La documentación electoral es aprobada por el Consejo General del INE en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, previstas en los artículos 41, bases V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero y apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 44, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En otras palabras, el sistema de cómputos distritales es un instrumento público que sirve para dar seguimiento a la sesión de cómputo y, en su caso, para capturar resultados de las actas y resultados de recuento. Sin embargo, no es prueba idónea ni suficiente para probar supuestas irregularidades y su

---

<sup>125</sup> El artículo 395, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, prevé que las sesiones de cómputo distrital son de **carácter especial y serán públicas** siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

<sup>126</sup> El artículo 409, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del INE, señala que *los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Distritales. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo distrital, se detectara algún error en la captura, será necesario que el vocal ejecutivo o el vocal secretario, soliciten por escrito y vía más inmediata a la correspondiente junta local ejecutiva, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.*

Acorde al artículo 429, párrafo 4, del Reglamento de Elecciones del INE; el Instituto (INE) tendrá acceso al sistema de cómputos en las entidades federativas a través de su página de intranet, a efecto de obtener reportes y bases de datos descargables para dar seguimiento a las actividades de los institutos locales.

funcionamiento es ajeno al régimen legal de nulidades de la votación.

Para el día de la sesión de cómputos se han autorizado y se elaboran –por las autoridades electorales competentes– documentos o formatos para asentar los resultados electorales, así como las incidencias que ocurran en dicho acto.

En términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso a) y 16, numeral 2, de la Ley de Medios; la documentación electoral aprobada y elaborada por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales tiene valor probatorio pleno. Dicho en otras palabras, esa documentación es una prueba preconstituida de los hechos que se hacen constar, mientras que el sistema es una herramienta técnica que auxilia en el cómputo, pero que no sustituye a la documentación electoral ya mencionada.

Por lo anterior, resulta inoperante lo alegado en torno al sistema de captura, dado que los agravios no se dirigen a evidenciar alguna irregularidad de las actas de escrutinio y cómputo ya mencionadas y que legalmente son las que rigen los resultados de la elección correspondiente.

Además, de lo expuesto, es ineficaz el agravio debido a que la parte actora omite precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las supuestas fallas técnicas. Asimismo, omite identificar, las casillas que se impugnan a partir de la que identifica constituye una irregularidad en el sistema de carga de los cómputos distritales del INE.

Este Tribunal Electoral en su línea de interpretación firme ha definido como criterio obligatorio, que compete a la parte demandante cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

mención particularizada de las casillas cuya votación solicite se anule, la causal de nulidad que supuestamente se actualiza en cada una de ellas; de manera que, si se omite tal precisión, es inviable que la autoridad pueda emprender el examen de los hechos que afirma motivan su reclamo; y con ello el análisis de la propia causal de nulidad como lo marca la ley.<sup>127</sup>

Lo anterior, ya que el sistema de nulidades exige la actualización de elementos cualitativos, cuantitativos y determinantes para declarar la nulidad pretendida, situación que no acontece en el caso por la vaguedad de la afirmación, la carencia de elementos como el modo, tiempo y lugar de los sucesos o incluso, la posible determinancia de la falla.

En el mismo tenor, se ha establecido con contundencia que el sistema de anulación de votación recibida en una casilla, opera de manera individual, por lo que no es válido pretender que al generarse una casual de nulidad, ésta sea aplicable a todas las casillas que se impugnen por igual, o que la suma de irregularidades ocurrida en varias dé como resultado su anulación, debido a que es principio rector del sistema de nulidades en materia electoral, que la nulidad de lo actuado en una casilla, sólo afecta de modo directo la votación recibida en ella.<sup>128</sup>

Así, en el caso, con independencia de que pudiera considerarse viable la solicitud de un requerimiento de información, y que con ello en general se acrediten los hechos que el partido actor indica como una irregularidad que considera que vicia el resultado de la votación recibida en las casillas del Distrito Federal 06 en el Estado de Jalisco, lo cierto es que el déficit de su impugnación es sustantivo, cuando en su demanda no identifica cuáles son las casillas que, en específico, considera se deben de anular; de ahí

---

<sup>127</sup> Jurisprudencia 9/2002 de rubro **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA**, consultable en el sitio electrónico del TEPJF: <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#09/2002>

<sup>128</sup> Jurisprudencia 21/2000 de rubro **SISTEMA DE ANULACIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA, OPERA DE MANERA INDIVIDUAL**, consultable en el sitio electrónico del TEPJF: <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#21/2000>

que como se anunció, la alegada nulidad de casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), debe declararse ineficaz.

Tal como se argumenta, incluso ante el fallo electrónico de un sistema informativo de resultados, lo que prevalecería y garantizaría la información obtenida en la sesión de cómputos, serían las constancias que se emiten para tal efecto o las que los consejos depuren por recuentos o aperturas de paquetes.

Entonces, puede afirmarse que, si existiera algún fallo en el medio electrónico de captura o información de resultados, es deber de quien alega el vicio, aportar las pruebas que demuestren que trascendió al cómputo de la casilla.

Aunado a las afirmaciones genéricas de la parte actora, las constancias o documentación electoral no revela ninguna irregularidad semejante a las sostenidas en la demanda, por lo cual debe prevalecer la presunción de que los actos celebrados el día de la sesión de cómputos se realizaron respetando y garantizando los principios que rigen en la materia electoral.

Finalmente, no se pasa por alto la pretensión del partido actor respecto a que se “identifique y responsabilice” a las personas que causaron los hechos que considera como supuestas intermitencias o irregularidades, sin embargo, el Juicio de Inconformidad tiene por objeto garantizar la autenticidad y legalidad de los resultados de los cómputos de las elecciones constitucionales, no así investigar o sancionar alguna responsabilidad administrativa. Por lo que se dejan a salvo los derechos del partido actor para tal efecto.

**3. SOLICITUD DE NULIDAD DE ELECCIÓN, POR LA INTERVENCIÓN DEL  
GOBIERNO FEDERAL**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL  
GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

El PRD argumenta que contrario a derecho se consideró válida la votación recibida en las mesas directivas de casillas instaladas el pasado 2 de junio, cuando -desde su perspectiva- la votación se encontraba viciada por la indebida intervención de gobierno federal.

En ese contexto, sostiene debe determinarse la nulidad de la elección, por vulneración a los principios de neutralidad y equidad, que se traduce en una implícita trasgresión de los principios rectores de la elección; a saber, que sean libres, auténticas y periódicas, mediante voto universal, libre, secreto y directo, así como los derechos de participación política.

Lo anterior lo sustenta en que, desde su parecer, la autoridad responsable dejó de considerar la conducta del presidente de la República Mexicana, quien junto con sus candidaturas a diversos cargos de elección popular federal y local, en forma flagrante, continua, sistemática y reiterada, antes y durante el proceso electoral, pudo trasgredir los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.

El PRD también sostiene que es evidente que dicha conducta tuvo como resultado generar ventaja a favor de MORENA; aunado a que el beneficio fue materializado para las candidaturas postuladas por ese instituto político, el partido del Trabajo y el Verde Ecologista de México, al competir aliados.

En esa medida y derivado de las acciones que destaca, en concepto del PRD, los referidos partidos transgredieron los principios de neutralidad e imparcialidad, privando a la ciudadanía de manera implícita de la libertad para elegir a sus representantes en condiciones de igualdad, generando conductas que vulneraron los principios que rigen las elecciones.

En sus conceptos de disenso, el partido inconforme indica que a partir de diversas manifestaciones ocurridas en las conferencias matutinas del titular del Ejecutivo, popularmente llamadas

“Mañaneras” se transgredió lo establecido por el artículo 134 de la Constitución, atento a que dicho numeral establece la obligación de las personas servidoras públicas de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos, siendo aplicable -a su decir- la jurisprudencia 12/2015 de Sala Superior<sup>129</sup>.

En sustento de sus expresiones, cita lo resuelto por Sala Superior en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-43/2009, señalando que en esa decisión se concluyó que la promoción velada o explícita de las personas servidoras públicas constituye promoción personalizada. Continúa indicando que el presidente de la República, en el ejercicio de su encargo realizó propaganda gubernamental e incidió en forma directa en el proceso electoral 2023-2024 en beneficio de la coalición que obtuvo el triunfo, de sus candidaturas, y en especial de la postulada al Poder Ejecutivo Federal, conducta que afirma es contraria a derecho.

De igual manera sostiene que en la especie, resulta aplicable la jurisprudencia 20/2008 de rubro **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO**<sup>130</sup>.

Abunda en la exposición de la presentación de diversas quejas ante el INE, para destacar que en algunas de ellas se determinó la vulneración de los principios constitucionales por parte del titular del Ejecutivo Federal, y finaliza indicando en prueba de su dicho, la clave de identificación de diversos expedientes. En el mismo orden

---

<sup>129</sup> De rubro **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 16, 2015 (dos mil quince), páginas 28 y 29.

<sup>130</sup> De rubro **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO**, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 3, 2009 (dos mil nueve), páginas 25 y 26.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

de ideas, destaca que, respecto de conductas de esta naturaleza, Sala Superior ha conocido de diversas impugnaciones.

Con base en lo expuesto, solicita de esta Sala Regional que, en plenitud de jurisdicción se determine la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla instaladas el pasado 2 de junio, para la elección impugnada en este juicio de inconformidad (SG-JIN-23/2024).

Los agravios del PRD **son ineficaces**, como se advierte de sus conceptos de disenso, de manera general refieren hechos que - desde su punto de vista- implican intervención del gobierno federal en las elecciones celebradas el pasado 2 de junio, lo que -a su decir- constituyen conductas contrarias a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. Con independencia de la existencia o no de las decisiones de queja y medios de defensa ante Sala Superior de este Tribunal, se impone destacar que el partido actor, contrario al deber que tiene de frente a su pretensión de nulidad, incumple con la exigencia de referir y demostrar las circunstancias particulares que pudieran llevar a este órgano jurisdiccional a determinar la nulidad de la elección o de las casillas que se impugnan concretamente en el presente juicio de inconformidad, como a continuación se expone.

La litis en este juicio lleva a un análisis específico de esos hechos de frente a la actualización o no de alguna causal de nulidad invocada en su demanda.

Conforme a la línea jurisprudencial clara y sostenida de este Tribunal Electoral, el estudio de nulidades en materia electoral debe vencer la presunción de legalidad de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados.

En esta lógica, la nulidad de una elección solo puede actualizarse si se acreditan plenamente los extremos o supuestos de alguna

causal prevista en la legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectadas sean determinantes para el resultado de la votación o la elección<sup>131</sup>.

Así, cuando los valores tutelados en la elección no son afectados sustancialmente, o el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, deberán preservarse los votos válidos, en observancia al principio previamente señalado, de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

En ese orden de ideas, el artículo 78 de la Ley de Medios establece que las Salas de este tribunal podrán declarar la nulidad de alguna elección de diputaciones o senadurías, cuando se acredite que:

- Ocurrieron violaciones sustanciales en la jornada electoral.
- De forma generalizada.
- En el distrito o entidad de que se trate.
- Que estén plenamente acreditadas, y, que
- Sean determinantes para el resultado de la elección.

Se entenderá por violaciones graves, las conductas irregulares que produzcan afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados. Se calificarán como dolosas, las conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter lícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso.

Importa tener presente la consideración de Sala Superior en cuanto a que la causal de nulidad guarda un nexo funcional con los principios constitucionales que rigen la elección de los poderes públicos.

---

<sup>131</sup> Ver la jurisprudencia 9/98 de la Sala Superior de rubro **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 2, año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), páginas 19 y 20.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL  
GUADALAJARA**

**SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS**

Conforme a estas directrices, será que los tribunales electorales, de acuerdo con sus atribuciones y competencia, podrán reconocer la validez o declarar la nulidad de una elección, siempre que, en los planteamientos de la demanda se expongan argumentos tendentes a demostrar que está plenamente acreditada la causal específica de nulidad legalmente prevista o incluso irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas, que resulten determinantes para la validez de la elección.

En el caso, como se anunció previamente, la parte actora no señala y menos acredita, cómo es que la supuesta intervención del gobierno federal que refiere en sustento de su petición de nulidad fue determinante para el resultado de las casillas que impugna o para la elección que controvierte en este juicio de inconformidad.

De la revisión detallada de sus planteamientos no se advierten circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto a la forma en que esos hechos que atribuye al titular del Ejecutivo, pudieran incidir en forma determinante en la votación recibida en cada una de las casillas que impugna, tampoco respecto de la elección que controvierte en este juicio; menos cómo pudieran afectarse en forma generalizada, cierta, suficiente y determinante, los principios que tutelan el voto universal, libre, secreto y directo.

Las menciones en el orden en que se dan, constituyen afirmaciones que sin someter a debate la existencia de determinaciones judiciales en las que se haya declarado la vulneración al numeral 134 de la Constitución, cierto es que si no son vinculadas directamente con la posibilidad de afectación específica a los centros de votación y a la elección que se revisa, no pueden tener el efecto pretendido, ser prueba suficiente de violaciones graves, sistemáticas y determinantes que incidan en el resultado de la votación en casilla o de la elección.

En esa distancia de confronta eficaz, se ubican los señalamientos amplios, generales y no directos en que centra su impugnación el

partido demandante; cuando lo adecuado hubiera sido que realizara señalamientos particulares e individualizados.

Así, los referidos argumentos de la parte actora son **ineficaces** pues se limita a mencionar de manera general que el presidente de la República Mexicana, junto con sus candidaturas a diversos cargos de elección popular federal y local, de manera flagrante y continua, sistemática y reiterada, antes y durante el proceso electoral en curso, han violado los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, sin encaminar tales argumentos a cuestionar de manera específica la votación recibida en las casillas que impugna o la validez de la elección del distrito motivo de impugnación en este juicio.

Por otra parte, **tampoco tiene razón la parte actora** cuando argumenta que los actos que atribuye al titular del Ejecutivo Federal ya fueron analizados por el INE y la Sala Superior a partir de diversas denuncias.

Al respecto, debe precisarse que la Sala Superior ha establecido que los procedimientos sancionadores tienen como uno de sus objetivos implementar un castigo en la esfera jurídica del agente infractor, en tanto que el sistema de nulidades en materia electoral es un mecanismo regulador de los principios rectores en la materia, pues su inobservancia **implica la invalidez del proceso en diversos grados, hasta concluir, dada la gravedad de la conducta, con la nulidad como consecuencia máxima**<sup>132</sup>.

Asimismo, se ha sostenido que, si la naturaleza jurídica de los procedimientos sancionadores consiste en prevenir y reprimir conductas que transgredan disposiciones legales en la materia, con la finalidad de que el proceso electoral se desarrolle de acuerdo con los principios rectores del Estado democrático, **entonces las conductas sancionadas en estos durante un proceso comicial**

---

<sup>132</sup> SUP-JRC-144/2021 y acumulado.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y  
SG-JIN-55/2024 ACUMULADOS

**o democrático no tienen el alcance, por sí mismas, para que se decrete la nulidad del proceso respectivo**, pues para tal efecto debe probarse que satisfacen los elementos objetivos correspondientes<sup>133</sup>.

En tal sentido, no basta con que el PRD argumente que en diversas quejas se ha establecido que se actualiza alguna infracción con motivo de los actos que -sostiene- implican una intervención del gobierno federal en el proceso electoral en curso, sino que para alcanzar su pretensión era necesario que hubiera acreditado que tal infracción fue determinante para la elección impugnada en este juicio, (SG-JIN-23/2024) lo cual no realizó pues no acreditó la existencia de la infracción aunado a que, como se ha señalado, únicamente expuso alegaciones genéricas, sin que en modo alguno argumente la violación concreta en la elección impugnada y mucho menos la acredite, lo que hace que sus agravios sean **ineficaces**.

**SÉPTIMA. Recomposición.** En virtud de que resultaron **fundados** los planteamientos de las partes actoras respecto de **doce** casillas, resulta procedente llevar a cabo la recomposición de los cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa efectuados por el Consejo responsable.

---

<sup>133</sup> Tesis III/2010 de la Sala Superior cuyo rubro y contenido son los siguientes **NULIDAD DE ELECCIÓN. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES SON INSUFICIENTES, POR SÍ MISMAS, PARA ACTUALIZARLA.** Dentro del sistema de nulidades en materia electoral, para que una elección carezca de efectos jurídicos resulta necesario que las conductas acreditadas constituyan violaciones graves, sistemáticas y determinantes para el resultado del proceso electoral respectivo. En ese sentido, si la naturaleza jurídica de los procedimientos administrativos sancionadores consiste en prevenir y reprimir conductas que transgredan disposiciones legales en la materia, con la finalidad de que el proceso comicial se desarrolle de acuerdo con los principios rectores del estado democrático, consecuentemente, las conductas sancionadas dentro estos, durante un proceso comicial, no tienen el alcance, por sí mismas, para que se decrete la nulidad de la elección respectiva, pues para tal efecto debe probarse que satisfacen los elementos objetivos referidos. Disponible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 6, 2010 (dos mil diez), página 43. Asimismo, debe verse lo resuelto en los juicios SUP-JRC-166/2021 y acumulados, SUP-JRC-145/2021; así como SUP-JRC-144/2021 y acumulado.



CASILLA	VOTACIÓN ANULADA																	
3018 C11 <sup>134</sup>	27	19	2	12	8	97	94	2	4	0	0	3	0	4	1	0	7	280
3023 C7 <sup>135</sup>	38	18	4	11	5	74	119	0	1	0	0	8	0	0	0	0	18	296
3023 C12 <sup>136</sup>	19	17	2	14	5	77	104	1	2	0	0	8	0	4	0	0	8	261
3117 C3 <sup>137</sup>	21	33	1	15	6	100	87	0	4	0	0	4	0	0	0	0	15	286
3369 B1 <sup>138</sup>	43	16	1	10	3	124	117	4	0	0	0	6	0	2	1	3	4	334
3793 C1 <sup>139</sup>	18	13	0	14	3	62	84	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	196
3793 C3 <sup>140</sup>	7	15	1	7	3	61	93	0	0	0	0	3	0	2	0	0	4	196
3795 B1 <sup>141</sup>	18	10	4	15	6	75	99	1	1	0	0	2	0	0	2	0	7	240
3795 C2 <sup>142</sup>	18	12	1	8	8	85	112	1	0	0	0	7	0	2	2	0	5	261
3797 C2 <sup>143</sup>	24	14	2	17	4	62	94	3	0	0	0	12	0	1	0	0	6	239
3798 C1 <sup>144</sup>	27	19	1	12	6	103	112	1	0	0	0	11	0	1	0	0	7	300
3799 C4 <sup>145</sup>	21	10	2	11	5	95	116	0	0	0	0	8	0	1	0	0	9	278
<b>TOTAL</b>	281	196	21	146	62	1015	1231	13	12	0	0	73	0	17	6	3	91	3,167

<sup>134</sup> Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento para las Diputaciones Federales Foja 75 accesorio 2 del SG-JIN-23/2024.

<sup>135</sup> Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento para las Diputaciones Federales Foja 132 accesorio 2 del SG-JIN-23/2024.

<sup>136</sup> Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento para las Diputaciones Federales Foja 137 accesorio 2 del SG-JIN-23/2024.

<sup>137</sup> Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento para las Diputaciones Federales Foja 311 accesorio 2 del SG-JIN-23/2024.

<sup>138</sup> Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento para las Diputaciones Federales Foja 456 accesorio 2 del SG-JIN-23/2024.

<sup>139</sup> Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento para las Diputaciones Federales Foja 707 accesorio 2 del SG-JIN-23/2024.

<sup>140</sup> Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento para las Diputaciones Federales Foja 709 accesorio 2 del SG-JIN-23/2024.

<sup>141</sup> Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento para las Diputaciones Federales Foja 716 accesorio 2 del SG-JIN-23/2024.

<sup>142</sup> Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento para las Diputaciones Federales Foja 718 accesorio 2 del SG-JIN-23/2024.

<sup>143</sup> Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento para las Diputaciones Federales Foja 724 accesorio 2 del SG-JIN-23/2024.

<sup>144</sup> Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento para las Diputaciones Federales Foja 727 accesorio 2 del SG-JIN-23/2024.

<sup>145</sup> Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento para las Diputaciones Federales Foja 734 accesorio 2 del SG-JIN-23/2024.

Así, una vez determinada la votación que se debe anular, lo procedente es **descontarla** del cómputo distrital efectuado por el Consejo responsable.

VOTACIÓN TOTAL EN EL DISTRITO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA MODIFICADA POR NULIDAD DE CASILLAS				
A	B	C	D	E
PARTIDO O COALICIÓN	EMBLEMA	CÓMPUTO DISTRICTAL	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO DISTRICTAL MODIFICADO (C-D)
PAN		35,983	281	35,702
PRI		13,385	196	13,189
PRD		1,380	21	1,359
PVEM		5,776	146	5,630
PT		2,962	62	2,900
MC		57,259	1015	56,244
MORENA		45,891	1231	44,660
COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO		1,861	13	1,848
		569	12	557
		55	0	55
		30	0	30
COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA		2,776	73	2,703
		164	0	164
		691	17	674
		541	6	535
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		183	3	180
VOTOS NULOS		3,579	91	3,488
VOTACIÓN TOTAL		173,085	3,167	169,918

Hecha la modificación del cómputo, se procede asignar los votos por **partido político**, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 311, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE que, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:

- a) Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- b) Distribuirlos igualmente entre los partidos que integran la coalición; y,

c) En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.

Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuirlas en los términos apuntados.

Así, en el caso de las coaliciones, la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO			VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEM A	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCION AL	FRACCI ON						
					1er Lugar	2do Lugar	3er Lugar	1er Lugar	2do Lugar	3er Lugar
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	  	1848	616	0	616	616	616	-	-	-
	 	557	278	1	279	278	0	-	-	-
	 	55	27	1	28	0	27	-	-	-
	 	30	15	0	0	15	15	-	-	-
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	  morena	2,703	901	0				901	901	901
	 	164	82	0				0	82	82
	 morena	674	337	0				337	337	0
	 morena	535	267	1				268	0	267
<b>TOTAL</b>	-				<b>923</b>	<b>909</b>	<b>658</b>	<b>1506</b>	<b>1320</b>	<b>1250</b>

Hecho lo anterior, la distribución para **cada partido político** queda de la siguiente forma:



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES MODIFICADO				
A	B	C	D	E
PARTIDO, O CANDIDATO/A	EMBLEMA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO	VOTOS OBTENIDOS DE MANERA CONJUNTA	VOTOS OBTENIDOS POR PARTIDO (C+D)
PAN		35,702	923	36,625
PRI		13,189	909	14,098
PRD		1,359	658	2,017
PVEM		5,630	1,320	6,950
PT		2,900	1,250	4,150
MC		56,244	0	56,244
MORENA		44,660	1,506	46,166
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		180	0	180
VOTOS NULOS		3488	0	3,488
VOTACIÓN FINAL		<b>163,352</b>	<b>6,566</b>	<b>169,918</b>

Por último, la modificación del cómputo trae como consecuencia la siguiente asignación de **votos a las candidaturas** a diputaciones federales de mayoría relativa de los respectivos partidos políticos y coaliciones en los términos que a continuación se describen:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A CANDIDATOS/AS MODIFICADO			
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	EMBLEMA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO (Con letra)	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO (con número)
PAN, PRI, PRD		CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA	52,740
MORENA, PVEM, PT		CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS	57,266
MC		CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO	56,244
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		CIENTO OCHENTA	180
VOTOS NULOS		TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO	3,488

Dichos cómputos para la elección de diputaciones de mayoría relativa **sustituyen** para todos los efectos legales, los realizados

originalmente por el consejo distrital responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Medios.

En consecuencia, y toda vez que la modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital no conlleva como consecuencia un cambio en la fórmula de candidaturas que resultó ganadora en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del 06 distrito federal electoral, con cabecera en Nuevo México, en el estado de Jalisco, procede **CONFIRMAR** la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia otorgada a favor de la fórmula de candidatos registrada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” integrada por el PVEM, PT y Morena, integrada por **Beatriz Carranza Gómez**, como propietaria y **Martha Castañeda Ubaldo** como suplente.

Por lo expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios de inconformidad SG-JIN-23/2024 y SG-JIN-55/2024 al juicio de inconformidad SG-JIN-6/2024; en consecuencia, glóse se copia certificada de los puntos resolutive de este fallo, a los autos de los juicios acumulados.

**SEGUNDO.** Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas identificadas en esta ejecutoria, por las razones precisadas en el apartado respectivo, correspondientes al 06 Distrito Electoral Federal del Estado de Jalisco, para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

**TERCERO.** Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la referida elección, del 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, para quedar en



los términos precisados en el respectivo apartado de la presente sentencia.

**CUARTO.** Se **confirma** la declaración de validez de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva realizada por el Consejo Distrital responsable, en lo que fue materia de controversia.

**Notifíquese en términos de ley.** En su oportunidad, archívense los presentes asuntos como concluidos y devuélvanse las constancias correspondientes a la responsable previa copia digitalizada que se deje en su lugar en un dispositivo de almacenamiento de datos.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, con el voto concurrente del Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO ELECTORAL SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA, EN RELACIÓN CON EL JUICIO DE INCONFORMIDAD SG-JIN-6/2024 Y ACUMULADOS SUS SG-JIN-23/2024 Y SG-JIN-55/2024.**

Con fundamento en los artículos 174 y 180, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respetuosamente, formulo el presente **voto concurrente**.

En esta ocasión me permito disentir de la mayoría, quien considera inoperante el agravio dirigido a controvertir los resultados del recuento de la votación recibida en la casilla 3022 básica, por falta de determinancia.

Desde mi perspectiva, del análisis integral de la demanda, se advierte que Movimiento Ciudadano cuestiona el recuento de la votación y en especial el resultado obtenido de ella en algunas casillas, entre ellas la mencionada, al considerar que no existe certeza en el contenido de la urna.

Al inconformarse con el resultado del recuento, se deben analizar las probanzas respectivas, a partir de las cuales, desde mi perspectiva, está plenamente probado que la cadena de custodia no se vulneró en el traslado de la paquetería electoral de las mesas directivas de casilla al lugar del cómputo.

Pero también está probado que, durante el recuento, al abrir la urna 3022 básica, se encontraron 346 boletas sobrantes y 2 votos, tal como se asentó en el acta individual de recuento de casilla y como se asentó también en el acta de cómputo distrital, lo cual no está desvirtuado con alguna prueba en contra.

Este contenido es inexplicable si se toma en cuenta que en esa casilla existían 694 boletas para recibir la votación, siendo que, conforme a las máximas de la experiencia, lo ordinario sería:

- 1) Que en la urna se encuentren preponderantemente votos y no boletas sobrantes
- 2) Que debería existir más o menos coincidencia con lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo.

En el caso de la casilla 3022 B, en el acta de escrutinio y cómputo se asentó que acudieron 354 votantes, pero al recontarla solo se encontraron 2 votos



y 346 boletas sobrantes, lo que resulta inexplicable y por ende una irregularidad que el actor ha señalado en su demanda, pues no es creíble que solo se encontraran dos votos de 354 votos posibles ya que es una diferencia extraordinaria que no está justificada; de ahí que, en mi opinión, se debe **reconstruir** el dato de la votación a partir del acta de escrutinio y cómputo, dado que no está cuestionada su veracidad y prevalecer su validez en lugar de la del recuento que ofrece resultados inverosímiles.

Una vez validado el dato del acta de escrutinio y cómputo, se debe realizar la recomposición de la votación, a partir de la cual se advierte que se conservarían los resultados en cuanto a quien obtuvo el primer y segundo lugar, por lo cual, a pesar del diferendo anotado, me permito realizar este voto concurrente al no variar el triunfo declarado por la responsable.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto concurrente.

### **MAGISTRADO SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA**

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.*